

## Redistribución Regional y Discriminación en el Sistema Fiscal Argentino



# **Redistribución Regional y Discriminación en el Sistema Fiscal Argentino\***

La coordinación general de este trabajo estuvo a cargo del Lic. Gerardo Adrián Otero. La investigación fue llevada a cabo por el Lic. Juan Carlos Mongan\*\* y el Lic. Ramiro López Ghio.\*\*\*

La Plata, Octubre de 2004.

El Cdor. Roberto R. Rivadeneira\*\* y el Sr. Julián Barberis\*\* colaboraron en la elaboración de los distintos capítulos.

\* Este trabajo se basa en un estudio previo elaborado para el Consejo Federal de Inversiones.

\*\* Investigadores del Grupo de Investigación Económica, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

\*\*\* Investigador invitado del Grupo de Investigación Económica, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

---

## **Autoridades**

**Ing. Felipe Solá**  
Gobernador

**Lic. Gerardo Adrián Otero**  
Ministro de Economía

**Lic. Miguel Busso**  
Subsecretario de Finanzas

**Lic. Santiago Montoya**  
Subsecretario de Ingresos Públicos

**Sr. Daniel Lorea**  
Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal

Director: **Lic. Gerardo Adrián Otero**

Coordinador: **Lic. Federico Cerimedo**

## Prólogo

Desde comienzos de la Humanidad los pueblos de sociedades tempranas desarrollaron instituciones con el fin de proteger el bien común. De este modo, se instituyeron gobiernos para tomar decisiones sobre asuntos que atañen a los individuos en su conjunto. Detrás de esta idea, y a pesar de las distintas modalidades que tomaron los Estados a través de la historia, está la concepción de que la coordinación de los miembros de una sociedad posibilita un mayor bienestar.

Así, los gobiernos pretenden alcanzar determinados fines, para lo cual deben efectuar ciertas erogaciones, las que deben ser financiadas a través de ingresos. Entre los objetivos de los Estados modernos pueden mencionarse: la satisfacción de las necesidades sociales, la estabilización de la economía, la corrección en la asignación de recursos, la redistribución del ingreso y el desarrollo económico.

Ahora bien, por motivos históricos, políticos y económicos, los Estados se han organizado verticalmente en varios niveles. Por lo tanto, una vez precisadas las obligaciones públicas, un aspecto importante es considerar su reparto entre las jerarquías que existen en un Estado.

El esquema de relaciones financieras entre niveles de gobierno vigente en Argentina ha determinado que la capacidad de las provincias para proveer bienes y servicios básicos dependa en gran medida de las transferencias recibidas desde la Nación. Por más que una provincia tenga bases tributarias suficientemente grandes, sin una distribución adecuada de los recursos recaudados centralizadamente es virtualmente imposible que ésta pueda proveer los bienes y servicios con la calidad y en la cantidad requeridos.

Por este motivo es crucial que el reparto de los mismos esté orientado por criterios que tengan en cuenta las necesidades de los distintos gobiernos subnacionales.

Es indudable que, en un régimen federal, el esquema de transferencias debe ser redistributivo, sin embargo debe serlo en una magnitud tal que permita al conjunto de las provincias responder adecuadamente a las demandas de provisión de servicios públicos esenciales como seguridad, salud y educación. No obstante ello, el régimen de coparticipación vigente no tiene en cuenta estos elementos; lejos de ello resulta abiertamente arbitrario. Los porcentajes utilizados para distribuir los recursos entre la Nación y las provincias y entre las provincias entre sí, no guardan relación con la necesidades y las conductas de las diferentes unidades de gobierno.

A partir del sostenido crecimiento económico que emergió con posterioridad de la Convertibilidad, la discusión principal entre la Nación y las provincias pasó a centrarse en cómo se repartirá el excedente generado en las arcas públicas. Este contexto de holgura fiscal debe ser considerado como una oportunidad única para llevar a cabo la pendiente reforma del sistema fiscal federal, incluyendo además en el debate el rol de los Estados nacional y provinciales en la prestación de servicios esenciales, así como todas las políticas federales de desarrollo regional y de redistribución de la riqueza.

En esta entrega de “Cuadernos de Economía” se indagará, desde una perspectiva comprensiva de todo el sistema fiscal federal, acerca del grado de redistribución del régimen vigente y si tal redistribución responde a una lógica de equidad regional.

*Gerardo Adrián Otero*

Ministro de Economía  
Provincia de Buenos Aires

# **Indice**

## **Redistribución Regional y Discriminación en el Sistema Fiscal Argentino**

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO 1: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA FISCAL FEDERAL</b>	<b>12</b>
1 INTRODUCCION	12
2 LA ASIGNACION VERTICAL DE FUNCIONES EN EL SECTOR PU- BLICO	12
2.1 ASIGNACION	12
2.2 DISTRIBUCION	13
2.3 ESTABILIZACION	14
3 PRINCIPIOS PARA LA ASIGNACION DE INSTRUMENTOS TRIBU- TARIOS	14
4 TRANSFERENCIAS ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	16
5 EL ACCIONAR DEL SECTOR PUBLICO CENTRAL EN LA REDIS- TRIBUCION REGIONAL DEL INGRESO	16
6 DISPARIDADES REGIONALES Y CRITERIOS OBJETIVOS DE RE- PARTO	17
6.1 PARTES IGUALES	18
6.2 RECURSOS PROPIOS	18
6.3 PBG	18
6.4 CONSUMO	18
6.5 PBG PER CAPITA INVERSA	19
6.6 GASTO PUBLICO CORRIENTE	19
6.7 CAPACIDAD TRIBUTARIA INVERSA	19
6.8 ESFUERZO TRIBUTARIO	20
6.9 POBLACION DIRECTA	20
6.10 DENSIDAD POBLACIONAL INVERSA	20
6.11 DENSIDAD POBLACIONAL PROMEDIO	20
6.12 NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS	21
6.13 BRECHA DE DESARROLLO	21

6.14	INDICE DE DESARROLLO HUMANO	21
6.15	GRADO DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS	22
<b>CAPITULO 2: UNA APROXIMACION AL CALCULO DE LOS BALANCES FISCALES REGIONALES DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS</b>		<b>23</b>
1	INTRODUCCION	23
2	APORTES BRUTOS AL SISTEMA FISCAL FEDERAL	23
2.1	LOS INGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL	24
2.2	REGIONALIZACION DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL	25
3	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS RECAUDADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL	28
3.1	EL FONDO DE COPARTICIPACION	29
3.2	DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL	30
4	TRANSFERENCIAS EN FORMA DE GASTO PUBLICO NACIONAL	33
4.1	COMPOSICION DEL GASTO PUBLICO NACIONAL	33
4.2	DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL GASTO PUBLICO NACIONAL	34
5	TRANSFERENCIAS EN FORMA DE GASTO TRIBUTARIO NACIONAL	37
5.1	EL TOTAL DE GASTOS TRIBUTARIOS NACIONALES	37
5.2	DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS NACIONALES	40
6	CONTRIBUCIONES NETAS AL SISTEMA FISCAL FEDERAL	46
6.1	EL CALCULO DE LOS SALDOS FISCALES Y DE LOS APORTES AL FONDO REDISTRIBUTIVO	46
6.2	RESULTADOS	48
<b>CAPITULO 3: LAS INEQUIDADES DEL FEDERALISMO FISCAL ARGENTINO</b>		<b>55</b>
1	INTRODUCCION	55
2	LAS TRANSFERENCIAS NIVELADORAS	55
3	LAS CAPACIDADES FISCALES	57
3.1	METODO DE ESTIMACION	57
3.2	RESULTADOS	58
4	LAS NECESIDADES DE GASTO	59
4.1	METODO DE ESTIMACION	59

4.2 RESULTADOS	61
5 LAS INEQUIDADES DEL SISTEMA VIGENTE	64
<b>CAPITULO 4: SINTESIS Y CONCLUSION</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>96</b>

## **Introducción**

La Coparticipación Federal de Impuestos tiene una larga tradición en la institucionalidad fiscal argentina. Desde el nacimiento del primer régimen en 1935, la misma ha sido sumamente conflictiva. En términos generales es posible afirmar que los grandes reordenamientos experimentados en las relaciones fiscales federales nacieron a la luz de crisis de magnitud, o bien fueron operadas bajo circunstancias políticas excepcionales.

En la actualidad, el sistema se rige por la Ley 23.548 de 1988 y sus modificaciones. El artículo primero de la misma lo califica como un “régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las Provincias”. Pese a ello, y aunque la Constitución Nacional establece la obligatoriedad de su reforma, hasta el momento ha sido imposible sancionar un régimen definitivo.

Las constantes correcciones al régimen, en su mayoría derivadas del proceso de descentralización y reforma del Estado y del creciente peso del sistema previsional, degeneraron en un sistema excesivamente complejo y arbitrario, más relacionado con el poder de negociación de los diferentes actores, que con la distribución de las funciones y las necesidades de gasto de cada distrito.

Por tales motivos, tanto la Coparticipación Federal de Impuestos en particular, como la relación Nación-Provincias en un sentido amplio, han sido y son fuente creciente de debate, tanto en el ámbito académico como político, constituyendo su resolución uno de los principales temas pendientes de la política económica argentina.

Así pues, este trabajo constituye una aproxi-

mación hacia una visión integral y comprensiva de todas las relaciones fiscales interjurisdiccionales en Argentina.

El mismo, está organizado en cuatro capítulos. En el primero se plantean los fundamentos teóricos de la existencia de un sistema fiscal con múltiples niveles de gobierno.

En el Capítulo 2, se investigan las transferencias de recursos de la Nación a las distintas provincias del país en un sentido amplio, es decir, atendiendo no sólo a la distribución secundaria de impuestos establecida en el régimen de coparticipación, sino también al reparto de otras transferencias que generalmente no se consideran. Las mismas son el gasto público nacional asignable territorialmente, y el gasto tributario nacional (exenciones impositivas y promociones a la radicación de producción industrial y no industrial). Con ello se pretende determinar qué provincias son las que actualmente están financiando el sistema en el sentido de aportar más recursos de los que reciben.

En el Capítulo 3 se avanza en un campo hasta el momento muy poco desarrollado para el caso argentino: el cálculo de las necesidades de gasto y de la capacidad fiscal de las distintas provincias argentinas. Se intenta con ello determinar en qué medida, el actual régimen de transferencias contribuye con la disminución de las diferencias interjurisdiccionales, y verificar si efectivamente puede hablarse de discriminación fiscal contra alguna o algunas provincias en particular.

Finalmente, en el Capítulo 4, se presentan las principales conclusiones y se elaboran algunos lineamientos de política económica.

# Capítulo 1

## Fundamentos teóricos de la existencia de un sistema fiscal federal

### 1 INTRODUCCION

Como bien señalan Musgrave y Musgrave (1994), la existencia de imperfecciones de mercado justifica la intervención pública. En este sentido, Musgrave (1959) clasificó los objetivos de la política fiscal en tres grandes ramas: asignación de recursos, distribución del ingreso y estabilización económica.

Así pues, una vez precisadas las obligaciones del Estado, el aspecto relevante a considerar es su reparto entre los diferentes niveles de gobierno. El denominado federalismo fiscal, se ocupa del estudio y la regulación de las relaciones económicas y financieras de los diferentes niveles de gobierno.

El enfoque tradicional que ha adoptado la literatura del federalismo fiscal analiza, en primer lugar, los criterios de asignaciones de las funciones del sector público, para posteriormente estudiar los principios rectores de la asignación de las facultades tributarias y finalmente presentar las consideraciones teóricas referentes al esquema de transferencias entre los distintos niveles de gobierno.

En este capítulo se respeta el esquema antes descrito. Luego se hacen algunas consideraciones respecto de la redistribución regional de ingresos, y se exponen los principales criterios de reparto para llevarla a cabo.

### 2 LA ASIGNACION VERTICAL DE FUNCIONES EN EL SECTOR PUBLICO

El federalismo fiscal como campo de las finanzas públicas hace referencia a la estructura vertical del Estado. Explora tanto en términos normativos como positivos, los roles de los diferentes niveles de gobierno y la manera en que estos se relacionan.

Las estructuras verticales de los Estados han evolucionado a través del tiempo. Durante la primera mitad del siglo XX y gran parte de la segunda, pudo percibirse una fuerte tendencia hacia la centralización. La misma, ya se vislumbraba en las primeras décadas del siglo XIX. Prueba de ello, es el pensamiento de Alexis Tocqueville, quien manifestaba que en tiempos de democracia, la centralización sería el "gobierno

natural"<sup>1</sup>. Sin embargo, en las últimas décadas, se ha propugnado por el otorgamiento de mayores responsabilidades e instrumentos fiscales a los gobiernos subnacionales.

Existen argumentos, tanto a favor de la centralización como de la descentralización. La intensidad de estas fuerzas centrípetas y centrífugas son las que determinan el tamaño de los diferentes niveles en la estructura de gobierno.

La cuestión esencial del federalismo fiscal es entonces determinar qué funciones e instrumentos son aconsejables centralizar y cuáles deben ser situados en las esferas inferiores de gobierno.

Como se dijera anteriormente, para estudiar las funciones que deben asumir los Estados, la literatura de las finanzas públicas ha recurrido, de manera usual, a la clasificación realizada por Musgrave (1959). Su obra "The Theory of Public Finance" es una construcción normativa para el logro de la eficiencia y la equidad en el accionar del sector público. El autor esquematiza y justifica tres grandes divisiones en la gestión pública: la asignación de bienes, la redistribución de recursos y la estabilización macroeconómica. Estas tres divisiones del campo de acción del sector público, hacen abstracción del tipo de organización política que tenga un determinado país (sea unitario o federal). Bajo este marco de referencia, a continuación se presentará un análisis de las bondades de la centralización y de la descentralización de estas tres divisiones.

#### 2.1 ASIGNACION

Es posible realizar una clasificación de los bienes públicos de acuerdo a la divisibilidad territorial de los mismos. Existen ciertos bienes y servicios, como por ejemplo la defensa nacional, cuyos beneficios se perciben en toda la geografía de un país. Consecuentemente, la forma conveniente de proveer esta clase de bienes es a través de un gobierno central. Por otra parte, hay bienes y servicios cuyos beneficios tienen incidencia en un lugar delimitado del territorio; ejemplos de esta categoría son: vivienda, salud y educación. Es

---

<sup>1</sup> Citado en Oates (1999).

deseado, por lo tanto, que unidades inferiores de gobierno sean quienes provean este tipo de bienes.

De este modo, la descentralización de actividades se justifica en la provisión de bienes y servicios cuyo consumo está limitado a una jurisdicción determinada. A causa de preferencias y circunstancias particulares de cada distrito, la provisión descentralizada incrementa el bienestar económico, por encima de lo que resultaría en un régimen de provisión centralizada uniforme (Oates, 1999).

No obstante, en un mundo de información perfecta, sería plausible que un planificador central benevolente pudiese proveer bienes públicos diferenciados a las distintas comunidades, de manera de maximizar el bienestar social. Sin embargo, sería realista introducir ciertas imperfecciones o asimetrías en la información. Consecuentemente, los gobiernos locales al estar más cerca geográficamente y en mayor contacto con los habitantes de su jurisdicción, poseen un conocimiento más acabado de sus preferencias y costos de servicios; circunstancia que difícilmente un gobierno central pueda alcanzar.

Asimismo, existen presiones políticas, así como restricciones constitucionales o legales que limitan la potestad de los gobiernos nacionales de proveer mayores niveles de servicios públicos en algunas jurisdicciones que en otras (Oates, 1999).

Por todo ello, el teorema de la descentralización de Oates (1972), basado en la eficiencia económica, establece una presunción en favor de la descentralización en la provisión de bienes públicos con efectos localizados en comunidades.

En la práctica existen algunas dificultades las cuales es necesario destacar. Siguiendo el razonamiento de Oates, se puede afirmar que al haber bienes con beneficios locales o regionales, es deseable tener una estructura con varios niveles de gobierno. Sin embargo los Estados proveen gran cantidad de bienes y el alcance territorial de los mismos difícilmente será igual.

Por lo tanto, una vez fijados los límites de un distrito, existirán bienes cuya prestación no coincidirá necesariamente con los límites del mismo. Este resultado arrojaría una pérdida de eficiencia si parte de los beneficios de un bien producidos por una localidad se derraman sobre jurisdicciones territoriales lindantes. Asimismo, un distrito podría prestar un nivel de servicios superior al óptimo social si parte de la incidencia de los tributos locales es soportada por otra región. En este sentido, Olson (1969) señala que la función de producción descentralizada sólo será eficiente, cuando se verifique la correspondencia entre el territorio de la administración que produce y

el área geográfica en que se experimentan los beneficios.

Para salvar estas fallas se podrían celebrar arreglos interjurisdiccionales de manera de lograr una compensación pecuniaria que corrija las externalidades, o bien elevar a un nivel superior de gobierno la prestación del servicio que provoca derrames entre las distintas comunidades.

Otro problema es el relacionado con la existencia de economías a escala en la provisión de ciertos bienes. Debido a los costos fijos, prestar un servicio a una mayor porción del territorio tiene aparejado la reducción de los costos unitarios. Si bien estas dificultades implicarían la conveniencia de la provisión del servicio en niveles superiores de la estructura de gobierno, hay un efecto que opera en sentido contrario: los costos de transporte. En un territorio extenso, los mismos pueden más que compensar los anteriores argumentos en favor de la centralización.

## 2.2 DISTRIBUCION

Usualmente se justifica la intervención del sector público en una economía de mercado con el fin de modificar la distribución resultante de la renta. Se busca atenuar o hacer desaparecer las desigualdades, inaceptables para la sociedad. En general la literatura sobre federalismo fiscal establece que el gobierno central sería la jurisdicción adecuada para ejercitar dicha función.

En presencia de discrepancias territoriales en cuanto a los niveles de ingresos, un sistema centralizado redistribuirá ingresos de unas regiones a otras de manera automática. Efectivamente, al recaudar impuestos con una presión tributaria homogénea en todo el territorio nacional y gastar de manera también uniforme territorialmente, inevitablemente se dará una redistribución desde las regiones de altos ingresos a las de bajos ingresos. A su vez, la misma será mayor cuanto mayor sea el gasto que provea el gobierno nacional y mayores sean las diferencias de ingresos entre jurisdicciones.

Pero además, el sector público lleva a cabo medidas específicas con fines redistributivos. Esto es, mediante los gastos de consumo y de transferencias dirigidas a los grupos de población con menores ingresos, y en el establecimiento de un sistema tributario progresivo. La existencia de un sistema impositivo con estas características a nivel nacional, al redistribuir ingresos entre individuos, tiene como consecuencia la redistribución regional de los

mismos. Las regiones más prósperas estarán compuestas en mayor proporción con individuos de rentas más elevadas. De este modo, contribuirán proporcionalmente más. Por el contrario, las regiones más rezagadas tendrán menor proporción de individuos de altos ingresos y consecuentemente aportarán una proporción menor de recursos al gobierno.

En referencia a este último punto, se sostiene que, de ser los gobiernos locales los responsables de la función de distribución, se podría distorsionar la asignación de recursos productivos y la localización de los individuos y las empresas, incentivándose la huida de los factores gravados a otras jurisdicciones. Asimismo, se fomentaría que la decisión de localización se adoptase conforme a criterios fiscales y no a razones de eficiencia económica.

Otro argumento que aboga por la centralización, sostiene que la descentralización de la política distributiva genera que cada región tome decisiones que atañen sólo a sus residentes, ignorando los efectos positivos y negativos sobre otras jurisdicciones. La presencia de este tipo de externalidades conduce a una distribución subóptima, que justifica el uso de transferencias condicionadas por parte del gobierno central que posibiliten que esos efectos externos sean internalizados por las distintas regiones.

No obstante lo anterior, existen razones que apoyan la participación de los niveles inferiores de gobierno en la política redistributiva. Debido a la proximidad con sus individuos, los gobiernos locales gozan de menores costos de información y transacción. Poseen menores dificultades en conocer sus preferencias. Esta circunstancia permitiría a las autoridades locales asumir políticas de redistribución propias, explotando sus ventajas en términos de información, por ejemplo, a través de transferencias en especie.

## 2.3 ESTABILIZACION

Como se mencionó previamente, los gobiernos tienen como función propugnar por la estabilización de la economía. Para ello, persiguen múltiples objetivos intermedios: el mantenimiento de niveles altos de empleo y producción, una razonable estabilidad de los precios, la solidez de las cuentas con el exterior y un grado aceptable de crecimiento económico (Musgrave y Musgrave, 1994). En general, la literatura sostiene que deben ser los gobiernos centrales los responsables de atenuar los efectos cíclicos de las economías. Esta función es llevada a cabo a través del uso de las políticas monetaria y fiscal y de la utilización del crédito público.

En este sentido, Stevens (1993) destaca el escaso o nulo impacto de la función estabilizadora en un nivel diferente al del gobierno central. Argumenta que los gobiernos subnacionales encontrarían inútil involucrarse en políticas de este carácter dado que sus límites jurisdiccionales no serían obstáculo al movimiento de mano de obra o a las corrientes de capital, y menos aún, a las compras de bienes y servicios.

Además, los gobiernos locales, en general, al tener limitaciones para endeudarse y estar imposibilitados de la emisión de dinero, presentan mayores dificultades para la financiación de sus déficits. Por este motivo, están atados a un comportamiento procíclico, teniendo que reducir sus erogaciones en períodos de recesión y expandirlas sólo en períodos de auge económico. Otro argumento en contra de la descentralización de la función estabilización, son los elevados costos de coordinación que tendrían que incurrir si la responsabilidad cayera en numerosos gobiernos locales.

Por otra parte, toda medida fiscal produce efectos sobre la demanda que repercuten en otras economías, es decir, trae aparejada la existencia de externalidades. Más allá de esta pérdida de eficiencia, los gobernantes locales no presentan los incentivos adecuados para llevar a cabo una política de estabilización, ya que deben enfrentar el costo pleno de las medidas de política que emprenden pero no pueden apropiarse de los beneficios que se derraman sobre las regiones lindantes.

Un argumento en contrario es esgrimido por Spahn (1997). Según éste, la existencia de ciclos locales puede requerir de la intervención de los gobiernos subnacionales en la estabilización de la economía. No obstante, dichos shocks suelen ser menos violentos con lo cual, si bien no se descarta un rol de los gobiernos locales en la estabilización macroeconómica, los gobiernos nacionales deberían tener una responsabilidad primaria.

## 3 PRINCIPIOS PARA LA ASIGNACION DE INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS

Existe consenso en la literatura sobre los rasgos deseables que debe tener un sistema impositivo instaurado en una estructura vertical de gobierno. De éstos se destacan: el lograr una imposición global armónica o relativamente uniforme, el evitar la exportación fiscal y por último el de reservar al gobierno central aquellos tributos de mayor incidencia estabilizadora y redistributiva (Musgrave, 1983).

Con respecto a la exportación fiscal, se han encontrado distintos argumentos potenciales de distorsión, debido a que las jurisdicciones individuales ignoran los efectos de sus decisiones fiscales sobre otras comunidades. Se pueden mencionar: exportación de la carga tributaria y efectos de congestión, impactos en los niveles de recaudación de otros distritos y efectos negativos en materia de equidad asociados generalmente a un sesgo regresivo de la incidencia impositiva (Gordon, 1983).

A continuación se expone un conjunto de prescripciones normativas inspiradas en Musgrave (1983). Las mismas, tienen por finalidad determinar la conveniencia de dejar en cabeza del gobierno central o delegar a los niveles inferiores de gobierno la responsabilidad de fijar y recaudar distintos tributos.

Los impuestos que gravan bases altamente móviles deben recaer sobre los niveles superiores de la estructura vertical del Estado. Con ello, se busca limitar la migración de los factores de producción entre localidades (Darby, Muscatelli y Roy, 2002). De otro modo, de ser los gobiernos subnacionales los encomendados de la administración de esta clase de impuestos, se podría distorsionar el patrón de localización regional de la actividad económica. Por lo tanto, es aconsejable asignarles a los gobiernos locales potestades tributarias en impuestos que gravan la riqueza no móvil, como es el caso del impuesto a la tierra. En este caso, el valor de las propiedades “descuentan” el impuesto. Esto significa que los costos y beneficios generados a los particulares por el gobierno local, se reflejarán, al menos parcialmente, en el precio de los inmuebles. De este modo, por ejemplo, las propiedades que fueran fuertemente gravadas por un gobierno local tendrán menores precios.

Los impuestos utilizados con fines eminentemente redistributivos, altamente progresivos (como aquellos que gravan los ingresos personales y patronales), es aconsejable que sean fijados por el gobierno nacional. La asignación de estos instrumentos a gobiernos locales podría generar, como fuera previamente mencionado, incentivos perversos al generar migraciones indeseadas entre jurisdicciones. Esta característica atendería en parte con cualquier intento de redistribución del ingreso.

Aquellos gravámenes que atañen en mayor medida a preferencias de los consumidores, como son los casos del IVA y del impuesto a las ventas, no deben estar en manos de los gobiernos locales. Si las tasas difieren entre jurisdicciones, se podría generar una distorsión que toma la forma de ineficiencia en la localización: los consumidores pueden ajustar su comportamiento de consumo asistiendo al distrito que

le sea más “conveniente” desde el punto de vista impositivo (Oates, 1999).

En este sentido, los impuestos sobre el capital o su renta deberían recaer en cabeza del gobierno central. De otro modo, podrían devenir efectos distorsivos debido su alto grado de movilidad. Roger Gordon (1983) advierte sobre la posibilidad de “guerras tributarias” en gravámenes sobre este tipo de base imponible, si las políticas impositivas tienen su origen en los niveles inferiores de gobierno. Sostiene la conveniencia de establecer un impuesto uniforme a nivel nacional y luego redistribuir los recursos minimizando cualquier tipo de distorsión.

Los gobiernos de los estratos inferiores de la estructura vertical deben utilizar tributos que gravan a las unidades económicas sobre la base del beneficio. Consecuentemente, los residentes de una comunidad financian los servicios públicos provistos por el gobierno de su jurisdicción, lo cual en principio no induciría incentivos distorsivos (Oates y Schawab, 1991). De este modo, por razones de eficiencia, tarifas o cargos a usuarios, deben ser instrumentos predominantes de los gobiernos descentralizados.

En referencia a aquellos impuestos sobre bases tributarias que están distribuidas a lo largo de las jurisdicciones de manera asimétrica, el nivel superior de gobierno debe mantener la potestad tributaria sobre los mismos. Así, los gravámenes sobre los recursos naturales deben estar centralizados, ya sea para mitigar los efectos de las disparidades geográficas o para prevenir distorsiones asignativas que resultarían de la imposición local de tales recursos.

Por otra parte, para evitar la “exportación de impuestos” entre regiones, es preciso que la potestad tributaria sobre aquellos impuestos que pudiesen generar externalidades, esté en cabeza del gobierno central. Si las decisiones tributarias llevadas a cabo por una comunidad inciden sobre los residentes de otra, los funcionarios no internalizarían el costo de los servicios públicos y podrían generar una sobreprovisión de bienes (McLure, 1967).

Finalmente, Gramlich (1984) sostiene que la descentralización impositiva puede generar una elevada complejidad burocrática. La administración de un sistema impositivo nacional puede ser llevada a cabo con menores costos, lo que implicaría que sistemas fiscales locales financiados mediante transferencias serían más eficientes.

Con estos argumentos y por lo expuesto en la sección precedente, se puede afirmar que la teoría normativa apunta, en términos generales, a una descentralización en materia de gastos y a una

centralización en cuanto a la recaudación y diseño de tributos, razón por lo que es usual encontrar brechas fiscales entre niveles de gobierno. De este modo, se presenta superávit en los niveles superiores de gobierno y déficit en los niveles inferiores. Este complejo sistema interjurisdiccional exige el establecimiento de algún mecanismo de compensación entre los distintos actores.

#### **4 TRANSFERENCIAS ENTRE NIVELES DE GOBIERNO.**

Una cuestión es la asignación de potestades tributarias y otra la asignación o reparto de los recursos. Mientras la primera hace referencia al nivel de gobierno que será el encargado de llevar a cabo la recaudación de cada tributo, la segunda se refiere a cómo se distribuirán tales recursos, pudiendo coincidir o no quien recauda con quien dispondrá finalmente de los mismos.

Como se expresó, las necesidades de financiamiento de los niveles de gobierno subnacionales pueden ser superiores a su potencial recaudatorio. De esta manera, el total de recursos recaudados podrían ser insuficientes para cumplir con el total de sus erogaciones. Esta brecha debe ser cubierta con algún mecanismo compensatorio de transferencias verticales. Las mismas suelen ser clasificadas como condicionadas ("grants-in-aid") o no condicionadas ("block grants") según las restricciones impuestas sobre el destino de los fondos por el gobierno del nivel superior.

La teoría establece que las subvenciones condicionadas, deben ser destinadas donde la provisión de servicios locales genere beneficios a residentes de otras comunidades. En este caso se utiliza el marco teórico "piguviano", donde se procura que los funcionarios incorporen los beneficios derramados a otras jurisdicciones en sus decisiones (Oates, 1999).

Las transferencias no condicionadas son el instrumento apropiado para lograr una nivelación entre regiones. Uno de los objetivos puede ser realizar transferencias desde regiones más prósperas a las más rezagadas. Estas subvenciones están basadas en una forma de igualación que mide la "necesidad fiscal" y la "capacidad fiscal de cada distrito". El resultado es el otorgamiento de fondos a aquellas jurisdicciones con mayores necesidades fiscales y más bajas capacidades tributarias. La redistribución de ingresos entre individuos es pensa-

da como transferencias entre individuos de altos a bajos ingresos. En el caso de las transferencias de "igualación" intergubernamentales, se necesita una justificación basada en valores sociales.

El problema que tiene este tipo de subvenciones es que paradójicamente pueden causar efectos no deseados sobre la distribución personal del ingreso: al distribuir ingresos desde regiones ricas a las pobres se está implícitamente redistribuyendo ingresos desde las personas pobres que viven en jurisdicciones ricas a individuos de altos ingresos que viven en comunidades pobres (Inman y Rubinfeld 1979).

A su vez, las transferencias no condicionadas pueden, según Break (1967), inducir a un problema de riesgo moral. Los gobiernos subnacionales para atraer inversiones pueden disminuir sus erogaciones y consecuentemente la presión tributaria, con el fin de que el gobierno central compense, a través de transferencias, el faltante de recursos para brindar el nivel de gasto público óptimo.

Además, la disociación de las responsabilidades en cuanto a las políticas de ingresos y erogaciones entre los distintos niveles de gobierno, puede generar efectos indeseables. Uno de ellos, es el denominado "fly-paper effect" con el consecuente sobredimensionamiento del gasto por parte de los gobiernos subnacionales.

#### **5 EL ACCIONAR DEL SECTOR PÚBLICO CENTRAL EN LA REDISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL INGRESO**

Por consideraciones de equidad en el accionar del sector público, los habitantes de una determinada región no deberían estar discriminados en el tratamiento fiscal con relación a los habitantes de otra región. La disparidad de ingresos entre regiones, puede generar que un determinado nivel de gasto público, pueda ser prestado en una región rica financiándose con una alícuota menor de la que debería imponer una región pobre para alcanzar el mismo nivel de ingresos fiscales. Adicionalmente, diferentes tamaños de población en las distintas regiones pueden determinar cápitas diferentes por menor o mayor difusión de costos.

Por otro lado, ciertos bienes públicos locales, como la educación primaria, tienen la característica de ser bienes "éticamente primarios" por lo cual deberían distribuirse equitativamente a lo largo de todo el país

(Iman, 1988)<sup>2</sup>. Así, por razones básicamente éticas sería necesario corregir tal desbalance fiscal horizontal.

Incluso desde una perspectiva individualista como la de Buchanan (1950), una estructura fiscal equitativa debería tratar a individuos similares en forma similar, independientemente de la región en que habiten. En este sentido, Buchanan mide las disparidades en términos de diferenciales de residuos fiscales, y propone un sistema de aplicación de alícuotas diferenciales por jurisdicción en el impuesto a las ganancias de ámbito nacional, con el fin de llevar a cabo una redistribución individual de ingresos que elimine la discriminación fiscal. No obstante, el mecanismo propuesto por Buchanan ha tenido no pocas críticas. En primer lugar se destaca la gran dificultad para estimar el residuo fiscal. Por otro lado, se le objeta el resultar excesivamente centralista (Albi, 1978).

Por ello, para llevar a cabo un tratamiento igualitario el mismo Buchanan propone que tal corrección podría ser llevada a cabo mediante una redistribución regional del ingreso, lo cual obviamente sólo puede ser llevado a cabo centralizadamente. En este sentido, la literatura suele reconocer la existencia de una complementariedad entre redistribución regional y personal. Además, bajo consideraciones como la de Iman (1988) antes citada, la redistribución regional del ingreso también debería ser un objetivo en sí mismo.

No obstante, diversos autores advierten que los objetivos de redistribución personal y regional del ingreso pueden no ser complementarios, verificándose una situación en la que individuos pobres de provincias ricas financien a individuos ricos de provincias pobres. Esta situación es lo que ha sido denominado por Atkinson (1983) como colisión de Bauer, en alusión a un trabajo de tal autor del año 1972.<sup>3</sup>

Ahora bien, las transferencias regionales han sido justificadas no sólo desde el ángulo de la equidad horizontal, sino también bajo consideraciones de eficiencia económica. En este sentido, Buchanan y Goetz (1972) sostienen que las transferencias niveladoras desincentivan las migraciones fiscalmente inducidas, contribuyendo a la eficiencia económica. Cuando existen residuos fiscales diferenciales, los

individuos migrarán hacia las zonas más favorecidas, generando así una mala asignación de los recursos productivos.

Un argumento en contrario es esgrimido por Scott (1950), quien aduce que un sistema de subvenciones de compensación haría más lenta esta migración deseable, por lo que propone sustituirlas por el suministro subcentral de bienes y servicios públicos. Scott (1952) y Courchene (1978)<sup>4</sup> agregan que las transferencias igualadoras, al desalentar las migraciones desde las regiones pobres hacia las más ricas generan una reasignación ineficiente de los recursos productivos, ya que en las regiones de mayor ingreso el trabajo sería más productivo. King (1988) señala otra consecuencia indeseada desde el punto de vista de la eficiencia económica. Según él, las mismas, desincentivan la actuación de las autoridades locales en el incremento del desarrollo regional.

En suma, la existencia de disparidades en la distribución geográfica de los recursos y de la actividad económica suele utilizarse como justificación para que el poder central intervenga redistribuyendo ingresos desde las regiones más ricas a las más pobres.

## 6 DISPARIDADES REGIONALES Y CRITERIOS OBJETIVOS DE REPARTO

Las disparidades regionales de las que se habló en la sección anterior pueden ser medidas en términos de las diferencias entre regiones en la capacidad recaudatoria y en las necesidades de gastos. Según Musgrave y Musgrave (1994) la capacidad recaudatoria se refiere a las características de las distintas regiones que determinan la capacidad de recaudación tributaria. Estas características vienen dadas por la cantidad de población, el tamaño y geografía de la región, el nivel de desarrollo económico, entre otros factores. Del mismo modo, las regiones cuentan con distintas necesidades de gasto, relacionadas también con factores poblacionales, geográficos y económicos.

Ahora bien, a la hora de materializar la distribución de recursos entre regiones existen básicamente dos criterios polares. El primero es el criterio devolutivo por el que cada jurisdicción recibe transferencias en proporción directa con los recursos que fueron "extraídos" de su territorio. El otro criterio es el redistributivo, el cual se basa en las necesidades financieras de cada jurisdicción, es decir, éstas deberían recibir beneficios en función de la diferencia en-

<sup>2</sup> Citado en Porto y Sanguinetti (1996).

<sup>3</sup> En la Argentina se ha sugerido la existencia de colisión de Baer en varios estudios entre los que se destacan Porto (1990), Artana y López Murphy (1994), aunque según el mismo Porto (1999), los resultados no han sido concluyentes.

<sup>4</sup> Citados en Rao (2000).

tre un umbral de gastos determinado que garantice la prestación de ciertos servicios esenciales, y los recursos propios que pueda recaudar. Por lo general la distribución suele basarse en consideraciones de ambos criterios, es decir, se utilizan criterios intermedios.

Cualquiera sea el criterio seleccionado, usualmente no se cuenta con información respecto de la procedencia de los recursos, o medidas certeras de las necesidades fiscales. Por tanto, en todos los casos se suele utilizar algún indicador, o más usual aún, una combinación de varios indicadores, los cuales sirven como una aproximación de tales medidas.

A continuación se exponen una serie de indicadores, usualmente utilizados en la mayoría de los países, para prorratear la distribución secundaria de recursos entre jurisdicciones. Si bien los mismos responden a criterios para el reparto de recursos tributarios, la mayoría de los mismos pueden ser perfectamente extendidos para determinar transferencias en especie.

En el Cuadro A.1 del Anexo se presentan los resultados de utilizar todos estos indicadores para el caso argentino.

## 6.1 PARTES IGUALES

Consiste en la distribución de montos iguales en todas las jurisdicciones. Este indicador beneficia a las jurisdicciones con baja población ya que terminarán recibiendo una transferencia per cápita mayor. La razonabilidad de este tipo de transferencias se halla en la existencia de economías de escala en la producción de bienes públicos. Así, con este tipo de transferencias se garantizaría a todas las jurisdicciones cubrir los costos fijos en la producción de bienes públicos. Sin embargo, tiene los defectos de no basarse en un criterio devolutivo y, aunque es fuertemente redistributivo, tal redistribución no necesariamente será progresiva.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{1}{\text{cantidad de jurisdicciones}}$$

## 6.2 RECURSOS PROPIOS

Se basa en un criterio estrictamente devolutivo. Es decir, que la Nación le devuelve a cada jurisdicción una cantidad de recursos proporcional a la contribución que efectuó a la recaudación nacional.

Para ello existen básicamente dos enfoques metodológicos. El más sencillo es que los recursos devueltos estén en proporción con lo que se recauda en cada territorio.

Sin embargo, que la localización territorial de la recaudación se ubique en una determinada jurisdicción no necesariamente significa que los habitantes de la misma sean quienes están soportando la carga tributaria. Por ello, el segundo enfoque trata de identificar quién es el que efectivamente está contribuyendo con la recaudación. En tal caso es necesario utilizar otros indicadores tales como el PBG<sup>5</sup>, el gasto de los hogares, u otras aproximaciones a la base imponible de cada jurisdicción.

## 6.3 PBG

Se calcula como la participación de cada jurisdicción en el producto bruto interno, es decir, en relación directa con su producto bruto geográfico. Esta variable funciona como una aproximación de la distribución de tipo devolutiva, es decir, pretende que la Nación le devuelva a cada jurisdicción una cantidad de recursos proporcional a los que recauda en su territorio.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\text{PBG}_i}{\sum_{i \in j} \text{PBG}_j} = \frac{\text{PBG}_i}{\text{PBI}}$$

Donde  $\text{PBG}_i$  es el producto bruto geográfico de la jurisdicción  $i$ ,  $\text{PBG}_j$  es el producto bruto geográfico en cada jurisdicción, incluida la  $i$ , y  $\text{PBI}$  es el producto bruto interno de la Nación.

## 6.4 CONSUMO

Al igual que el PBG, este indicador suele utilizarse como una aproximación de una distribución de tipo devolutiva. En particular, esta medida aproxima relativamente bien la recaudación de ciertos impuestos cuyas bases imponibles están asociadas al consumo, como son el caso del impuesto al valor agregado y a las ventas minoristas. Por otro lado, el consumo de un bien determinado también puede

<sup>5</sup> Se refiere al producto bruto geográfico (PBG) que es la parte del producto bruto interno (PBI) imputable a cada jurisdicción.

utilizarse para aproximar la recaudación de impuestos específicos sobre tal bien.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{C_i}{\sum_{i \in j} C_j}$$

Donde  $C_i$  es el consumo agregado de los hogares de la jurisdicción  $i$  y  $C_j$  es el consumo en cada jurisdicción, incluida la  $i$ .

### 6.5 PBG PER CAPITA INVERSA

Consiste en el reparto de recursos en relación inversa al producto bruto geográfico per cápita de cada jurisdicción. Esta variable pretende ser claramente redistributiva ya que las jurisdicciones más ricas recibirán menores transferencias por habitante. Bajo la utilización de este prorrateador, las jurisdicciones más ricas siempre acabarán siendo aportantes netos al sistema de coparticipación.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\frac{Pob_i}{PBGpc_i}}{\sum_{i \in j} \frac{Pob_j}{PBGpc_j}}$$

Donde  $PBGpc_i$  es el producto bruto geográfico per cápita de la jurisdicción  $i$ ,  $PBGpc_j$  es el producto bruto geográfico per cápita de cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ ,  $Pob_i$  es la población de la jurisdicción  $i$ , y  $Pob_j$  es la población en cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

### 6.6 GASTO PUBLICO CORRIENTE

Se calcula sobre la base del gasto público corriente efectivamente incurrido por cada jurisdicción. Supone que las jurisdicciones gastan eficientemente y en función a sus necesidades fiscales. Por ello tiende a convalidar situaciones de gasto excesivo e ineficiente. Por otro lado, dado que la elasticidad ingreso del gasto público suele ser mayor a la unidad este indicador resulta regresivo.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{Gasto_i}{\sum_{i \in j} Gasto_j}$$

Donde  $Gasto_i$  es el gasto público efectivo de la jurisdicción  $i$  y  $Gasto_j$  es el gasto público efectivo de cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

### 6.7 CAPACIDAD TRIBUTARIA INVERSA

Se construye en función de la inversa de la capacidad de cada jurisdicción para recaudar impuestos. El objetivo de las transferencias en base a este indicador es compensar la debilidad de la base tributaria de ciertas jurisdicciones, ya sea por un bajo nivel económico o por características propias de la estructura económica. Con la utilización de este indicador, se pretende garantizar que todas las jurisdicciones puedan obtener el mismo nivel de ingresos per cápita sin incrementar la presión fiscal, por lo que resulta ser fuertemente redistributivo, aunque no necesariamente asegura los recursos para atender las necesidades de gasto.

Para estimar la capacidad tributaria de cada jurisdicción hay básicamente dos métodos. Uno, por medio de un promedio ponderado, por tasas impositivas estándar, de las distintas bases imponibles en cada jurisdicción. En el Capítulo 3 se ensaya una estimación bajo esta metodología para el caso de las provincias argentinas.

La otra forma es por medio del producto bruto geográfico per cápita, aumentado por la capacidad de exportar impuestos a residentes de otras jurisdicciones que utilicen activos de la jurisdicción analizada. No obstante Porto y otros (1996) verifican para el caso argentino que los errores por la omisión de tal ajuste son prácticamente despreciables, por tanto, de calcularse el indicador sin considerar el ajuste, el mismo sería idéntico al PBG per cápita inversa.

En este último caso, el prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\frac{Pob_i}{PBG(aj) pc_i}}{\sum_{i \in j} \frac{Pob_j}{PBG(aj) pc_j}} \cong \frac{\frac{Pob_i}{PBGpc_i}}{\sum_{i \in j} \frac{Pob_j}{PBGpc_j}}$$

Donde  $PBG(aj)_i$  es el producto bruto geográfico ajustado para la jurisdicción  $i$ ,  $PBG(aj)_j$  es el producto bruto geográfico ajustado de cada jurisdicción incluí-

da la jurisdicción  $i$ ,  $Pob_i$  es la población de la jurisdicción  $i$ , y  $Pob_j$  es la población en cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

## 6.8 ESFUERZO TRIBUTARIO

Este indicador busca introducir los incentivos para que los gobiernos subnacionales no reduzcan su esfuerzo en la búsqueda de financiamiento propio. La principal crítica que se le hace a este indicador es la de estimular un crecimiento ineficiente de los recursos localmente recaudados.

Para medir el esfuerzo fiscal, simplemente se compara un indicador de capacidad tributaria de cada jurisdicción con la recaudación efectiva recaudada en la misma. Además es necesario ponderar por población. El prorratador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\frac{T_i}{CT_i} \times Pob_i}{\sum_{i \in j} \frac{T_j}{CT_j} \times Pob_j}$$

Donde  $CT_i$  es la capacidad tributaria en la jurisdicción  $i$ ,  $CT_j$  es la capacidad tributaria de cada jurisdicción incluida la jurisdicción  $i$ ,  $T_i$  es la recaudación efectiva en la jurisdicción  $i$ , y  $T_j$  es la recaudación efectiva en cada jurisdicción incluida la jurisdicción  $i$ .

## 6.9 POBLACION DIRECTA

Se basa en la distribución de montos per cápita iguales en todas las jurisdicciones. Las transferencias basadas en indicadores de este tipo se justifican cuando los costos de prestación de bienes y servicios locales son constantes en términos unitarios, es decir que los costos unitarios per cápita son iguales en todas las jurisdicciones. No obstante, en general los mismos no son constantes en términos unitarios sino que suelen variar como consecuencia de las características demográficas y geográficas de cada jurisdicción. Así y todo, dada su gran sencillez de cálculo, se trata del indicador más comúnmente utilizado. El mismo es fuertemente redistributivo ya que las jurisdicciones ricas aportarán más que el promedio en términos per cápita, ocurriendo lo contrario en las jurisdicciones más pobres.

El prorratador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{Pob_i}{\sum_{i \in j} Pob_j}$$

Donde  $Pob_i$  es la población de la jurisdicción  $i$ , y  $Pob_j$  es la población en cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

## 6.10 DENSIDAD POBLACIONAL INVERSA

Consiste en la distribución de recursos en relación inversa con la densidad de población de cada jurisdicción, o lo que es lo mismo, en relación directa con su superficie. Supone que las jurisdicciones más extensas tienen costos de producción relativamente mayores, consecuencia de poblaciones muy dispersas. Sin embargo, no garantiza una redistribución regional progresiva.

El prorratador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\frac{1}{\frac{Pob_i}{Sup_i}} \times Pob_i}{\sum_{i \in j} \frac{1}{\frac{Pob_j}{Sup_j}} \times Pob_j} = \frac{Sup_i}{\sum_{i \in j} Sup_j}$$

Donde  $Sup_i$  es la superficie de la jurisdicción  $i$ , y  $Sup_j$  es la superficie en cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

## 6.11 DENSIDAD POBLACIONAL PROMEDIO

Es una variante del indicador anterior. Para calcularlo debe restársele la densidad poblacional de cada jurisdicción a la densidad poblacional promedio, sumándose los valores positivos para calcular el prorratador de acuerdo a la participación porcentual de ese subtotal. Tiene la particularidad de no asignarle recursos a las jurisdicciones que presenten una densidad poblacional mayor al promedio.

El prorratador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\text{Max} \left\{ 0, \frac{\sum_{i \in j} Pob_j}{\sum_{i \in j} Sup_j} - \frac{Pob_i}{Sup_i} \right\}}{\sum_{i \in j} \text{Max} \left\{ 0, \frac{\sum_{i \in j} Pob_j}{\sum_{i \in j} Sup_j} - \frac{Pob_j}{Sup_j} \right\}}$$

Donde  $Pob_i$  es la población de la jurisdicción  $i$ , y  $Pob_j$  es la jurisdicción en cada provincia incluida la jurisdicción  $i$ ,  $Sup_i$  es la superficie de la jurisdicción  $i$ , y  $Sup_j$  es la superficie en cada jurisdicción incluida la jurisdicción  $i$ .

## 6.12 NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS

Este indicador se basa en una redistribución de tipo rawsaliana, es decir, que sólo considera a los individuos de menores recursos. Se dice que una familia tiene sus necesidades básicas insatisfechas cuando no cumple con alguna condición específica. Tales condiciones varían según la definición de NBI utilizada en cada país.<sup>6</sup> No obstante, no garantiza que los recursos destinados a una jurisdicción terminen siendo utilizados para aliviar a las familias en condiciones de pobreza, es más, podría llegar a generar incentivos incorrectos e incentivar una regresiva distribución de la pobreza ya que cuantos más pobres posea una jurisdicción (lo cual no necesariamente quiere decir que la jurisdicción sea más pobre) más recursos recibirá.

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{NBI_i}{\sum_{i \in j} NBI_j}$$

Donde  $NBI_i$  es la cantidad de hogares con necesidades básicas insatisfechas en la jurisdicción  $i$  y  $NBI_j$  es la cantidad de hogares con necesidades básicas insatisfechas en cada jurisdicción, incluida la jurisdicción  $i$ .

<sup>6</sup> En Argentina, se considera que un hogar tiene sus necesidades básicas insatisfechas cuando presenta al menos uno de los siguientes indicadores de privación: i) Hacinamiento: hogares que tuvieran más de tres personas por cuarto; ii) Vivienda: hogares en una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilino, vivienda precaria u otro tipo, lo que excluye casa, departamento y rancho); iii) Condiciones Sanitarias: hogares que no tuvieran ningún tipo de retrete; iv) Asistencia escolar: hogares que tuvieran algún niño en edad escolar (6 a 12 años) que no asistiera a la escuela; y v) Capacidad de subsistencia: hogares que tuvieran cuatro o más personas por miembro ocupado, además, cuyo jefe no haya completado tercer grado de escolaridad primaria.

## 6.13 BRECHA DE DESARROLLO

Se basa en un índice que mide el nivel de desarrollo relativo de una jurisdicción con respecto a otra u otras jurisdicciones de mayor desarrollo, las cuales son utilizadas como punto de referencia. Tiene por objeto compensar la debilidad de la base tributaria de las jurisdicciones más rezagadas. Es fuertemente redistributivo aunque alienta conductas fiscales discrecionales, a la vez que no fomenta la responsabilidad fiscal a nivel subnacional.

La brecha se construye restándole al índice de referencia, el índice de desarrollo de cada jurisdicción. Para confeccionar el mismo se suelen utilizar variables, o combinaciones de ellas, que funcionen como aproximaciones del nivel de riqueza de la población, como por ejemplo, calidad de la vivienda, automotores per cápita, nivel de educación, depósitos bancarios per cápita, el consumo eléctrico residencial por habitante, entre otros.<sup>7</sup>

## 6.14 INDICE DE DESARROLLO HUMANO

Se basa en el indicador de desarrollo confeccionado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Al igual que el indicador anterior, tiene por objeto compensar a las jurisdicciones menos desarrolladas, y contribuir de esta manera con la reducción de las brechas existentes entre regiones.

Así pues, este indicador es fuertemente redistributivo aunque alienta conductas fiscales discrecionales, a la vez que no fomenta la responsabilidad fiscal a nivel subnacional.

<sup>7</sup> En Argentina, se utilizó un indicador de este tipo entre los años 1973 y 1984 bajo la normativa de la Ley Convenio N° 20.221 de Coparticipación Federal de Impuestos. Tal ley establecía que para el reparto del 25% de los recursos se utilizaría "La distribución por brecha de desarrollo". El cálculo del indicador se llevaba a cabo en base al promedio aritmético simple de tres componentes: i) calidad de la vivienda, ii) grado de educación de los recursos humanos, y iii) automóviles por habitante.

El índice sobre el que luego se calculan los prorrateadores se construye aplicando una combinación de tres componentes: i) salud (esperanza de vida al nacer), ii) educación (en base a los índices de alfabetización de adultos y el índice de tasa de matriculación neta), y iii) ingreso (ingreso per cápita).

$$IDH_j = \frac{1}{3} (I_{j,vida} + I_{j,educ} + I_{j,PBI})$$

El prorrateador para cada jurisdicción se construye de la siguiente forma:

$$P_i = \frac{\frac{Pob_i}{IDH_i}}{\sum_{i \in j} \frac{Pob_j}{IDH_j}}$$

## 6.15 GRADO DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS

Aunque no tiene en cuenta consideraciones respecto de las diferencias de costo de las distintas jurisdicciones, este método es el que más se aproxima al cálculo de las necesidades de gasto de cada territorio. El mismo busca que las transferencias estén relacionadas con la población objetivo del gasto público. Así por ejemplo, las transferencias para educación podrían estar directamente relacionadas con la población en edad escolar de cada jurisdicción, las de salud con la población sin cobertura social, etc.. La mayor dificultad de esta metodología está relacionada con la dificultad en la obtención de la información pertinente.

## Capítulo 2

# Una aproximación al cálculo de los balances fiscales regionales de las provincias argentinas

### 1 INTRODUCCION

Las consecuencias de la intervención del sector público sobre la distribución del ingreso es un tema que ha sido ampliamente abordado. Los estudios tanto teóricos como aplicados, que analizan la incidencia de los ingresos y gastos públicos, se han enfocado en los efectos sobre la distribución personal del ingreso, tratando así de dar respuesta a la cuestión de cómo varía el ingreso disponible de los individuos ante cambios económicos fiscalmente inducidos.

Sin embargo, en un país federal, como es el caso de la Argentina, además de la distribución personal del ingreso, toma una gran relevancia el tema de cómo la intervención pública modifica la distribución regional del mismo. No obstante ello, los estudios que tratan este tema han sido mucho menos desarrollados.

Tales estudios, en su vertiente aplicada, se dirigen, sobre todo, a determinar el impacto redistributivo que la actuación de la administración pública central provoca en las distintas regiones de un país. Es decir, lo que la literatura del federalismo fiscal llama estimación de los "balances fiscales regionales".

Siguiendo a Barberán (2001), un balance fiscal regional puede definirse como un instrumento de información económica que pretende explicar las relaciones fiscales entre una administración pública determinada (habitualmente la administración central) y los residentes en una porción del territorio sobre el que opera (habitualmente las administraciones provinciales o locales).

En el contexto institucional argentino, con provincias que detentan importantes competencias tanto de carácter financiero como regulador, y que constituyen centros reales de poder político, la elaboración de balances fiscales regionales es un instrumento de suma utilidad, ya que resulta imprescindible para valorar globalmente los flujos fiscales interregionales, fuente de numerosas polémicas relacionadas sobre todo con la financiación de las provincias y con el nivel de inversión y de prestación de servicios responsabilidad del gobierno nacional en las distintas provincias del país.

En este sentido, los diversos trabajos que han tratado el tema de las transferencias fiscales entre la

Nación y las provincias argentinas, en general se han limitado a considerar únicamente las transferencias en forma de recursos, ya sean estos recursos condicionados o de libre disponibilidad.

Sin embargo, existe otro amplio número de formas por medio de las cuales el sector público modifica el residuo fiscal de los habitantes de una provincia. Por ello en el presente capítulo se intentará abordar el tema desde un punto de vista más integral, considerando además otra serie de factores que afectan las relaciones fiscales entre los distintos niveles de gobierno. En este sentido, se tendrán en cuenta otras transferencias que van desde el Estado nacional a las distintas provincias, tales como las que se llevan a cabo mediante el Presupuesto Nacional pero no en forma de recursos, sino en forma de gasto nacional asignable territorialmente.

Adicionalmente, otro tipo de transferencias que se considerarán y que no se encuentran registradas de ninguna forma, ni en el Presupuesto ni mediante ley convenio alguna, son las que se canalizan mediante desgravaciones impositivas que el Estado Nacional lleva a cabo en el territorio de las provincias y que por tanto representa un beneficio fiscal para sus habitantes.

En suma, en este capítulo se estiman los balances fiscales regionales de las distintas provincias con el gobierno nacional. Para ello, en primer lugar se estudian los aportes que cada jurisdicción hace a la recaudación nacional. Luego, tras el estudio de las transferencias de recursos, de gastos y de gastos tributarios; y de su distribución entre las distintas provincias, se intentará determinar cuáles son las jurisdicciones que soportan el peso de la redistribución del régimen, esto es, que aportan al sistema más de lo que reciben.

### 2 APORTES BRUTOS AL SISTEMA FISCAL FEDERAL

A continuación, se describen muy sucintamente las principales fuentes de ingresos del gobierno central para luego determinar de qué jurisdicciones subnacionales es que dichos recursos provienen.

## 2.1 LOS INGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL

De los ingresos de la administración nacional, los recursos tributarios son los de mayor importancia cuantitativa, representando más del 97% de los recursos corrientes.

En base a información suministrada por la Secretaría de Hacienda de la Nación, en el Cuadro N° 1 se resumen los principales impuestos recaudados cen-

tralmente entre los años 2001 y 2003.

Como se desprende del mismo, el IVA, el impuesto a las ganancias y a los débitos bancarios (coparticipables) y los derechos de exportación y el impuesto sobre los combustibles (no coparticipables) son los cuantitativamente más importantes.

Se destaca la importancia relativa que tomaron las retenciones a las exportaciones (derechos de exportación) en la recaudación total, lo cual será muy importante al momento de analizar las variaciones en los aportes que hace cada provincia.

**CUADRO N° 1**  
**RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN NACIONAL**

	2001	2002	2003
<b>Sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital</b>	<b>10.711</b>	<b>9.511</b>	<b>16.167</b>
Personas físicas	3.694	3.541	4.809
A las Ganancias	3.634	3.494	4.762
Premios, juegos de azar y concursos deportivos	60	47	47
Compañías, sociedades de capital o empresas	6.243	4.885	10.111
A las Ganancias	5.683	4.340	8.742
Activos	10	11	7
Ganancia mínima presunta	550	535	1.363
Ganancias de beneficiarios del exterior	774	1.085	1.247
<b>Aportes y contribuciones a la seguridad social</b>	<b>8.683</b>	<b>8.841</b>	<b>10.626</b>
Empleados	2.164	1.844	2.375
Empleadores	5.505	6.234	7.542
Autónomos	1.013	763	710
<b>Sobre la propiedad</b>	<b>3.848</b>	<b>5.527</b>	<b>7.678</b>
Impuesto a los créditos y débitos bancarios	2.933	4.857	5.900
Impuesto a los bienes personales	769	524	1.603
Otros sobre la propiedad	145	147	174
<b>Internos sobre bienes y servicios</b>	<b>21.725</b>	<b>22.285</b>	<b>28.976</b>
Impuesto al Valor Agregado	15.351	15.242	20.948
Impuestos selectivos a la producción y al consumo	6.375	7.044	8.028
Cigarrillos	1.747	1.839	2.271
Bebidas alcohólicas y Cerveza	81	81	94
Bebidas analcohólicas	68	81	116
Vehículos	10	-	-
Combustibles líquidos y gas	3.420	4.484	4.973
Energía eléctrica	208	224	203
Seguros	116	51	9
Telefonía	49	63	81
Servicios financieros	445	58	2
Otros	231	163	279
<b>Sobre el comercio y las transacciones internacionales</b>	<b>1.717</b>	<b>6.398</b>	<b>11.394</b>
Derechos de importación	1.575	1.308	2.289
Derechos de exportación	52	5.022	9.212
Transacciones cambiarias y otros	90	69	(106)
<b>Otros</b>	<b>348</b>	<b>281</b>	<b>295</b>
<b>RECAUDACION BRUTA IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>47.032</b>	<b>52.844</b>	<b>75.136</b>

Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en base a datos de la AFIP, ANSeS, Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, Oficina Nacional de Presupuesto y otros organismos.

## 2.2 REGIONALIZACION DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Antes de comenzar cualquier estudio sobre balances fiscales regionales es esencial tener en cuenta el enfoque de incidencia que se utilizará. En general existe un amplio consenso respecto de la conveniencia de basarse en un criterio de incidencia económica, el cual pretende establecer quién soporta efectivamente la carga de los tributos, dando por supuesto que los agentes legalmente gravados pueden trasladar la carga hacia otros agentes. Este concepto equivale al de carga efectiva y se refiere a la reducción de la renta real de los individuos producida como consecuencia de la recaudación de un tributo (Barberán, 2001).

Así pues, el total de recursos federales recaudados dentro de una determinada región no necesariamente coincidirá con la contribución bruta que dicha jurisdicción efectúa al sistema federal, con lo cual sería un error imputar los ingresos en función del lugar donde se materializa la recaudación. Adicionalmente, el lugar donde los organismos tributarios recaudan los impuestos en muchas ocasiones sólo refleja prácticas administrativas, sin ninguna relevancia económica.

Por ello a los efectos de estimar quién soporta efectivamente la carga tributaria es usual suponer que la presión tributaria es relativamente homogénea en todo el país y utilizar algún indicador de actividad económica general, tal como el ingreso per cápita, el valor agregado bruto, o el consumo de las familias. Este es el procedimiento utilizado por Sarghini, Aramburu y Gallo (2001); Otero, Cerimedo y Salim (2004), y Mongan, López Ghio y Orloff (2004) quienes utilizan la participación en el producto bruto geográfico. No obstante, la alternativa más difundida es considerar cada tributo por separado y utilizar algún indicador que se aproxime a la distribución de su base imponible asociada. Esta es la metodología seguida por Porto y otros (1996), Artana y Moscovits (1999) y Argañaraz y otros (2004), y la que se utilizará en el presente trabajo.

Las estimaciones para cada una de las bases imponibles, se obtuvieron a partir de la selección de los indicadores que se consideraron más apropiados para cada figura impositiva. Claro que la selección de los indicadores presenta un importante grado de subjetividad por lo que previamente se estudiaron otros trabajos similares, y en base a la disponibilidad

de información se eligieron los que se consideraron más adecuados.<sup>8</sup>

A continuación se detallan las variables utilizadas para estimar cada uno de los distintos impuestos considerados.

- *Impuesto a las Ganancias de las Personas Físicas*: Ingreso de los hogares. Extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001.
- *Impuesto a las Ganancias de Compañías, Sociedades de Capital o Empresas*: Otros Componentes del Valor Agregado Bruto. Censo Nacional Económico 1994.<sup>9</sup>
- *Impuesto a las Ganancias de Beneficiarios del Exterior*: Ingreso de los hogares. Extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001.
- *Impuesto a los Activos*: Cantidad de establecimientos industriales. Censo Nacional Económico 1994.
- *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta*: Cantidad de establecimientos industriales. Censo Nacional Económico 1994.
- *Premios, Juegos de Azar y Concursos Deportivos*: Población. Censo Nacional de Población y Vivienda 2001.
- *Impuesto a los Bienes Personales*: Ingreso de los hogares. Extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001.
- *Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios*: Consumo total de los hogares. Extraído de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1997. En los casos en los que no se contaba con información provincial sino a nivel de regiones, se utilizó el Ingreso de los Hogares, extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001, para distribuir el consumo hacia adentro de cada región.
- *Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social*: Remuneración al Trabajo. Extraído del Censo Nacional Económico 1994.
- *Impuesto al Valor Agregado*: Consumo total de los hogares. Extraído de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1997. En los casos en los que no se contaba con información provincial sino a nivel de regiones, se utilizó el Ingreso de los Hogares, extraído de la Encuesta de Condi-

<sup>8</sup> Ver por ejemplo Porto y otros (1996), Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), Castells y Solé (2000), Barberán (2001), Uriel (2003) y Argañaraz y otros (2004).

<sup>9</sup> Según INDEC dicho rubro es una buena aproximación al valor de la utilidad generada por las unidades censadas antes del pago del impuesto a las ganancias.

ciones de Vida 2001, para distribuir el consumo hacia adentro de cada región.

- *Impuestos Internos sobre el consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas analcohólicas, combustibles líquidos y gas, energía eléctrica, seguros y telefonía:* Consumo de los hogares de cigarrillos y tabaco (código 91100), bebidas alcohólicas (código 18100), bebidas no alcohólicas (código 18200), combustibles (códigos 32100 y 61200), agua y electricidad (código 32200), seguros y otros gastos (código 61400) y teléfono (código 63200), respectivamente. Extraídos de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1997. En los casos en los que no se contaba con información provincial sino a nivel de regiones, se utilizó el Ingreso de los hogares, extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001, para distribuir el consumo hacia adentro de cada región.
- *Impuestos sobre los Vehículos:* Parque automotor provincial según la Asociación de Fabricantes de Automóviles.
- *Derechos de Importación:* Consumo total de los hogares. Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 1997. En los casos en los que no se contaba con información provincial sino a nivel de regiones, se utilizó el Ingreso de los Hogares, extraído de la Encuesta de Condiciones de Vida 2001, para distribuir el consumo hacia adentro de cada región.
- *Derechos de Exportación:* Contribución a la recaudación por provincia. GIE (2003).
- *Otros ingresos:* Población. Censo Nacional de Población y Vivienda 2001.

**CUADRO N° 2**  
**PROCEDENCIA DE LA RECAUDACION NACIONAL**  
**SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
(en millones de \$)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	10.575	10.664	14.741
Buenos Aires	18.253	20.014	27.949
Catamarca	233	349	537
Chaco	598	648	906
Chubut	539	846	1.314
Córdoba	3.520	4.341	6.329
Corrientes	551	570	795
Entre Ríos	1.250	1.369	1.898
Formosa	230	239	336
Jujuy	440	469	645
La Pampa	317	358	505
La Rioja	261	274	384
Mendoza	1.670	1.829	2.587
Misiones	602	648	899
Neuquén	676	888	1.413
Río Negro	541	618	877
Salta	758	828	1.163
San Juan	455	468	660
San Luis	463	472	697
Santa Cruz	344	568	917
Santa Fe	3.095	4.572	7.008
Santiago del Estero	380	402	562
Tierra del Fuego	294	351	538
Tucumán	988	1.060	1.474
<b>TOTAL</b>	<b>47.033</b>	<b>52.845</b>	<b>75.134</b>

Fuente: Elaboración propia.

En los Cuadros N° 2 y N° 3 se resumen los resultados obtenidos, en millones de pesos y en porcentaje del total, para el total de la recaudación entre los años 2001 y 2003. En los Cuadros A.2, A.3 y A.4 del Anexo se exponen los datos para cada uno de los impuestos considerados.

Dado su mayor tamaño, la provincia de Buenos Aires es claramente la jurisdicción que más recursos aporta al sistema fiscal federal, seguida por la ciudad de Buenos Aires, y los otros distritos grandes (Córdoba, Santa Fe y Mendoza).

Sin embargo, como se desprende del Cuadro N° 3, la participaciones de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, así como la de otras jurisdicciones menores, se han reducido considerablemente en

los últimos dos años. La razón principal de tal reducción se encuentra en la imposición de las retenciones a las exportaciones.

En el caso de la Capital Federal, la misma prácticamente no aporta recursos a la recaudación de tal tributo. En el de la provincia de Buenos Aires, si bien sigue siendo una de los principales contribuyentes, aporta relativamente menos recursos que las otras provincias grandes.

Por otro lado, la participación de Buenos Aires también podría verse reducida por problemas en las estadísticas oficiales que, según un informe realizado por GIE (2004), subestiman el aporte a las exportaciones de esta provincia y sobrestiman el de la provincia de Santa Fe.

**CUADRO N° 3**  
**PROCEDENCIA DE LA RECAUDACION NACIONAL**  
**SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
(participación % sobre el total)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	22.5%	20.2%	19.6%
Buenos Aires	38.8%	37.9%	37.2%
Catamarca	0.5%	0.7%	0.7%
Chaco	1.3%	1.2%	1.2%
Chubut	1.1%	1.6%	1.7%
Córdoba	7.5%	8.2%	8.4%
Corrientes	1.2%	1.1%	1.1%
Entre Ríos	2.7%	2.6%	2.5%
Formosa	0.5%	0.5%	0.4%
Jujuy	0.9%	0.9%	0.9%
La Pampa	0.7%	0.7%	0.7%
La Rioja	0.6%	0.5%	0.5%
Mendoza	3.6%	3.5%	3.4%
Misiones	1.3%	1.2%	1.2%
Neuquén	1.4%	1.7%	1.9%
Río Negro	1.1%	1.2%	1.2%
Salta	1.6%	1.6%	1.5%
San Juan	1.0%	0.9%	0.9%
San Luis	1.0%	0.9%	0.9%
Santa Cruz	0.7%	1.1%	1.2%
Santa Fe	6.6%	8.7%	9.3%
Santiago del Estero	0.8%	0.8%	0.7%
Tierra del Fuego	0.6%	0.7%	0.7%
Tucumán	2.1%	2.0%	2.0%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia.

Para hacer más comparables los datos, en el Cuadro N°4 se los expone en términos per cápita. Como se desprende del mismo, la provincia que más

recursos aporta por habitante es la de Tierra del Fuego, seguida por Capital Federal, Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Santa Fe, siendo éstas seis

jurisdicciones las que aportan por encima del promedio nacional.

Entre las que menos aportan se encuentran Formosa, Santiago del Estero, Corrientes, Chaco y Misiones, donde se recauda menos de \$1000 por

habitante por año. Debe destacarse la gran dispersión existente, ya que los habitantes de la provincia que más aporta en términos per cápita están generando a la recaudación nacional casi ocho veces más recursos que los de la que menos aporta.

**CUADRO N° 4**  
**PROCEDENCIA DE LA RECAUDACION NACIONAL**  
**SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
( \$ por habitante)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	3.809	3.841	5.310
Buenos Aires	1.320	1.447	2.021
Catamarca	697	1.042	1.604
Chaco	608	658	921
Chubut	1.305	2.048	3.180
Córdoba	1.148	1.415	2.064
Corrientes	591	613	853
Entre Ríos	1.079	1.182	1.639
Formosa	472	490	691
Jujuy	720	766	1.055
La Pampa	1.058	1.198	1.689
La Rioja	901	947	1.325
Mendoza	1.057	1.158	1.638
Misiones	624	671	931
Neuquén	1.425	1.872	2.980
Río Negro	978	1.118	1.587
Salta	703	767	1.078
San Juan	734	755	1.065
San Luis	1.258	1.282	1.894
Santa Cruz	1.745	2.885	4.654
Santa Fe	1.032	1.524	2.336
Santiago del Estero	473	499	699
Tierra del Fuego	2.905	3.468	5.327
Tucumán	738	792	1.101
<b>TOTAL</b>	<b>1.297</b>	<b>1.457</b>	<b>2.072</b>

Fuente: Elaboración propia.

### 3 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS RECAUDADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

El marco general del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos está establecido por la Ley N° 23.548 del 1° de enero de 1988, con sus posteriores regímenes modificatorios.

La mencionada ley estableció una masa de impuestos a distribuir entre la Nación y las provincias, conformada por “el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crear-

se” con la excepción de los derechos de importación y exportación y los que el Congreso asigne a fines específicos. De este total, en el reparto primario, el 1% correspondería al “Fondo de Aportes del Tesoro Nacional” (ATN), el 56,66% al conjunto de provincias y el resto a la Nación. La Ley también estableció los porcentajes de distribución secundaria asignados a cada provincia.

Sin embargo, tras la sanción de la Ley N° 23.548, el contexto para las relaciones federales se modificó sustancialmente. Además de las hiperinflaciones de los años 1989 y 1990 y del importante cambio estructural generado por los procesos de apertura,

privatización y desregulación, también se alteró sustancialmente la asignación de responsabilidades de gasto entre los diferentes niveles de gobierno, y se incorporó un tercer actor dentro del reparto federal de recursos: el Sistema de Previsión Social.

En el presente inciso, se presenta sucintamente la actual conformación del régimen de coparticipación en sentido amplio, es decir, no sólo lo establecido en la Ley N° 23.548, sino además todas las modificaciones introducidas al régimen que significaron la afectación específica de diversos ingresos para financiar gastos determinados. Luego, se expone, en base a información oficial de la Dirección Nacional de Relación Fiscal con las Provincias (Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación) cómo fueron distribuidos tales recursos entre las diversas provincias y la Capital Federal.

### 3.1 EL FONDO DE COPARTICIPACION

Actualmente existe una gran cantidad de impuestos que conforman la masa coparticipable, destacándose entre los más importantes, el IVA, el Impuesto a las Ganancias, los Impuestos Internos, a los Combustibles y a los Bienes Personales. El espíritu original de la ley N° 23.548 era el de crear un régimen que abarcara todos o casi todos los tributos. Sin embargo, todas las modificaciones a las que se hizo referencia antes, derivaron en la existencia de varios subregímenes (por transferencias de servicios, regímenes especiales de algunos impuestos, Fondos Federales, etc.) que han hecho que el mismo adquiera una gran complejidad.

En el Cuadro N° 5 se resumen los distintos regímenes que conforman la masa coparticipable.

**CUADRO N° 5**  
**COMPOSICION DEL FONDO COPARTICIPABLE**  
(participación % sobre el total correspondiente a provincias y Capital Federal)

	2001	2002	2003
<b>Coparticipación de impuestos Ley N° 23.548</b>	<b>65,6%</b>	<b>65,9%</b>	<b>65,8%</b>
<b>Transferencias de servicios Ley N° 24.049</b>	<b>7,9%</b>	<b>6,2%</b>	<b>6,8%</b>
<b>Impuesto a las Ganancias</b>	<b>10,8%</b>	<b>12,0%</b>	<b>12,4%</b>
Obras de infraestructura básica social	6,5%	7,3%	6,6%
Excedente Fondo del Conurbano Bonaerense	1,3%	1,4%	3,5%
Ley N° 24.699	3,0%	3,3%	2,3%
<b>Impuesto sobre los bienes personales</b>	<b>2,1%</b>	<b>2,2%</b>	<b>5,0%</b>
Ley N° 24.699	1,9%	2,0%	4,5%
Ley N° 23.966	0,2%	0,2%	0,5%
<b>Impuesto sobre los activos Ley N° 23.906</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>
<b>I.V.A. Ley N° 23.966</b>	<b>0,7%</b>	<b>0,7%</b>	<b>0,7%</b>
<b>Impuesto a los combustibles líquidos</b>	<b>7,7%</b>	<b>6,8%</b>	<b>5,0%</b>
Obras de infraestructura	0,9%	0,9%	0,6%
Vialidad provincias	1,8%	1,7%	1,2%
F.E.D.E.I.	0,3%	0,3%	0,3%
Ley N° 24.464 FO.NA.VI	4,8%	4,0%	2,9%
<b>Régimen de la energía eléctrica Ley N° 24.065</b>	<b>0,9%</b>	<b>1,4%</b>	<b>1,1%</b>
Fondo para compensación tarifa eléctrica	0,5%	0,7%	0,6%
Transferencias a empresas de energía eléctrica	0,2%	0,2%	0,1%
F.E.D.E.I.	0,3%	0,5%	0,4%
<b>Fondo Compensador de desequilibrios</b>	<b>3,8%</b>	<b>4,2%</b>	<b>2,9%</b>
<b>Reg. Simplif. P/peq. Contrib. Ley N° 24.977</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>	<b>0,4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
<b>En millones de \$</b>	<b>14.528</b>	<b>12.871</b>	<b>17.676</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

### 3.2 DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL

Para la determinación de la distribución de las transferencias de recursos desde el Estado nacional hacia las provincias no existen dudas respecto a qué enfoque de incidencia utilizar. La Nación lleva a cabo transferencias en efectivo que son percibidas directamente por los respectivos gobiernos provinciales. Así pues, es de suponer que los mismos beneficiarán a los

habitantes de sus respectivas jurisdicciones con lo cual el enfoque a utilizar será indistinto puesto que coincidirán los flujos monetarios con los flujos de beneficio.

En el Cuadro N° 6 se exponen los datos de recursos nacionales de remisión automática efectivamente distribuidos a las provincias. Se trata de información oficial suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, organismo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

**CUADRO N° 6**  
**DISTRIBUCION DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL**  
**TRANSFERENCIAS AUTOMATICAS**  
(en millones de \$)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	126	138	279
Buenos Aires	3.462	3.054	4.025
Catamarca	368	329	449
Chaco	637	563	795
Chubut	269	236	320
Córdoba	1.161	1.016	1.444
Corrientes	513	453	632
Entre Ríos	663	583	815
Formosa	480	429	592
Jujuy	399	354	488
La Pampa	275	246	331
La Rioja	293	262	355
Mendoza	581	510	709
Misiones	475	421	581
Neuquén	276	243	326
Río Negro	359	319	431
Salta	532	473	653
San Juan	451	400	547
San Luis	326	289	386
Santa Cruz	271	250	313
Santa Fe	1.210	1.058	1.497
Santiago del Estero	552	490	678
Tierra del Fuego	210	189	242
Tucumán	640	565	788
<b>TOTAL</b>	<b>14.529</b>	<b>12.870</b>	<b>17.676</b>

*Fuente:* Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

Además de las transferencias automáticas de recursos, resumidas en el cuadro anterior, existen transferencias no automáticas, es decir, que son asignadas discrecionalmente por el gobierno nacional. Si bien efectivamente tales transferencias se distribuyen a discreción del gobierno nacional, la Ley

establece que tales recursos se “destinarán a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación” (Ley N° 23.548).

Pese a las anteriores limitaciones, la realidad ha mostrado que la discrecionalidad resulta excesiva. Sólo por citar un ejemplo, un caso claro es el de las transferencias a la provincia de La Rioja, las cuales

pasaron de representar el 24,1% del total durante período 1994-1999 al 3,7% en los períodos posteriores. Su distribución se expone en el Cuadro N° 7.

**CUADRO N° 7**  
**DISTRIBUCION DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL**  
**TRANSFERENCIAS NO AUTOMATICAS**  
(en millones de \$)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	0,0	0,0	0,0
Buenos Aires	9,5	8,1	8,1
Catamarca	5,6	0,8	1,5
Chaco	8,4	5,5	4,6
Chubut	11,9	0,8	1,0
Córdoba	5,6	2,5	3,7
Corrientes	5,2	1,9	0,7
Entre Ríos	4,8	1,2	2,9
Formosa	0,0	3,7	8,2
Jujuy	2,7	3,5	6,8
La Pampa	4,4	6,7	16,1
La Rioja	3,8	2,3	1,8
Mendoza	5,1	1,6	1,9
Misiones	1,2	0,5	6,3
Neuquén	10,6	0,4	0,3
Río Negro	13,6	2,2	2,0
Salta	0,4	0,9	0,8
San Juan	5,6	2,2	5,5
San Luis	0,0	0,0	0,0
Santa Cruz	13,9	0,0	2,0
Santa Fe	7,8	3,3	3,8
Santiago del Estero	2,9	0,2	5,0
Tierra del Fuego	7,1	0,5	0,5
Tucumán	3,8	3,1	6,6
<b>TOTAL</b>	<b>134,0</b>	<b>52,0</b>	<b>90,0</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Boletín Fiscal.

En el Cuadro N° 8 se muestran las participaciones porcentuales de cada provincia en el total de transferencias, incluyéndose tanto las automáticas como las no automáticas. Los datos con una mayor desagregación se exponen en los Cuadros A.5, A.6 y A.7 del Anexo. La provincia de Buenos Aires, es la que recibe mayor proporción de los recursos, seguida por las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Es oportuno notar cómo la participación de Buenos Aires ha venido reduciéndose desde 2001. La explicación de tal reducción se encuentra en una de las tantas modificaciones a la que estuvo sujeto el actual régimen de coparticipación. En el año 1992, con el fin de resarcir a la provincia de Buenos Aires

por la discriminación a la que estaba siendo sujeta en el reparto de los recursos, se creó el denominado Fondo del Conurbano Bonaerense. La ley por la cual se creó (Ley N° 24.073) estableció una detracción del 10% de la recaudación del impuesto a las ganancias y hasta un total de \$ 650 millones anuales, los cuales serían destinados íntegramente a Buenos Aires. También estableció que cuando el fondo, excediera los \$ 650 millones, el mismo se distribuyera entre todas las provincias, excluida Buenos Aires.

Así, el posterior aumento de la recaudación de tal tributo ha llevado a que en los últimos años la mencionada provincia vea perjudicada su

participación en el total de los recursos coparticipados. Otras provincias que han visto reducida considerablemente su participación son las

de Santa Cruz (0,11%), San Luis (0,09%) Neuquén (0,07%), Tierra del Fuego (0,07%) y Río Negro (0,06%).

**CUADRO N° 8**  
**DISTRIBUCION DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL**  
**TRANSFERENCIAS AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS**  
(participación % sobre el total)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	0.9%	1.1%	1.6%
Buenos Aires	23.7%	23.7%	22.7%
Catamarca	2.6%	2.5%	2.5%
Chaco	4.4%	4.4%	4.5%
Chubut	1.9%	1.8%	1.8%
Córdoba	8.0%	7.9%	8.1%
Corrientes	3.5%	3.5%	3.6%
Entre Ríos	4.6%	4.5%	4.6%
Formosa	3.3%	3.4%	3.4%
Jujuy	2.7%	2.8%	2.8%
La Pampa	1.9%	2.0%	2.0%
La Rioja	2.0%	2.0%	2.0%
Mendoza	4.0%	4.0%	4.0%
Misiones	3.2%	3.3%	3.3%
Neuquén	2.0%	1.9%	1.8%
Río Negro	2.5%	2.5%	2.4%
Salta	3.6%	3.7%	3.7%
San Juan	3.1%	3.1%	3.1%
San Luis	2.2%	2.2%	2.2%
Santa Cruz	1.9%	1.9%	1.8%
Santa Fe	8.3%	8.2%	8.4%
Santiago del Estero	3.8%	3.8%	3.8%
Tierra del Fuego	1.5%	1.5%	1.4%
Tucumán	4.4%	4.4%	4.5%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente:* Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

Si se observa la distribución de los recursos por habitante (Cuadro N° 9) queda en evidencia la existencia de una gran variación en los recursos que recibe cada provincia.

Así por ejemplo, mientras que Buenos Aires, la provincia que menos recursos obtuvo (Capital Federal recibió todavía menos), recibió \$292 por habitante en 2003, la provincia de Tierra del Fuego percibió en el mismo año \$2.402 por habitante, es decir, casi siete veces más.

Tal situación podría estar justificada en la existencia de distintas necesidades de gasto y/o capacidades fiscales de las provincias. No obstante, dado que la distribución de los recursos no es llevada a cabo en función de ningún criterio objetivo de reparto, sino que se determina mediante coeficientes fijos establecidos por ley, es posible adelantar que tales diferencias no están bien justificadas, y que en general son excesivas y arbitrarias.

**CUADRO N° 9**  
**DISTRIBUCION DE RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL.**  
**TRANSFERENCIAS AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS**  
 (\$ por habitante)

<b>Jurisdicción</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
Capital Federal	45	49	99
Buenos Aires	251	221	292
Catamarca	1.118	984	1.347
Chaco	656	578	812
Chubut	679	574	776
Córdoba	380	332	472
Corrientes	557	489	679
Entre Ríos	576	505	707
Formosa	986	890	1233
Jujuy	657	585	809
La Pampa	934	846	1.160
La Rioja	1.022	910	1.229
Mendoza	371	324	450
Misiones	493	437	608
Neuquén	604	514	688
Río Negro	674	581	783
Salta	493	439	606
San Juan	736	649	892
San Luis	887	785	1.049
Santa Cruz	1.448	1.272	1.601
Santa Fe	406	354	500
Santiago del Estero	689	609	849
Tierra del Fuego	2.146	1.871	2.402
Tucumán	481	424	594
<b>TOTAL</b>	<b>404</b>	<b>356</b>	<b>489</b>

*Fuente:* Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

#### **4 TRANSFERENCIAS EN FORMA DE GASTO PUBLICO NACIONAL**

Para evaluar si una provincia recibe o aporta recursos en términos netos al asociarse fiscalmente con otras jurisdicciones, es necesario considerar otras dimensiones de las relaciones fiscales interjurisdiccionales. Una de ellas es el gasto público llevado a cabo por el gobierno nacional.

La administración central lleva a cabo programas de inversión y de prestación de servicios de su responsabilidad en las distintas regiones del país. Por ello, la consideración de los recursos que “vuelven” a las provincias en forma de gasto es también necesaria. Así pues, la variable a analizar, en este caso, es la clasificación geográfica del gasto nacional, es decir, como es asignado el mismo territorialmente.

En esta sección, primero se describe muy sucintamente la composición del gasto nacional y se repasan los conceptos generales a tener en cuenta para su posterior asignación territorial. Luego se expone cómo se distribuyen tales gastos entre las distintas jurisdicciones del país.

##### **4.1 COMPOSICION DEL GASTO PUBLICO NACIONAL**

La clasificación geográfica o de localización del gasto público, establece la distribución espacial de las transacciones económico financieras que realizan las instituciones públicas, tomando como unidad básica de clasificación la división política del país.

Para asignar las transacciones de la Administración Nacional en función del destino geográfico de las mismas, es decir, entre las provincias y la Capital

Federal, la Secretaría de Hacienda (2003) sigue el siguiente criterio metodológico:

En primer lugar se distingue entre *erogaciones divisibles*, que son perfectamente imputables a una determinada jurisdicción, y las *erogaciones indivisibles*, esto es, cuando no pueden ser imputadas. En el caso de estas últimas, su ubicación suele estimarse en base a diversas metodologías, como por ejemplo la ubicación ejecutada en ejercicios anteriores.

No obstante, en ciertas ocasiones las erogaciones indivisibles no se circunscriben a una única provincia. En tales casos el gasto puede ser clasificado en diversos rubros: es considerado gasto nacional cuando está asociado a todas las jurisdicciones; gasto interprovincial, si el gasto es llevado a cabo en dos o más jurisdicciones; y en el caso en que el gasto esté asociado con la participación de otro país se imputa como gasto binacional.

Finalmente, aquellas erogaciones que no pueden ser identificados con una localización geográfica dentro del ámbito territorial del país se incluyen como gasto no clasificado.

En el Cuadro N° 10, se exponen las erogaciones nacionales presupuestadas para los años 2001 a 2003. Se diferencia entre gasto asignado territorialmente, sean estos divisibles o indivisibles, y no asignado, es decir, los indivisibles que no fueron asignados, o sea el gasto nacional, interprovincial, binacional, y el no clasificado.

Los datos provienen de la información oficial confeccionada por la Secretaría de Hacienda (Ministerio de Economía de la Nación), plasmada en las Leyes de Presupuesto para los años 2001, 2002 y 2003. Por ello, debe notarse que la información aquí presentada no es la efectivamente gastada, sino la presupuestada inicialmente.

**CUADRO N° 10**  
**COMPOSICION DEL GASTO NACIONAL ASIGNADO Y**  
**NO ASIGNADO GEOGRAFICAMENTE, POR FINALIDAD**  
(en millones de \$)

Finalidad	2001	2002	2003
<b>Administración gubernamental</b>	<b>3.882</b>	<b>3.283</b>	<b>3.712</b>
Asignado	3.591	2.656	3.188
No asignado	291	627	524
<b>Servicios de defensa y seguridad</b>	<b>3.296</b>	<b>3.522</b>	<b>4.335</b>
Asignado	2.914	3.182	3.286
No asignado	382	340	1.049
<b>Servicios sociales</b>	<b>30.973</b>	<b>30.449</b>	<b>37.345</b>
Asignado	29.467	29.418	35.454
No asignado	1.506	1.031	1.891
<b>Servicios económicos</b>	<b>2.535</b>	<b>2.057</b>	<b>2.392</b>
Asignado	2.151	1.973	2.147
No asignado	384	84	245
<b>Deuda pública</b>	<b>11.184</b>	<b>5.994</b>	<b>13.974</b>
Asignado	29	25	74
No asignado	11.155	5.969	13.900
<b>TOTAL</b>	<b>51.870</b>	<b>45.305</b>	<b>61.758</b>
Asignado	38.152	37.254	44.148
No asignado	13.718	8.051	17.610

Fuente: Elaboración propia en base a los Presupuestos 2002 y 2003.

#### 4.2 DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL GASTO PUBLICO NACIONAL

En el caso de los gastos, el enfoque de incidencia que debería utilizarse para su regionalización no es tan claro como para el caso de los ingresos.

No obstante ello, si bien existen varios enfoques alternativos para la asignación del gasto público,<sup>10</sup> en general los estudios se han basado en dos criterios. El primero es el Enfoque del Flujo Monetario o Método de Impacto. El mismo opta por establecer el destino

<sup>10</sup> Para un repaso de los distintos criterios para la asignación de gastos ver Uriel (2003).

territorial de los pagos realizados por el sector público para la producción de bienes y servicios, es decir, considera los agentes que son los destinatarios directos de tales pagos. Por otro lado, el Enfoque del Flujo de Beneficio atiende al destino territorial de los beneficios derivados de tales bienes y servicios, es decir, que se imputa al agente a favor del cual se ha realizado el gasto. Así por ejemplo, según el enfoque del flujo monetario el gasto en defensa debería distribuirse en función del lugar en el que el gasto efectivamente se llevó a cabo. Por otro lado, si se considerase el enfoque del flujo de beneficio, tal gasto debería imputarse en función de los beneficiarios, esto es, utilizando una variable como por ejemplo la población.

En el presente trabajo se optará por el primero de estos enfoques. Tal elección se justifica en su relevancia macroeconómica. Que un determinado gasto, por ejemplo en defensa, se lleve a cabo en una determinada provincia, no tendrá consecuencias inocuas, ya que generará empleo y crecimiento en dicha región, pese a que los beneficiarios directos del mismo

se encuentren dispersos por todo el país.

Para llevar a cabo la tarea se cuenta con información proveniente de los presupuestos de la administración nacional, es decir, que se trata de erogaciones previstas y no efectivamente ejecutadas.

Como bien puede apreciarse en el Cuadro N° 12, la Capital Federal es la jurisdicción donde mayor proporción del gasto se lleva a cabo. Esto responde a que, por ser dicha jurisdicción sede administrativa del gobierno nacional, gran parte del gasto debe materializarse allí. Efectivamente, si se analiza el gasto con mayor grado de detalle, es decir, diferenciando por la finalidad del mismo, puede verse que el gasto que relativamente mayor peso tiene es el gasto en administración, del cual aproximadamente un 70% es ejecutado en la Capital Federal. La distribución del gasto social, que representa casi el 80% del total, está más relacionada con la población de cada localidad, aunque en general puede apreciarse que las provincias más pobres y más chicas se ven beneficiadas.

**CUADRO N° 11**  
**COMPOSICION DEL GASTO POR UBICACION GEOGRAFICA**  
(en millones de \$)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	10.444	10.829	12.908
Buenos Aires	6.355	9.714	12.217
Catamarca	626	765	588
Chaco	647	474	640
Chubut	487	450	486
Córdoba	3.045	2.200	2.629
Corrientes	688	540	648
Entre Ríos	1.089	785	879
Formosa	304	276	347
Jujuy	758	493	604
La Pampa	459	359	460
La Rioja	798	657	717
Mendoza	1.766	1.462	1.453
Misiones	668	478	583
Neuquén	434	370	462
Río Negro	750	591	622
Salta	1.108	850	947
San Juan	876	756	788
San Luis	496	434	448
Santa Cruz	299	307	359
Santa Fe	3.229	2.380	2.953
Santiago del Estero	971	820	864
Tierra del Fuego	315	258	366
Tucumán	1.540	1.005	1.181
<b>TOTAL</b>	<b>38.152</b>	<b>37.253</b>	<b>44.149</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los Presupuestos 2002 y 2003.

**CUADRO N°12**  
**COMPOSICION DEL GASTO POR UBICACION GEOGRAFICA**  
(participación % sobre el total)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	27.4%	29.1%	29.2%
Buenos Aires	16.7%	26.1%	27.7%
Catamarca	1.6%	2.1%	1.3%
Chaco	1.7%	1.3%	1.4%
Chubut	1.3%	1.2%	1.1%
Córdoba	8.0%	5.9%	6.0%
Corrientes	1.8%	1.4%	1.5%
Entre Ríos	2.9%	2.1%	2.0%
Formosa	0.8%	0.7%	0.8%
Jujuy	2.0%	1.3%	1.4%
La Pampa	1.2%	1.0%	1.0%
La Rioja	2.1%	1.8%	1.6%
Mendoza	4.6%	3.9%	3.3%
Misiones	1.8%	1.3%	1.3%
Neuquén	1.1%	1.0%	1.0%
Río Negro	2.0%	1.6%	1.4%
Salta	2.9%	2.3%	2.1%
San Juan	2.3%	2.0%	1.8%
San Luis	1.3%	1.2%	1.0%
Santa Cruz	0.8%	0.8%	0.8%
Santa Fe	8.5%	6.4%	6.7%
Santiago del Estero	2.5%	2.2%	2.0%
Tierra del Fuego	0.8%	0.7%	0.8%
Tucumán	4.0%	2.7%	2.7%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los Presupuestos 2002 y 2003.

En los Cuadros A.8, A.9 y A.10 del Anexo puede verse como se distribuye el gasto público nacional discriminado por la finalidad del mismo.

En el Cuadro N° 13, al observar el gasto público por habitante, y al igual que ocurría con las transferencias de recursos, puede verse que su distribución presenta una gran variabilidad. Así por ejemplo, mientras que la provincia donde menores gastos se previeron fue Misiones con \$756 por

habitante, en la que mayores erogaciones se planificaron fue Tierra del Fuego con \$4.422, es decir, más de cinco veces más de gasto por habitante.

Cabe destacar que la Capital Federal es la jurisdicción en la que más gasto per cápita se lleva a cabo, lo cual contrasta con la distribución de los recursos donde es la que menos recibe. La provincia de Buenos Aires ocupa el lugar dieciocho con \$884 por habitante por año.

**CUADRO N° 13**  
**COMPOSICION DEL GASTO POR UBICACION GEOGRAFICA**  
 (\$ por habitante)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	3.704	3.840	4.577
Buenos Aires	460	703	884
Catamarca	1.871	2.287	1.757
Chaco	657	481	650
Chubut	1.179	1.089	1.176
Córdoba	993	717	857
Corrientes	739	580	696
Entre Ríos	940	678	759
Formosa	625	567	713
Jujuy	1.239	806	987
La Pampa	1.534	1.199	1.537
La Rioja	2.752	2.266	2.473
Mendoza	1.118	926	920
Misiones	692	495	604
Neuquén	915	780	974
Río Negro	1.357	1.069	1.125
Salta	1.027	788	878
San Juan	1.413	1.219	1.271
San Luis	1.348	1.180	1.218
Santa Cruz	1.518	1.559	1.823
Santa Fe	1.076	793	984
Santiago del Estero	1.207	1.019	1.074
Tierra del Fuego	3.116	2.552	3.621
Tucumán	1.151	751	882
<b>TOTAL</b>	<b>1.051</b>	<b>1.026</b>	<b>1.216</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los Presupuestos 2002 y 2003.

## 5 TRANSFERENCIAS EN FORMA DE GASTO TRIBUTARIO NACIONAL

Se llama gasto tributario a los ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el fin de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes (DNIAF, 2003). Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

Así pues, los mismos constituyen subsidios ocultos que implican transferencias de unos contribuyentes a otros, y por lo tanto también implican transferencias de una jurisdicción a otra. En este sentido, además del costo o sacrificio fiscal, los gastos generan un “costo de equidad”, ya que el impuesto dejado de pagar por un contribuyente, debe ser abonado por otro contribuyente, con lo cual, tal redistribución de

ingresos puede, y seguramente lo hace, generar una redistribución regional de los mismos.

El objetivo principal de este inciso es determinar como se distribuyen los gastos tributarios nacionales entre las distintas regiones políticas del país.

Para ello, se parte de la estimación de los gastos tributarios llevada a cabo por el Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (DNIAF), para los años 2001 a 2003, para luego, estimar cómo se distribuyen tales concesiones entre las distintas jurisdicciones.

### 5.1 EL TOTAL DE GASTOS TRIBUTARIOS NACIONALES

Los montos de los gastos tributarios por los distintos conceptos que se utilizan en este trabajo son los que se encuentran dentro del mensaje anual que acompaña al proyecto de ley de Presupuesto de la Administración Nacional, que es presentado ante

Congreso de la Nación y confeccionados por la DNIAF.

El método adoptado para su estimación parte de la definición del objeto de cada impuesto establecido en la legislación, para luego determinar los casos que, siendo parte de aquél, son beneficiados por un tratamiento especial. Según la DNIAF (2003), la utilización de este método, no está exenta de dificultades, debido a que, por las técnicas de redacción utilizadas en las normas tributarias, en ciertos casos el alcance del impuesto no está precisado de manera

inequívoca. Esta situación permite la existencia de diferentes opiniones acerca de la inclusión o no de algunos casos dentro del concepto de gasto tributario.

Siguiendo la clasificación llevada a cabo por la DNIAF, los gastos tributarios fueron agrupados en dos grandes grupos: 1) gastos tributarios incluidos en las normas de los impuestos y 2) gastos tributarios originados en regímenes de promoción económica. En los Cuadros N° 14 y N° 15 se resume la totalidad de los gastos tributarios proyectados por tal organismo para los años 2001 a 2003.

**CUADRO N° 14**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS TOTALES**  
(en millones de \$)

Composición	2001	2002	2003
<b>TOTAL</b>	<b>8.427</b>	<b>8.858</b>	<b>10.295</b>
- En ley del impuesto	6.921	6.711	8.078
- En Régimen de promoción	1.506	2.147	2.217
<b>Valor Agregado</b>	<b>4.087</b>	<b>4.401</b>	<b>5.167</b>
- En ley del impuesto	3.123	3.107	3.704
- En Régimen de promoción	964	1.294	1.463
<b>Ganancias</b>	<b>1.913</b>	<b>1.941</b>	<b>2.299</b>
- En ley del impuesto	1.822	1.833	2.183
- En Régimen de promoción	92	108	116
<b>Combustibles</b>	<b>1.402</b>	<b>1.238</b>	<b>1.545</b>
- En ley del impuesto	1.402	1.238	1.545
<b>Contribuciones Seg. Soc.</b>	<b>547</b>	<b>472</b>	<b>543</b>
- En ley del impuesto	547	472	543
<b>Derechos de importación</b>	<b>148</b>	<b>86</b>	<b>105</b>
- En Régimen de promoción	148	86	105
<b>Bienes Personales</b>	<b>n.d.</b>	<b>31</b>	<b>68</b>
- En ley del impuesto	n.d.	31	68
<b>Internos</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>35</b>
- En ley del impuesto	27	30	35
<b>Ganancia Mínima Presunta</b>	<b>70</b>	<b>557</b>	<b>346</b>
- En Régimen de promoción	70	557	346
<b>Cualquier Impuesto</b>	<b>233</b>	<b>102</b>	<b>187</b>
- En Régimen de promoción	233	102	187

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2004 y DNIAF (2003).

**CUADRO N° 15**  
**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS**  
(Cifras en millones de \$)

Conceptos	2001	2002	2003
<b>TOTAL (excluidos regímenes de promoción económica)</b>	<b>6.921</b>	<b>6.710</b>	<b>8.078</b>
<b>1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS (exenciones)</b>	<b>1.822</b>	<b>1.833</b>	<b>2.183</b>
Intereses de títulos públicos, excepto socied. nacionales constituidas en el país	822	11	178
Intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales	196	723	611
Intereses de depósitos en entidades financieras y de obligaciones negociables	n.d.	208	392
Ganancias de las entidades civiles de asistencia social, caridad y beneficencia	185	185	185
Utilidades de las sociedades cooperativas	163	165.6	161
Ingresos por reintegros a la exportación	153	140	365
Ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física	122	122	122
Ingresos por Factor de Convergencia	--	110	0
Ganancias de las entidades civiles de educación, científicas, literarias y artísticas	57	57	57
Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de salud pública	32	32	32
Intereses originados en créditos obtenidos en el exterior por el sector público	11	--	--
Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios del Poder Judicial	82	82	82
<b>2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>3.123</b>	<b>3.107</b>	<b>3.703</b>
Exenciones	1.519	1.287	1.600
Prestaciones médicas a Obras sociales y al INSSJYP	447	384	387
Servicios educativos	243	239	258
Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales	104	--	--
Intereses de préstamos para vivienda	74	(0.2)	1
Medicamentos de uso humano	149	278	505
-Importación (solo productos seleccionados)	0	119	311
-Venta mayorista y minorista	149	158	194
Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro de:	168	179	208
- Pan común	130	125	145
- Leche fluida o en polvo sin aditivos	38	54	63
Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs	124	83	97
Libros, folletos e impresos	120	119	137
Edición y venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas	83	-	-
Servicios de sepelio pagados por obras sociales	6	6	6
Alícuotas reducidas	1.550	1.643	1.857
Construcción de Viviendas	467	253	284
Carnes vacunas, frutas legumbres, y hortalizas frescas	379	638	747
Transporte de pasajeros	396	384	388
Medicina prepaga y sus prestadores	260	268	320
Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones periódicas	48	100	118
Financiación IVA incluido en compra de bienes de capital	54	39	20
Devolución parcial IVA incluido en compras con tarjetas de débito y crédito	n.d.	138	228
<b>3. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES</b>	<b>1.402</b>	<b>1.238</b>	<b>1.545</b>
Diferencia entre impuestos a las naftas a y al GNC	840	777	1.018
Diferencia entre impuestos a las naftas y al gasoil aplicada a autos gasoleros	317	287	339
Exención del impuesto para los combustibles líquidos en la zona sur del país	213	167	188
Impuesto diferencial para Posadas, Clorinda, La Quiaca, Pto. Iguazú y Bariloche	32	7	--
<b>4. CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>547</b>	<b>472</b>	<b>543</b>
Reducción Contribuciones Patronales por zona geográfica	493	373	433
Reducción Contribuciones Patronales para trabajadores adicionales	54	99	110
<b>5. IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>35</b>
Diferencia de la alícuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes	27	30	35
<b>6. IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES</b>	<b>n.d.</b>	<b>31</b>	<b>68</b>
Exención de depósitos en entidades financieras	n.d.	31	36

Continúa

**CUADRO N° 15**  
**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS**  
(Cifras en millones de \$)

*Continuación*

Exención de los títulos públicos y certificados de depósitos reprogramados	n.d.	0	33
<b>7. REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA</b>	<b>1.506</b>	<b>2.147</b>	<b>2.217</b>
Promoción industrial	321	412	501
- Exención IVA compras y saldo	297	383	478
- Exención impuesto a las Ganancias	23	30	23
Promoción no industrial	13	13	12
- Exención impuesto a las Ganancias	13	13	12
Diferimientos netos por la promoción (1).	176	8	66
- En IVA	62	-1	45
- En otros impuestos	114	9	21
Promoción de la actividad minera.	38	52	47
- Impuesto a las Ganancias	5	16	16
- Exención de Derechos de importación	30	34	29
- Exención del IVA	3	3	2
Promoción económica de Tierra del Fuego	509	502	600
- Liberación del IVA compras y ventas	361	420	494
- Exención del impuesto a las Ganancias	30	30	30
- Exención de Derechos de importación sobre insumos	118	52	76
Planes de Competitividad. Decreto 730/01	242	797	551
- Crédito fiscal por Contrib. Previsionales en el IVA	172	254	223
- Exención de impuesto a la ganancia mínima presunta	70	544	328
Reembolsos por export. por puertos patagónicos	68	236	221
Reintegros a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional	7	80	148
Promoción de las pequeñas y medianas empresas	n.d.	n.d.	15
Régimen de promoción de la investigación y el desarrollo científico	20	20	20
Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317	0	12	18
Plan Canje de automotores Decretos 35/99 y 208/99.	113	1	n.d.
Régimen de promoción de energía eólica y solar. Ley 25.019	n.d.	0	1
Régimen de inversiones para bosques cultivados	0	14	18

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2004 y DNIAF (2003).

## 5.2 DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS NACIONALES

En referencia al enfoque de incidencia a utilizar para la distribución de los gastos tributarios entre las distintas jurisdicciones, dado que se trata de ingresos que dejan de ser percibidos, se siguió una metodología similar a la utilizada para el caso de la asignación territorial de la recaudación nacional.

Así pues, partiendo de los montos estimados por la DNIAF para el total del país, los mismos se distribuyeron entre provincias utilizando diversos indicadores.

A diferencia del trabajo realizado por la DNIAF, en el caso de este documento se tuvieron mayores dificultades por cuanto no se contó con la información que procesa la AFIP para poder asignar los

distintos montos estimados a cada jurisdicción. Por ello, la tarea también requirió de la disponibilidad de series estadísticas para cada uno de los conceptos a distribuir.

A continuación se detallan las variables que se utilizaron para asignar cada uno de los distintos rubros considerados.

### Impuesto a las Ganancias

- *Intereses de títulos públicos, excepto para sociedades constituidas en el país:* importe de los depósitos al año 1999 siendo este el último año que se cuenta con esta información.
- *Intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones extranjeras:* stock de deuda provincial a diciembre de 2001 y de 2002. Información

obtenida a través de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

- *Intereses de depósitos en entidades financieras y de Obligaciones Negociables*: importe de los depósitos al año 1999 siendo este el último año que se cuenta con esta información.
- *Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad y beneficencia*: suma de los Códigos Censales: 85310 “Actividades de Servicios Sociales con alojamiento” y 85320 “Actividades de Servicios Sociales sin alojamiento” para la variable Otros Componentes del Valor Agregado Bruto.<sup>11</sup> Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Exención de las utilidades de las sociedades cooperativas*: se utilizó la variable Otros Componentes del Valor Agregado Bruto correspondiente a las Cooperativas. En “Información Complementaria: Industria Manufacturera, Comercio y Servicios”, Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Exención ingresos por reintegros a la exportación Para la distribución del Gasto Tributario correspondiente a Reintegros a la Exportación*: valor de las exportaciones según provincia de origen, años 2001 a 2003. INDEC.
- *Ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física*: Código Censal 92400 “Actividades Deportivas y Otras Actividades de Esparcimiento”, para la variable Otros Componentes del Valor Agregado Bruto. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Ingresos por factor de convergencia*: valor de las exportaciones según provincia de origen, años 2001 a 2003. INDEC.
- *Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de educación instrucción, científicas, literarias y artísticas*: suma de los Códigos Censales 80100 “Enseñanza Primaria”, 80200 “Enseñanza Secundaria”, 80300 “Enseñanza Superior”, 80900 “Enseñanza de Adultos y Otros Tipos de Enseñanza” para la variable Otros Componentes del Valor Agregado Bruto. Censo Nacional Económico 1994. INDEC.
- *Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de salud pública*: suma de los Códigos Censales 85110 “Actividades

<sup>11</sup> Según INDEC dicho rubro es una buena aproximación al valor de la utilidad generada por las unidades censadas antes del pago del impuesto a las ganancias.

Relacionadas con la Salud Humana Actividades de Hospitales, Sanatorios y Clínicas”, 85120 “Actividades de Médicos y Odontólogos” y 85190 “Otras Actividades Relacionadas con la Salud Humana” para la variable Otros Componentes del Valor Agregado Bruto. Censo Nacional Económico 1994. INDEC.

- *Intereses originados en créditos obtenidos en el exterior, en bancos comerciales, por los estados nacional, provincial o municipal*: stock de deuda provincial a diciembre del 2001 y 2002.
- *Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los poderes Judiciales nacional y provinciales*: Se utilizó información contenida en el documento “Plan Nacional de Reforma Judicial” del Ministerio de Justicia de la Nación. 1999.

## Impuesto al Valor Agregado

- *Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJYP*: suma de los Códigos Censales 85110 “Actividades Relacionadas con la Salud Humana, Actividades de Hospitales, Sanatorios y Clínicas”, 85120 “Actividades de Médicos y Odontólogos” y 85190 “Otras Actividades Relacionadas con la Salud Humana”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Servicios educativos*: suma de los Códigos Censales 80100 “Enseñanza Primaria”, 80200 “Enseñanza Secundaria”, 80300 “Enseñanza Superior”, 80900 “Enseñanza de Adultos y Otros Tipos de Enseñanza”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales*: stock de deuda provincial a diciembre de 2001. Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.
- *Intereses de préstamos para vivienda*: volumen de préstamos hipotecarios por jurisdicción del año 1999. BCRA. El año 1999 es el último año que cuenta con esta información desagregada por jurisdicción.
- *Medicamentos de uso humano. Importación (solo productos seleccionados)*: suma de los Códigos Censales 51392 “Venta al por Mayor de productos Farmacéuticos, Medicinales, Cosméticos, Perfumería y Ortopédicos, 52310 “Venta

- al por Menor de productos Farmacéuticos, Medicinales, Cosméticos, Perfumería y Artículos de Tocador”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
- *Medicamentos de uso humano. Venta mayorista y minorista*: suma de los Códigos Censales 51392 “Venta al por Mayor de productos Farmacéuticos, Medicinales, Cosméticos, Perfumería y Ortopédicos, 52310 “Venta al por Menor de productos Farmacéuticos, Medicinales, Cosméticos, Perfumería y Artículos de Tocador”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro de pan común*: suma de los Códigos Censales 51225 “Ventas al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas” y 52206 “Despachos al por menor de pan, productos de confitería y pastas frescas”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos*: suma de los Códigos Censales 52110 “Ventas al por menor en comercios no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos bebidas y tabacos” y 52202 “Ventas al por menor en almacenes especializados de alimentos, bebidas y tabaco productos de almacén, fiambrería, rotisería y productos dietéticos” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs*: Código Censal 92400 “Actividades Deportivas y Otras Actividades de Esparcimiento” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Libros, folletos e impresos*: suma de los Códigos Censales 22110 “Edición de Libros, Folletos, Partituras, y Otras Publicaciones” y 22120 “Edición de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Edición y venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas*: Código Censal 22120 “Edición de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Servicios de sepelio pagados por obras sociales y el INSSJYP*: Código Censal 93030 “Pompas Fúnebres y Actividades Conexas” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Construcción de Viviendas*: volumen de préstamos hipotecarios por jurisdicción del año 1999. BCRA.
  - *Carnes vacunas, frutas legumbres, y hortalizas frescas*: suma de los Códigos Censales 51222 “Ventas al por mayor de carnes rojas y de ave”, 51224 “Ventas al por Mayor de verduras y frutas frescas”, 52203 “Ventas al por menor de carnes rojas y de ave”, 52205 “Ventas al por menor de verduras y frutas frescas”, 52522 “Puestos de venta al por menor de carnes rojas y de ave”, y 52524 “Puestos de venta al por menor de verduras y frutas frescas” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Transporte de pasajeros*: suma de los Códigos Censales 63040 “Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, otras agencias de transporte” y 63090 “Actividades de otras agencias de transporte” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Medicina prepaga y sus prestadores*: Código Censal 85190 “Otras actividades relacionadas con la salud humana” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones periódicas*: Código Censal 22120 “Edición de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas” para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.
  - *Financiación IVA incluido en compra de bienes de capital*: Inversión Bruta Fija de la Industria Manufacturera, Comercio, Servicios, Petróleo Gas y Explotaciones Mineras. Censo Económico 94, INDEC.
  - *Devolución parcial IVA incluido en compras con tarjetas de débito y crédito*: Ventas Minoristas por jurisdicción, años 2001 a 2003. Encuesta de Supermercados, INDEC. En los casos en los que no se contaba información por provincia sino por región se utilizaron datos de PBG para distribuir las ventas hacia adentro de cada región.

## Impuesto Sobre los Combustibles

- *Diferencia entre impuestos a las naftas a y al GNC*: promedio mensual entregado a estaciones de carga para GNC, ENERGAS. Datos disponibles hasta mayo de 2004.
- *Diferencia entre impuestos a las naftas y al gasoil aplicada al consumo de automóviles gasoleros*: ventas de gasoil al mercado por jurisdicción, años 2001 a 2003. Secretaría de Energía y Minería de la Nación.
- *Exención del impuesto para los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país*: ventas de nafta común, nafta super, nafta ultra y gasoil en las provincias patagónicas, años 2001 a 2003. Secretaría de Energía y Minería de la Nación.
- *Impuesto diferencial para las ciudades de Posadas, Clorinda, La Quiaca, Pto. Iguazú y Bariloche y zona aledaña*: ventas de nafta común, nafta super, nafta ultra y gasoil en las provincias de Jujuy, Formosa, Misiones y Río Negro, años 2001 a 2003. Secretaría de Energía y Minería de la Nación.

## Contribuciones a la Seguridad Social.

- *Reducción de contribuciones patronales por zona geográfica (diferencia respecto de la vigente en Capital Federal)*: puestos de trabajo y remuneración bruta promedio de los puestos declarados al SIJP, años 2001 a 2003. Ministerio de Economía de la Nación.
- *Reducción de contribuciones patronales de 33% y de 50% para trabajadores adicionales a los existentes en abril de 2000*: puestos de trabajo y remuneración bruta promedio de los puestos declarados al SIJP, años 2001 a 2003. Ministerio de Economía de la Nación.

## Impuestos Internos

- *Diferencia de la alícuota sobre las bebidas alcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de frutas*: suma de los Códigos Censales 15521 “Elaboración de vino” y 15529 “Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas y no destiladas”, para la variable Valor Agregado Bruto Total. Censo Nacional Económico 1994, INDEC.

## Impuestos Sobre los Bienes Personales

- *Exención de depósitos en entidades financieras*: volumen de préstamos hipotecarios por jurisdicción del año 1999. BCRA. El año 1999 es el último año que cuenta con esta información desagregada por jurisdicción.

## Regímenes de Promoción Económica Regional y Sectorial

- *Promoción industrial*: Incremento del Producto Geográfico Bruto entre los años 1993 y 2002 en las principales provincias beneficiadas (Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis).
- *Promoción no industrial*: monto de las inversiones en proyectos no industriales.
- *Diferimientos netos por la promoción industrial y no industrial*: Producto Geográfico Bruto Año 2001 y 2002.
- *Promoción de la actividad minera*: valor de la producción de los elementos metalíferos y no metalíferos correspondientes al año 1999. INDEC.
- *Promoción económica de Tierra del Fuego (Ley N° 19.640)*: se asignó íntegramente a la provincia de Tierra del Fuego.
- *Planes de competitividad*: Valor Agregado Bruto de las actividades alcanzadas por las distintas resoluciones de los ministerios, según el Clasificador Nacional de Actividades Económicas del año 1997 (CLANAE97). Se utilizó una equivalencia entre el Censo Económico 94 y el Clasificador Nacional de Actividades Económicas.
- *Reembolsos de las exportaciones por puertos patagónicos*: valor de las exportaciones por cada uno de los puertos durante el año 2001. SENASA, Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación (SAGPyA) y de los gobiernos de Neuquén, Chubut y Santa Cruz.
- *Reíntegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional*: Producto Geográfico Bruto.
- *Promoción de las pequeñas y medianas empresas*: Producto Geográfico Bruto.
- *Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico*: detalle de los porcentajes que le corresponden a cada jurisdicción de acuerdo al artículo 19, inciso b) de la ley 23.877.

- *Régimen de fomento de la educación técnica*: monto de proyectos aprobados por el Instituto Nacional de Educación Técnica.
- *Régimen de renovación del parque automotor (Plan Canje)*: ventas de vehículos en cada jurisdicción. ADEFA.
- *Régimen de promoción de las energías eólica y solar (Ley 25080)*: volumen de Mw/h generados por tales fuentes energéticas, años 2001 y 2002. Secretaría de Energía y Minería de la Nación.
- *Régimen de inversiones para bosques cultivados (Ley 25.080)*: suma de los montos pagados por forestación, poda y raleo. Información correspondiente a la serie 1992-1999. "Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales", Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.

En los Cuadros N° 16 y N° 17 se exponen los principales resultados. La información con mayor grado de detalle se resume en los Cuadros A.11, A.12 y A.13 del Anexo.

Las jurisdicciones que tienen una mayor participación relativa de los gastos tributarios son Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, en los años analizados la suma de ambas siempre representó aproximadamente el 50% del total.

Las jurisdicciones de Tierra del Fuego, Santa Fe y Córdoba son las que les siguen en orden de importancia. Las provincias que poseen una participación inferior del 1% son las provincias de Formosa, La Rioja, Santiago del Estero, San Luis, La Pampa, San Juan, Jujuy, Catamarca y Corrientes.

**CUADRO N° 16**  
**DISTRIBUCION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS**  
( millones de \$)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	2.130	1.888	2.276
Buenos Aires	2.178	2.462	2.821
Catamarca	137	178	200
Chaco	152	109	140
Chubut	195	259	278
Córdoba	498	586	673
Corrientes	89	84	98
Entre Ríos	149	148	173
Formosa	39	35	38
Jujuy	57	50	58
La Pampa	76	49	67
La Rioja	78	95	111
Mendoza	294	318	370
Misiones	84	90	100
Neuquén	177	145	175
Río Negro	201	231	251
Salta	99	112	125
San Juan	166	201	238
San Luis	171	208	245
Santa Cruz	124	169	177
Santa Fe	525	619	721
Santiago del Estero	59	54	67
Tierra del Fuego	587	579	685
Tucumán	163	189	208
<b>TOTAL</b>	<b>8.428</b>	<b>8.858</b>	<b>10.295</b>

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO N° 17**  
**DISTRIBUCION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS**  
(participación % en el total)

<b>Jurisdicción</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
Capital Federal	25,2%	21,3%	22,1%
Buenos Aires	25,8%	27,8%	27,4%
Catamarca	1,6%	2,0%	1,9%
Chaco	1,8%	1,2%	1,4%
Chubut	2,3%	2,9%	2,7%
Córdoba	5,9%	6,6%	6,5%
Corrientes	1,1%	1,0%	0,9%
Entre Ríos	1,8%	1,7%	1,7%
Formosa	0,5%	0,4%	0,4%
Jujuy	0,7%	0,6%	0,6%
La Pampa	0,9%	0,5%	0,6%
La Rioja	0,9%	1,1%	1,1%
Mendoza	3,5%	3,6%	3,6%
Misiones	1,0%	1,0%	1,0%
Neuquen	2,1%	1,6%	1,7%
Río Negro	2,4%	2,6%	2,4%
Salta	1,2%	1,3%	1,2%
San Juan	2,0%	2,3%	2,3%
San Luis	2,0%	2,4%	2,4%
Santa Cruz	1,5%	1,9%	1,7%
Santa Fe	6,2%	7,0%	7,0%
Santiago del Estero	0,7%	0,6%	0,7%
Tierra del Fuego	7,0%	6,5%	6,7%
Tucumán	1,9%	2,1%	2,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia.

Si se analiza la distribución geográfica del gasto tributario por habitante (Cuadro N° 18), el primer dato relevante es que el mayor beneficiario es la provincia de Tierra del Fuego. A la misma le corresponde una asignación por habitante que supera en más

de 7 veces a la segunda que más beneficios recibe, Santa Cruz. Le siguen Chubut, San Luis y Catamarca, todas con beneficios mayores a los \$500 por habitante por año. La provincia de Buenos Aires se encuentra en la decimoséptima posición con \$204.

**CUADRO N° 18**  
**DISTRIBUCION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS**  
(\$ por habitante)

Jurisdicción	2001	2002	2003
Capital Federal	755	670	807
Buenos Aires	158	178	204
Catamarca	409	532	597
Chaco	155	111	143
Chubut	472	626	674
Córdoba	162	191	219
Corrientes	96	91	105
Entre Ríos	129	128	149
Formosa	81	72	79
Jujuy	93	82	94
La Pampa	254	162	223
La Rioja	271	328	383
Mendoza	186	202	234
Misiones	87	94	104
Neuquén	374	305	370
Río Negro	364	418	454
Salta	91	103	116
San Juan	268	325	383
San Luis	465	566	665
Santa Cruz	629	860	901
Santa Fe	175	206	240
Santiago del Estero	74	67	83
Tierra del Fuego	5.806	5.731	6.776
Tucumán	121	140	156
<b>TOTAL</b>	<b>232</b>	<b>244</b>	<b>284</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 6 CONTRIBUCIONES NETAS AL SISTEMA FISCAL FEDERAL

En este apartado se consideran en conjunto todas las dimensiones de las relaciones fiscales interjurisdiccionales antes expuestas, es decir, los aportes que cada jurisdicción hace al sistema fiscal federal, así como los trasferencias que reciben tanto en concepto de recursos como de gasto y de gasto tributario.

La agregación se llevará a cabo utilizando datos de 2003 por ser el último dato disponible para todas las dimensiones de transferencias, pero además, por ser un año relativamente más normal que 2002. Asimismo también se hará referencia a los años 2001 y 2002. Todos los resultados se resumen en los Cuadros A.14, A.15 y A.16 del Anexo.

El objetivo será entonces ver, por un lado, cuán redistributivo en términos regionales resulta el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos en particular, y todas las relaciones fiscales interjuris-

dicionales en general. Por otro lado, también se intentará determinar qué provincias son la que aportan al resto de las jurisdicciones, es decir, se calcularán los saldos fiscales de cada jurisdicción con el gobierno nacional.

Para ello primero se presentan algunas consideraciones metodológicas para luego exponer los principales resultados.

### 6.1 EL CALCULO DE LOS SALDOS FISCALES Y DE LOS APORTES AL FONDO REDISTRIBUITIVO

El saldo fiscal, también llamado residuo fiscal, de cada jurisdicción con el gobierno nacional se define como la diferencia entre lo que cada provincia aporta en concepto de generación de recursos fiscales federales y lo que recibe como contrapartida.

En esta sección se estiman para todas las provincias argentinas dos saldos fiscales alternativos.

Uno considerando únicamente las transferencias de recursos, y otro teniendo en cuenta, además, las asignaciones de gasto y el gasto tributario nacional.

Previamente es necesario salvar algunas dificultades. El primer tema consiste en cómo calcular los balances fiscales regionales bajo situaciones en las que existe un desequilibrio presupuestario. En este trabajo se salvará dicho problema suponiendo que existe equilibrio, y haciendo todas las estimaciones en términos de participación porcentual. Con ello se evitará el inconveniente de decidir entre ajustar los ingresos o los gastos para alcanzar el equilibrio. Otra alternativa hubiera sido no realizar ajuste alguno y estimar todo en términos absolutos, aunque así el saldo fiscal agregado hubiera sido positivo o negativo en caso de haber déficit o superávit respectivamente.

Por otro lado es preciso estipular el tratamiento que se le darán a los gastos tributarios. Una alternativa sería modificar la presión tributaria en cada distrito, disminuyéndola en función de los beneficios impositivos que cada una percibe. Otra alternativa, que será la seguida en este trabajo, es considerarlos directamente como una erogación, lo cual está justificado en que de hecho se trata de un subsidio implícito, y en que el utilizar una u otra alternativa no hace variar los resultados drásticamente.

Ahora bien, el total de recursos federales recaudados dentro de una determinada provincia, es la contribución bruta que tal jurisdicción efectúa al sistema federal. Esto es a lo que se arribó en la Sección 2 del presente capítulo.

La parte devuelta puede ser observada directamente tomando la participación de cada provincia en las transferencias totales de recursos, en el gasto nacional asignable territorialmente y en los gastos tributarios por jurisdicción. Es decir, lo hallado en las secciones 3, 4 y 5.

Por tanto, si una provincia tiene una participación en los aportes brutos, superior a su participación en las transferencias, ello puede ser interpretado como un subsidio cruzado que va desde esa provincia hacia el resto de las jurisdicciones; así la diferencia entre dichas participaciones indica el tamaño de este subsidio, medido como porcentaje de las transferencias totales.

En el caso en que se considera únicamente el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, la contribución bruta de cada jurisdicción (CB), excluyendo la parte que se destina a la Nación vendría dada por:

$$(1) \quad CB_i = p_i \cdot \sum_i T_i$$

Donde  $p_i$  es la participación en los contribuciones de la jurisdicción  $i$  y  $\sum_i T_i$  es la recaudación total que es destinada a las provincias, es decir, las transferencias totales de recursos.

Para obtener el saldo fiscal, sólo hay que restarle a los recursos que cada jurisdicción recibe, la contribución que hace al sistema.

$$(2) \quad SF_i = T_i - p_i \cdot \sum_i T_i$$

Definiendo  $p_i^t$  como la participación de la jurisdicción  $i$  en el total de transferencias:

$$(3) \quad p_i^t = \frac{T_i}{\sum_i T_i}$$

Y luego reemplazando, resulta:

$$(4) \quad SF_i = \sum_i T_i \cdot (p_i^t - p_i)$$

Aquellas provincias en las que  $p_i > p_i^t$  transfieren recursos en términos netos hacia las restantes jurisdicciones, es decir tendrán un saldo fiscal negativo. Contrariamente si  $p_i < p_i^t$  la jurisdicción será receptora de recursos en términos netos y su saldo fiscal será positivo.

Ahora bien, es posible modificar el esquema anterior de modo de considerar también las transferencias de gasto y las transferencias de gasto tributario en el análisis del saldo fiscal. En este caso la contribución bruta de cada jurisdicción, excluyendo la parte que se destina a la Nación vendría dada por:

$$(5) \quad CB_i = p_i \left( \sum_i T_i + \sum_i G_i + \sum_i GT_i \right)$$

Nuevamente, para obtener el saldo fiscal, sólo hay que restarle a los recursos que tal jurisdicción recibe la contribución bruta.

$$(6) \quad SF_i = \left( T_i + G_i + GT_i \right) - p_i \left( \sum_i T_i + \sum_i G_i + \sum_i GT_i \right)$$

Reordenando:

$$(7) \quad SF_i = \left( T_i - p_i \cdot \sum_i T_i \right) + \left( G_i - p_i \cdot \sum_i G_i \right) + \left( GT_i - p_i \cdot \sum_i GT_i \right)$$

Definiendo  $p_i^g$  como la participación de cada jurisdicción en el gasto nacional y  $p_i^{gt}$  como la participación de cada jurisdicción en el gasto tributario nacional:

$$(8) p_i^g = \frac{G_i}{\sum_i G_i}$$

$$(9) p_i^{gt} = \frac{GT_i}{\sum_i GT_i}$$

Reemplazando y reordenando resulta:

$$(10) SF_i = \sum_i T_i (p_i^t - p_i) + \sum_i G_i (p_i^g - p_i) + \sum_i GT_i (p_i^{gt} - p_i)$$

Los tres términos de la parte derecha de la expresión (10) muestran la transferencia en términos netos de las tres dimensiones de las relaciones fiscales federales aquí consideradas.

Si  $p_i > p_i^t$  la jurisdicción  $i$  estará transfiriendo recursos en términos netos por su participación en el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, la diferencia entre estas dos participaciones indican el monto transferido en porcentaje de las transferencias totales. Si  $p_i < p_i^t$  será receptora neta.

Si  $p_i > p_i^g$  la jurisdicción  $i$  estará transfiriendo recursos en términos netos ya que aportará más recursos que los que regresan a dicha jurisdicción en concepto de gasto. La diferencia entre estas dos participaciones indican el monto transferido en porcentaje del total de gastos nacionales adjudicables territorialmente. Si  $p_i < p_i^g$  será receptora neta.

Si  $p_i > p_i^{gt}$  la jurisdicción  $i$  estará transfiriendo recursos en términos netos ya que aportará más recursos que los que regresan a dicha jurisdicción en concepto de gasto tributario. La diferencia entre estas dos participaciones indica el monto transferido en porcentaje del total de gastos tributarios nacionales adjudicables territorialmente. Si  $p_i < p_i^{gt}$  será receptora neta.

Para calcular el saldo fiscal, es decir, establecer el efecto total de todos los tipos de transferencias, se debe considerar la relación entre  $T$ ,  $G$  y  $GT$ , es decir, lo expresado en la ecuación (10).

Finalmente, para observar cuánto aporta cada jurisdicción en relación a la masa total de recursos a redistribuir, es útil notar que:

$$\sum_i SF_i = \sum_i [\min(SF_i, 0)] + \sum_i [\max(SF_i, 0)] = 0$$

Por lo cual:

$$-\sum_i [\min(SF_i, 0)] = \sum_i [\max(SF_i, 0)]$$

Así, es posible definir el fondo redistributivo como la sumatoria de todos los recursos aportados por las provincias con saldos fiscales negativos (definido positivo)  $-\sum_i [\min(SF_i, 0)]$ , o lo que es lo mismo, por la sumatoria de los recursos recibidos por el resto de provincias en términos netos  $\sum_i [\max(SF_i, 0)]$ .

Tanto para el caso en que se considera únicamente el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, como cuando se tienen en cuenta todas las relaciones fiscales federales, el aporte de cada provincia al fondo en términos relativos estará definido por:

$$(11) AF_i = \frac{SF_i}{\sum_i [\min(SF_i, 0)]}$$

Donde  $AF_i$  es la participación de la provincia  $i$  en el fondo redistributivo. Siendo positiva si la jurisdicción es aportante en términos netos (tiene un saldo fiscal negativo) y negativa en caso contrario (su saldo fiscal es positivo).

## 6.2 RESULTADOS

En los Cuadros N° 19 y N° 20 se resumen los resultados obtenidos en las secciones 2, 3, 4 y 5 para el año 2003. Es decir, las contribuciones brutas al sistema y las transferencias de recursos a las distintas jurisdicciones derivadas del Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, de la asignación del gasto público nacional, y de la distribución del gasto tributario nacional. También se exponen los recursos totales percibidos por cada jurisdicción al considerar en conjunto todos los tipos de transferencias.

Luego, en el Cuadro N° 21 se exponen los saldos fiscales (en porcentaje sobre el total y en millones de pesos) y el aporte al fondo de redistribución para cada una de las jurisdicciones subnacionales, para el caso en el que se considera únicamente el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos.

Finalmente en el Cuadro N° 22 se resume la misma información que en el Cuadro N° 21 pero considerando todas las relaciones fiscales federales (transferencias de recursos, de gasto y de gasto tributario).

**CUADRO N°19**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS, GASTO, Y GASTOS TRIBUTARIOS**  
 (Año 2003, en millones de \$)

Jurisdicción	Contribución Bruta	Transferencias			Total
		Recursos (T <sub>i</sub> )	Gasto (G <sub>i</sub> )	Gasto tribut. (GT <sub>i</sub> )	
Capital Federal	14.741	279	12.908	2.276	15.463
Buenos Aires	27.949	4.033	12.217	2.821	19.071
Catamarca	537	451	588	200	1.239
Chaco	906	800	640	140	1.580
Chubut	1.314	321	486	278	1.085
Córdoba	6.329	1.448	2.629	673	4.750
Corrientes	795	632	648	98	1.378
Entre Ríos	1.898	818	879	173	1.870
Formosa	336	600	347	38	985
Jujuy	645	495	604	58	1.157
La Pampa	505	347	460	67	874
La Rioja	384	357	717	111	1.185
Mendoza	2.587	711	1.453	370	2.534
Misiones	899	587	583	100	1.270
Neuquén	1.413	326	462	175	963
Río Negro	877	433	622	251	1.306
Salta	1.163	654	947	125	1.726
San Juan	660	552	788	238	1.578
San Luis	697	386	448	245	1.079
Santa Cruz	917	315	359	177	851
Santa Fe	7.008	1.500	2.953	721	5.174
Santiago del Estero	562	683	864	67	1.614
Tierra del Fuego	538	243	366	685	1.294
Tucumán	1.474	795	1.181	208	2.184
<b>TOTAL</b>	<b>75.134</b>	<b>17.766</b>	<b>44.149</b>	<b>10.295</b>	<b>72.210</b>

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO N° 20**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS, GASTO, Y GASTOS TRIBUTARIOS**  
 (Año 2003, participación % sobre el total)

Jurisdicción	Contrib. Bruta ( $p_i$ )	Transferencias			Total
		Recursos ( $p_i^r$ )	Gastos ( $p_i^g$ )	Gasto tribut. ( $p_i^{gt}$ )	
Capital Federal	19,6%	1,6%	29,2%	22,1%	21,4%
Buenos Aires	37,2%	22,7%	27,7%	27,4%	26,4%
Catamarca	0,7%	2,5%	1,3%	1,9%	1,7%
Chaco	1,2%	4,5%	1,4%	1,4%	2,2%
Chubut	1,7%	1,8%	1,1%	2,7%	1,5%
Córdoba	8,4%	8,2%	6,0%	6,5%	6,6%
Corrientes	1,1%	3,6%	1,5%	1,0%	1,9%
Entre Ríos	2,5%	4,6%	2,0%	1,7%	2,6%
Formosa	0,4%	3,4%	0,8%	0,4%	1,4%
Jujuy	0,9%	2,8%	1,4%	0,6%	1,6%
La Pampa	0,7%	2,0%	1,0%	0,7%	1,2%
La Rioja	0,5%	2,0%	1,6%	1,1%	1,6%
Mendoza	3,4%	4,0%	3,3%	3,6%	3,5%
Misiones	1,2%	3,3%	1,3%	1,0%	1,8%
Neuquén	1,9%	1,8%	1,0%	1,7%	1,3%
Río Negro	1,2%	2,4%	1,4%	2,4%	1,8%
Salta	1,5%	3,7%	2,1%	1,2%	2,4%
San Juan	0,9%	3,1%	1,8%	2,3%	2,2%
San Luis	0,9%	2,2%	1,0%	2,4%	1,5%
Santa Cruz	1,2%	1,8%	0,8%	1,7%	1,2%
Santa Fe	9,3%	8,4%	6,7%	7,0%	7,2%
Santiago del Estero	0,7%	3,8%	2,0%	0,7%	2,2%
Tierra del Fuego	0,7%	1,4%	0,8%	6,7%	1,8%
Tucumán	2,2%	4,5%	2,7%	2,0%	3,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia.

Si se consideran únicamente las transferencias del Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos (Cuadro N° 21), puede verse que sólo cuatro jurisdicciones presentan saldos fiscales negativos (Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Neuquén). Además, la redistribución es financiada mayoritariamente por la Capital Federal y la provin-

cia de Buenos Aires que conjuntamente aportan más del 96% de los recursos del fondo redistributivo.

El resto de las provincias tienen saldos fiscales positivos (son receptoras netas de recursos), destacándose en este grupo los casos de Santiago del Estero, Formosa y Corrientes que son las que más recursos perciben.

**CUADRO N° 21**  
**SALDOS FISCALES Y APORTES AL FONDO DE REDISTRIBUCION CONSIDERANDO**  
**SOLO EL SISTEMA DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS**  
 (Año 2003, participación % sobre el total y millones de pesos)

Jurisdicción	Saldo Fiscal (%)	Saldo Fiscal <sup>(1)</sup> (mill. de \$)	Aporte al fondo redistributivo (AF <sub>i</sub> )
Capital Federal	-18,0%	-3.206	53,5%
Buenos Aires	-14,5%	-2.576	43,0%
Catamarca	1,8%	324	-5,4%
Chaco	3,3%	585	-9,8%
Chubut	0,1%	10	-0,2%
Córdoba	-0,3%	-49	0,8%
Corrientes	2,5%	445	-7,4%
Entre Ríos	2,1%	369	-6,2%
Formosa	2,9%	521	-8,7%
Jujuy	1,9%	342	-5,7%
La Pampa	1,3%	228	-3,8%
La Rioja	1,5%	266	-4,4%
Mendoza	0,6%	99	-1,7%
Misiones	2,1%	375	-6,3%
Neuquén	-0,0%	-8	0,1%
Río Negro	1,3%	225	-3,8%
Salta	2,1%	379	-6,3%
San Juan	2,2%	397	-6,6%
San Luis	1,2%	221	-3,7%
Santa Cruz	0,6%	99	-1,6%
Santa Fe	-0,9%	-157	2,6%
Santiago del Estero	3,1%	550	-9,2%
Tierra del Fuego	0,6%	115	-1,9%
Tucumán	2,5%	446	-7,3%
<b>TOTAL</b>	<b>0,0%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>

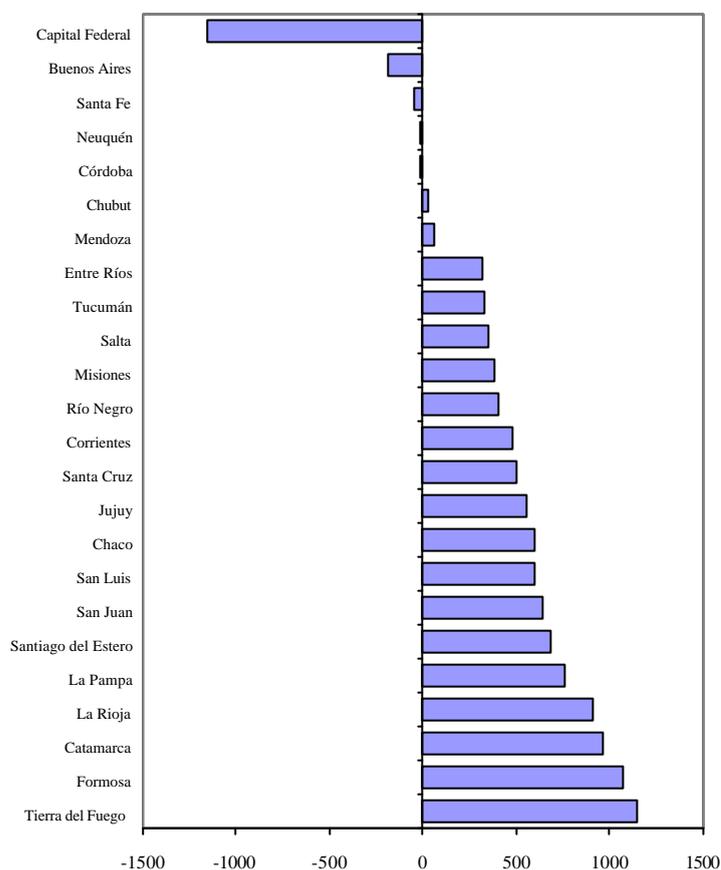
<sup>(1)</sup> Para hallar este resultado se ajustaron los ingresos de manera tal de equilibrarlo con el gasto en transferencias.

Fuente: Elaboración propia.

En el Gráfico N° 1 se resumen los resultados en términos per cápita. Obviamente las jurisdicciones aportantes son las mismas que en el Cuadro N° 21. Los habitantes que más aportes realizan son los de Capital Federal, seguidos por los de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Neuquén y Córdoba,

en ese orden. Chubut y Mendoza, si bien tienen saldos fiscales positivos, reciben muy pocos recursos por habitante en relación al resto de las provincias. La jurisdicción que más recursos por habitante percibe es Tierra del Fuego, seguida por Formosa, Catamarca y La Rioja.

**GRAFICO N° 1**  
**SALDOS FISCALES PER CAPITA CONSIDERANDO SOLO EL SISTEMA DE**  
**COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS**  
 (Año 2003, \$ por habitante)



*Fuente:* Elaboración propia.

Ahora bien, si se consideran también las transferencias materializadas mediante el gasto público nacional y los gastos tributarios, los resultados se modifican considerablemente (Cuadro N° 22).

Buenos Aires es ahora el principal aportante al sistema, y Capital Federal pasa a tener un saldo fiscal positivo. Santa Fe, Córdoba y Neuquén siguen teniendo saldos fiscales negativos aunque ahora su aporte al fondo redistributivo es relativamente mayor debido a que Capital Federal ya no

aporta recursos sino que los recibe. Por otro lado, salvo Chubut y Santa Cruz que pasan a tener residuos fiscales negativos, las provincias que recibían fondos en términos netos considerando únicamente el sistema de coparticipación federal de impuestos, siguen saliendo beneficiadas, aunque con resultados disímiles, es decir que algunas pasan a recibir una proporción mayor de lo que lo hacían antes, y otras viceversa. Las más beneficiadas ahora son Capital Federal, y Santiago del Estero.

**CUADRO N° 22**  
**SALDOS FISCALES Y APORTES AL FONDO DE REDISTRIBUCION CONSIDERANDO**  
**TODO EL SISTEMA FISCAL FEDERAL (RECURSOS, GASTO Y GASTO TRIBUTARIO)**  
 (Año 2003, participación % sobre el total y millones de pesos)

Jurisdicción	Saldo Fiscal (%)	Saldo Fiscal <sup>(1)</sup> (mill. de \$)	Aporte al fondo redistributivo (AF <sub>i</sub> )
Capital Federal	1,8%	1.296	-12,5%
Buenos Aires	-10,8%	-7.790	74,9%
Catamarca	1,0%	722	-6,9%
Chaco	1,0%	709	-6,8%
Chubut	-0,2%	-178	1,7%
Córdoba	-1,8%	-1.333	12,8%
Corrientes	0,9%	614	-5,9%
Entre Ríos	0,1%	46	-0,4%
Formosa	0,9%	662	-6,4%
Jujuy	0,7%	536	-5,2%
La Pampa	0,5%	388	-3,7%
La Rioja	1,1%	815	-7,8%
Mendoza	0,1%	48	-0,5%
Misiones	0,6%	406	-3,9%
Neuquén	-0,5%	-394	3,8%
Río Negro	0,6%	463	-4,4%
Salta	0,8%	608	-5,8%
San Juan	1,3%	944	-9,1%
San Luis	0,6%	409	-3,9%
Santa Cruz	-0,0%	-29	0,3%
Santa Fe	-2,2%	-1.561	15,0%
Santiago del Estero	1,5%	1.074	-10,3%
Tierra del Fuego	1,0%	776	-7,5%
Tucumán	1,0%	768	-7,5%
<b>TOTAL</b>	<b>0,0%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>

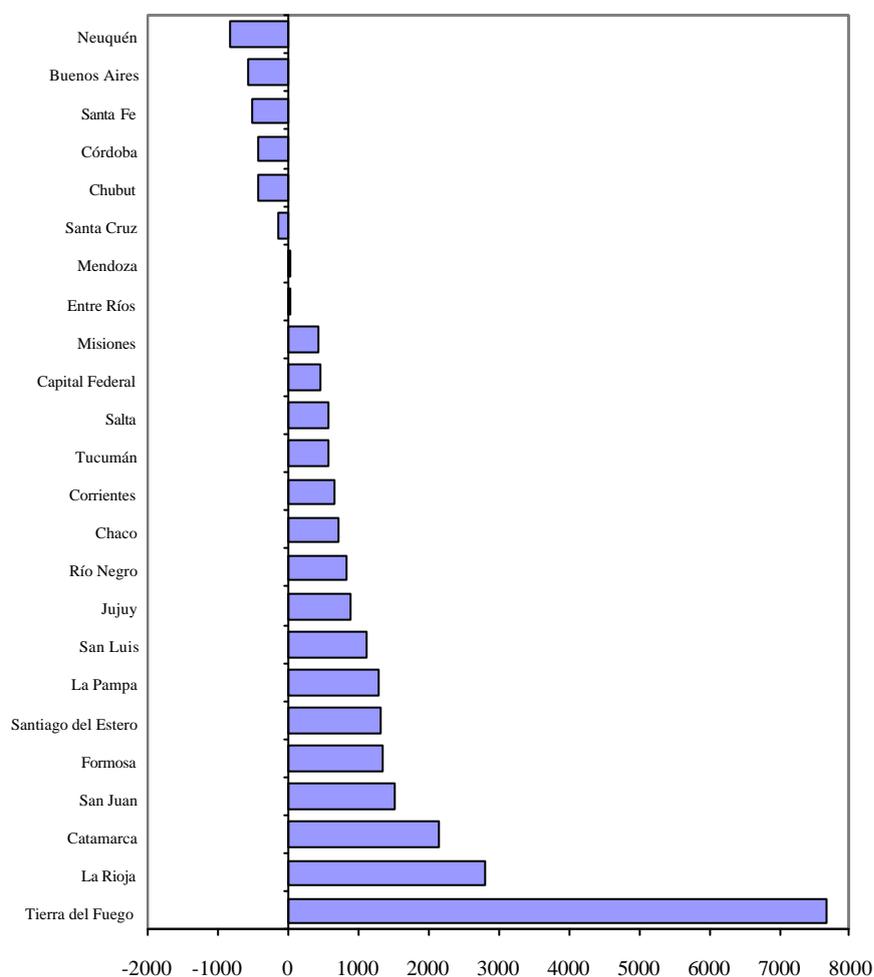
<sup>(1)</sup> Para hallar este resultado se ajustaron los ingresos de manera tal de equilibrarlo con el gasto.

Fuente: Elaboración propia.

Considerando los resultados en términos per cápita (Gráfico N° 2), los habitantes que más aportes realizan en términos netos al sistema fiscal federal, son los de Neuquén, seguidos por los de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Chubut y

Santa Cruz, en ese orden. Los habitantes de Mendoza y Entre Ríos prácticamente quedan indiferentes. Tierra del Fuego sigue siendo la que recibe más recursos en términos per cápita, más que duplicando a la provincia que le sigue que es La Rioja.

**GRAFICO N° 2**  
**SALDOS FISCALES PER CAPITA CONSIDERANDO TODO EL SISTEMA FISCAL**  
**FEDERAL (RECURSOS, GASTO Y GASTO TRIBUTARIO)**  
 (Año 2003, \$ por habitante)



*Fuente:* Elaboración propia.

En suma, el sistema es fuertemente redistributivo, ya que en casi todos los casos la percepción de recursos se modifica sustancialmente respecto de lo que sería un esquema estrictamente proporcional. Sin embargo, la redistribución observada en muchos casos no se condice con las diferencias existentes en el grado de desarrollo. Aún incorporando otras variables

que indiquen una mayor necesidad de gasto (como densidad poblacional, por ejemplo) tampoco se lograría explicar el tipo de redistribución evidenciada en Argentina debido a que provincias con características similares reciben tratamientos muy dispares. Este último tema es lo que se tratará con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

## Capítulo 3

# Las inequidades del federalismo fiscal argentino

### 1 INTRODUCCION

En el capítulo anterior se analizó cuáles eran las provincias que actualmente salían beneficiadas y cuáles las que se perjudicaban de su participación en el sistema fiscal federal. Para ello se intentó determinar qué jurisdicciones aportaban recursos en términos netos y cuáles los recibían, ya sea que se materializarán éstos en forma de transferencias impositivas, en forma de gasto público nacional asignable territorialmente o de gastos tributarios nacionales en las provincias.

No obstante, el hecho de que existan jurisdicciones que financien al resto no debería ser tomado como algo negativo, sino todo lo contrario. Siguiendo a Richard Musgrave (1959), uno de los principios más ampliamente aceptados de la equidad en la tributación, se refiere a que personas en igual posición deberían ser tratadas de forma igual. Sin embargo, como señaló James Buchanan (1950), en un sistema federal es muy probable que dicha principio sea violado. Efectivamente, cuando existen sistemas políticos descentralizados, como es el caso argentino, la desigual distribución de la capacidad fiscal y de las necesidades de gasto a lo largo del territorio nacional puede plantear problemas tanto en el terreno de la equidad como de la eficiencia.

Así pues, se rompe el principio de equidad horizontal si dos individuos con el mismo nivel de ingresos y las mismas necesidades residen en áreas con diferente capacidad fiscal, es decir, diferentes bases imponibles per cápita, y/o diferente costo de prestación de los servicios públicos. En tal situación se podría esperar que niveles impositivos similares les proporcionen distintos niveles de servicios, o bien que, para poder gozar del mismo nivel de servicios deban soportar distintas cargas impositivas.

Cuando se da esta situación, la teoría suele justificar la existencia de transferencias niveladoras, las cuales efectivamente se llevan a cabo en la mayoría de los países federales. Sin embargo, para que tales transferencias cumplan eficazmente con su cometido, es imprescindible disponer de medidas precisas tanto de las necesidades de gasto como de las capacidades fiscales de cada jurisdicción.

El presente capítulo constituye una primera aproximación hacia el cálculo de las necesidades de gasto y las capacidades fiscales en la Argentina. A nivel internacional, tanto la literatura como los casos

prácticos de estudio son muy abundantes, no obstante ello, para el caso argentino todavía configura un campo aún prácticamente inexplorado.

El objetivo central de este capítulo será determinar, mediante la estimación de las capacidades tributarias y las necesidades de gasto de cada una de las provincias argentinas, si efectivamente puede decirse que el régimen vigente introduce desigualdades horizontales, discriminando a algunas provincias respecto de otras, y por lo tanto a sus habitantes. Se utilizarán para ello algunos de los indicadores vistos en el Capítulo 1.

En primer lugar, se describen muy sucintamente las razones que justifican la existencia de transferencias niveladoras y se expone la forma que las mismas deberían presentar para no permitir la discriminación fiscal entre jurisdicciones. En las siguientes dos secciones se estiman, para el caso de las provincias argentinas, las capacidades tributarias y las necesidades fiscales respectivamente. Finalmente, y en base a los resultados hallados en el capítulo anterior, se determina en qué medida en la actualidad existen provincias que se encuentren fiscalmente discriminadas.

### 2 LAS TRANSFERENCIAS NIVELADORAS

Las razones que aconsejan el establecimiento de un sistema de transferencias entre niveles de gobierno son básicamente dos. Por un lado, por cuestiones de eficiencia económica en la recaudación y el gasto puede suceder que tales atribuciones no coincidan, es decir, que sea conveniente que la recaudación se lleve de manera centralizada y el gasto en forma descentralizada. Cuando esto ocurre las transferencias son necesarias para eliminar el desequilibrio presupuestario provocado por la no correspondencia fiscal. Por otro lado, las transferencias también son justificadas por el lado de la equidad entre jurisdicciones de igual nivel de gobierno.

Así, el principio de equidad vertical entre niveles de gobierno requiere el establecimiento de un fondo de transferencias del gobierno central a los gobiernos provinciales, de manera que restablezca el equilibrio presupuestario. La aplicación del principio de equidad horizontal, entre unidades de gobierno de un mismo

nivel, requiere que la distribución de este fondo entre las unidades beneficiarias se realice de forma tal que se garantice la correspondencia entre ingresos potenciales y necesidades de gasto de cada una de estas unidades.

Ahora bien, si los gobiernos provinciales obtienen sus ingresos una parte por recaudación propia, y otra por transferencias recibidas desde el nivel superior de gobierno, y estas últimas son determinadas de manera tal que, en un marco en el que existe una situación de igualdad entre provincias en cuanto a que los ingresos potenciales (es decir, los resultantes de aplicar a su base imponible una presión fiscal estándar, más las transferencias niveladoras) por unidad de necesidad sean los mismos, la condición de equilibrio en cada uno de los gobiernos estará dada por:

$$(12) \quad \frac{p_s B_i + S_i}{E_i} = \frac{p_s \sum_i B_i + \sum_i S_i}{\sum_i E_i}$$

Donde  $p_s$  es la presión fiscal estándar,  $B_i$  es la base imponible en el territorio  $i$ ,  $E_i$  son las necesidades de gasto en el territorio  $i$ , y  $S_i$  es la transferencia a percibir por el gobierno del territorio  $i$ .

A partir de la expresión anterior puede derivarse rápidamente la expresión de la fórmula general de distribución de las transferencias:

$$(13) \quad S_i = \frac{E_i}{\sum_i E_i} \sum_i S_i + \left( \frac{E_i}{\sum_i E_i} - \frac{B_i}{\sum_i B_i} \right) p_s \sum_i B_i$$

Según se deriva de esta última expresión, la transferencias percibidas por cada jurisdicción serán iguales a la suma de dos componentes. El primero es un fondo vertical, destinado a cubrir las diferencia que la decisión de recaudar centralizadamente genera. El segundo es un fondo horizontal de suma cero, constituido por los ingresos tributarios potenciales de la totalidad de unidades de gobierno del nivel provincial y distribuido en proporción directa a las necesidades de gasto y en proporción inversa a la capacidad fiscal de cada jurisdicción.

La diferenciación entre ambos fondos es interesante en términos analíticos, no obstante, en la práctica suele verificarse la existencia de un único fondo que, naturalmente, conducirá a una fórmula de distribución de las transferencias en proporción directa a las necesidades de gasto e inversa a las

capacidad fiscal. Así, la expresión anterior puede ser transformada con el fin de que la transferencia  $S_i$  sea obtenida utilizando como base exclusivamente la cuantía de las transferencias totales ( $\sum_i S_i$ ). Definiendo

un parámetro de grado de dependencia financiera del nivel provincial de gobierno considerado en su conjunto:<sup>12</sup>

$$d = \sum_i S_i / \left( \sum_i S_i + \sum_i p_i B_i \right)$$

Obtenemos:

$$(14) \quad S_i = \left( \frac{1}{d} \frac{E_i}{\sum_i E_i} - \frac{1-d}{d} \frac{B_i}{\sum_i B_i} \right) \sum_i S_i$$

Efectivamente, como puede observarse en la expresión (14), las transferencias recibidas por la provincia  $i$  estarán en proporción directa al indicador de necesidades de gasto e inversa al indicador de capacidad fiscal.

Una distribución de las transferencias llevada a cabo mediante la utilización de una expresión como la planteada en (14) llevará a que todas las jurisdicciones dispongan de los mismos recursos por unidad de necesidad.

A partir de la ecuación (14) las transferencias por habitante puede expresarse como:

$$(15) \quad \frac{S_i}{P_i} = \left( \frac{1}{d} \frac{E_i/P_i}{\sum_i E_i/\sum_i P_i} - \frac{1-d}{d} \frac{B_i/P_i}{\sum_i B_i/\sum_i P_i} \right) \frac{\sum_i S_i}{\sum_i P_i}$$

Puede observarse cómo, en este caso, necesidades de gasto y capacidad fiscal están expresadas en forma de índice por habitante respecto a la media. Según Castells y Solé (2000), esta aproximación es aconsejable dada la dificultad de cuantificar adecuadamente la capacidad fiscal y, sobre todo, las necesidades de gasto. La cuestión más compleja en el procedimiento de aplicación práctica es la elección de los índices apropiados.

Obsérvese también que la transferencia niveladora de acuerdo a la expresión (15) no implica en ningún momento que la transferencia deba cerrar la brecha fiscal existente en cada jurisdicción, es decir, es posible que aún después de las transferencias, las

<sup>12</sup> Se refiere a en qué medida las provincias se financian con transferencias provenientes del gobierno nacional.

necesidades de gasto sigan siendo superiores a los recursos potenciales de la región ( $p_s \cdot B_i + S_i$ ). Ello dependerá de la cuantía del fondo de transferencia a repartir. Esta formulación del problema permite por tanto desvincular completamente el problema de la financiación de la cuantía del fondo (equidad vertical), de la fórmula de distribución del mismo (equidad horizontal).

Ahora, hasta aquí los conceptos de necesidad de gasto y capacidad fiscal no fueron definidos. Sin embargo, la aplicación práctica de una transferencia niveladora como la representada en la expresión (15), exige elaborar bs índices de necesidades de gasto y capacidad fiscal.

$$\frac{E_i/P_i}{\sum_i E_i / \sum_i P_i} \text{ y } \frac{B_i/P_i}{\sum_i B_i / \sum_i P_i}$$

Nótese que en ningún momento es necesario calcular las necesidades de gasto ni la capacidad fiscal en términos absolutos ( $E_i$  y  $B_i$ ).

En las siguientes secciones se desarrollarán: un índice de capacidad fiscal y otro de necesidades de gasto para las provincias argentinas, para luego determinar las transferencias que debería recibir cada una conforme la expresión (15). Finalmente se comparan tales resultados con los hallados en el capítulo anterior, para determinar así qué jurisdicciones se encuentra actualmente discriminadas por el sistema fiscal federal.

### 3 LAS CAPACIDADES FISCALES

Las capacidades fiscales se refieren a las características de las distintas provincias que determinan la capacidad de recaudación tributaria. Estas características vienen dadas por la cantidad de población, el tamaño y geografía de la región y el nivel de desarrollo económico, entre otros factores.

Las provincias argentinas presentan capacidades recaudatorias muy disímiles. En este apartado se confeccionará un índice que mida dichas diferencias. Primero se plantean algunas consideraciones metodológicas para luego exponer los principales resultados.

#### 3.1 METODO DE ESTIMACION

En la práctica suele utilizarse como indicador de capacidad fiscal la base imponible real de cada gobierno. Algunos autores han criticado la utilización

de este procedimiento (Bird y Slack, 1991 y Bird y Smart, 2001) por el hecho de que los índices resultan manipulables en caso de que la elasticidad de la base imponible, ante variaciones en los tipos impositivos, no resulte nula. Es decir, la transferencia proporciona a los gobiernos incentivos a subir tipos impositivos y erosionar sus bases imponibles, porque la recaudación perdida es compensada con exceso por la mayor subvención percibida.

Por tal razón, es usual la utilización de algún indicador de actividad económica general, obtenidos a partir de los datos de contabilidad nacional, cuya magnitud no pueda ser influenciada por el comportamiento de los gobiernos (por ejemplo: ingreso per cápita, valor agregado bruto o consumo de las familias).

Pero la alternativa más difundida, para estimar las capacidades fiscales es considerar las principales bases impositivas por separado, y para cada uno de los tributos utilizar algún indicador que se aproxime a la distribución de la base imponible del impuesto. Así, el índice de capacidad fiscal para cada jurisdicción está conformado por una sumatoria ponderada de una serie de índices que representan la capacidad de recaudar cada uno de los principales impuestos.

$$(16) \quad ICF_i = \sum_j a_j \frac{p_j \cdot B_{ij}}{\sum_i p_j \cdot B_{ij}}$$

Donde  $B_{ij}$  es la base imponible asociada al impuesto  $j$  ubicada en la provincia  $i$ ,  $a_j$  es la ponderación recibida por el tributo  $j$  en el cálculo del índice agregado de capacidades fiscales relativas y  $p_j$  es la presión fiscal estándar ejercida sobre el tributo  $j$ .

La ponderación de cada subíndice es igual al peso de los rendimientos de la fuente de ingresos correspondiente en el total de ingresos provinciales. Así, el procedimiento utilizado para la determinación de las  $a_j$ , fue adjudicar a cada base imponible el peso que actualmente tiene en la recaudación provincial consolidada.

Si  $T_{ij}$  es la recaudación del tributo  $j$  llevada a cabo por la provincia  $i$ ,  $T_j$  será la recaudación acumulada del impuesto  $j$ :

$$T_j = \sum_i T_{ij}$$

Entonces:

$$a_j = \frac{T_j}{\sum_j T_j}$$

Las estimaciones para cada una de las bases imponibles, se obtuvieron a partir de la selección de los indicadores más apropiados de la figura correspondiente. Cabe señalar que si bien la selección de variables como indicadores de capacidad puede tener algún grado de subjetividad, la misma se llevó a cabo sobre la base de los indicadores utilizados en otros estudios similares.<sup>13</sup>

En suma, la metodología utilizada para la confección del Índice de Capacidad Fiscal se basará en la selección, para la base imponible de cada tributo, de un indicador representativo de la misma.

Esto permitirá, tras la ponderación de cada uno de los índices utilizando el peso que actualmente tiene en la recaudación provincial agregada, la elaboración de un único índice de capacidad fiscal.

Dada la diversidad de impuestos utilizados por las distintas provincias se consideraron únicamente los cuatro más importantes que en conjunto representan casi el 90% del total de la recaudación provincial consolidada. Todos los tributos, junto con la variable utilizada como aproximación de su base imponible y la ponderación que tendrá en el índice agregado se exponen en el Cuadro N° 23.

**CUADRO N° 23**  
**TRIBUTOS, VARIABLES APROXIMATIVAS DE SUBBASE Y PARTICIPACION**  
**EN EL TOTAL DE LA RECAUDACION PROVINCIAL**

<b>Tributo</b>	<b>Variable</b>	<b>Ponderación</b>
Impuesto a los ingresos brutos	Producto Bruto Geográfico	67,0%
Impuesto inmobiliario (urbano y rural)	Superficie cubierta corregido por un índice de salarios (como aproximación del precio de la vivienda)	18,2%
Impuesto a los sellos	Producto Bruto Geográfico	7,7%
Impuesto a los automotores	Parque automotor corregido por edad promedio del parque	7,1%

*Fuente:* Elaboración propia.

### 3.2 RESULTADOS

En el Cuadro N° 24 puede verse la capacidad relativa de las distintas jurisdicciones medidas a partir de un índice igual a 100 para el total nacional. Del cuadro se desprende que existe una gran diferencia entre las capacidades fiscales de las distintas provincias. Las que mayor capacidad tienen son principalmente la Capital Federal y algunas provincias patagónicas (Tierra del Fuego, Santa Cruz, Neuquén y Chubut) ya que en éstas el producto por

habitante es mucho mayor a la media nacional.

Las provincias tradicionalmente consideradas desarrolladas (Santa Fe, Córdoba, Mendoza y Buenos Aires), más la provincia de Río Negro, tienen una capacidad fiscal similar al promedio, es decir, levemente superior a 100, salvo la provincia de Buenos Aires que es apenas inferior a la media.

El resto de las provincias en menor o mayor grado están por debajo de la media, siendo las que menor capacidad de recaudar tributos tienen Santiago del Estero, Corrientes, Tucumán y Chaco.

<sup>13</sup> Ver por ejemplo Porto y otros (1996), Castells y Solle (2000) o López y Rodrigo (2000).

**CUADRO N° 24**  
**CAPACIDAD FISCAL DE LAS PROVINCIAS POR TIPO DE IMPUESTO Y**  
**RECAUDACION EFECTIVA**  
 (Índice por habitante respecto al total nacional igual a 100)

Jurisdicción	Ingresos Brutos	Inmobiliario	Sellos	Automotor	Total	Recaud. efectiva <sup>(1)</sup>
Capital Federal	286,2	307,4	286,2	231,2	286,2	302,6
Buenos Aires	84,0	113,1	84,0	228,7	99,6	105,1
Catamarca	61,1	54,6	61,1	94,2	62,3	35,9
Chaco	51,0	27,5	51,0	31,0	45,3	34,1
Chubut	182,2	135,9	182,2	140,1	170,8	87,6
Córdoba	93,4	110,3	93,4	169,7	102,0	89,3
Corriente	42,8	11,6	42,8	59,1	38,3	28,9
Entre Ríos	70,6	34,4	70,6	217,2	74,5	73,4
Formosa	43,0	15,4	43,0	85,4	41,0	13,5
Jujuy	52,9	11,7	52,9	34,3	44,0	29,7
La Pampa	120,9	70,6	120,9	271,1	122,5	113,7
La Rioja	63,4	19,9	63,4	44,3	54,1	25,2
Mendoza	100,7	58,6	100,7	202,9	100,4	70,5
Misiones	50,8	49,0	50,8	59,9	51,1	53,1
Neuquén	271,8	104,9	271,8	146,2	232,4	152,5
Río Negro	100,2	83,3	100,2	154,0	101,0	80,9
Salta	55,4	36,8	55,4	66,8	52,9	51,9
San Juan	59,8	19,9	59,8	145,1	58,7	37,1
San Luis	100,1	38,5	100,1	41,4	84,7	98,8
Santa Cruz	354,8	113,6	354,8	105,7	293,1	78,5
Santa Fe	94,8	97,6	94,8	345,6	113,2	95,6
Santiago del Estero	38,7	21,2	38,7	14,9	33,8	31,2
Tierra del Fuego	286,6	319,6	286,6	411,6	301,5	156,1
Tucumán	50,6	7,9	50,6	54,1	43,1	45,1
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

<sup>(1)</sup> Año 2003. En base a datos de Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, Ministerio de Economía de la Nación.

Fuente: Elaboración propia.

## 4 LAS NECESIDADES DE GASTO

Del mismo modo que las provincias cuentan con distintas capacidades fiscales, también presentan necesidades de gasto diferentes. Dichas necesidades de gasto también se relacionan con factores poblacionales, geográficos y económicos. Así por ejemplo, la construcción y el mantenimiento de establecimientos sanitarios o educacionales en regiones muy poco densas o con la población muy dispersa, como es el caso de la Patagonia, tiene un costo mayor que en otras regiones; o bien, las jurisdicciones con mucha población en edad escolar tendrán mayores necesidades de gasto en educación.

A continuación, se intentará confeccionar un índice que mida tales diferencias. Para ello, y al igual que en el caso anterior, primero se plantean algunas

consideraciones metodológicas para luego exponer los principales resultados.

### 4.1 METODO DE ESTIMACION

Para la estimación del índice de necesidades, siguiendo a Castells y Solé (2000), se procedió a considerar cada función de gasto por separado. Así, el índice de necesidades de gasto de cada provincia está conformado por una sumatoria ponderada de una serie de índices de necesidades de gasto para cada una de las funciones del gasto provincial.

$$(17) \frac{E_i}{\sum_i E_i} = \sum_j b_j \frac{E_{ij}}{\sum_i E_{ij}}$$

Donde  $E_{ij}$  son las necesidades de gasto de la provincia  $i$  en la función de gasto  $j$  y  $b_j$  es la ponderación recibida por la función de gasto  $j$  en el cálculo del índice agregado de necesidades de gasto relativas.

Si bien existen varias alternativas para la determinación de las  $b_j$ , en este trabajo se decidió considerar el peso de las distintas funciones de gasto que emergen como promedio entre los gastos de todas las provincias. Es decir, que se le adjudicó a cada función el peso que actualmente tiene en el gasto provincial consolidado.

Así pues, se denomina  $G_j$  al gasto realizado por el conjunto de provincias en la función  $j$ :

$$G_j = \sum_j G_{ij}$$

Entonces:

$$b_j = \frac{G_j}{\sum_j G_j}$$

En relación con cada uno de los índices de necesidades de gasto de cada una de las funciones, es decir, los  $E_{ij}$ , se consideró que cada función de gasto posee un único servicio. Así, el nivel de gasto en la región  $i$  y la función  $j$  puede ser representado como el producto de diversos factores:

- el número de habitantes ( $P_i$ );
- la proporción que representan los usuarios en el total de población ( $u_{ij}=U_{ij}/P_i$ );
- el nivel de provisión del servicio o output por usuario ( $o_{ij}=O_{ij}/U_{ij}$ );
- los factores o inputs necesarios para producir una unidad de producto ( $i_{ij}=I_{ij}/O_{ij}$ );
- y el costo unitario de los factores ( $c_{ij}=G_{ij}/I_{ij}$ ).

$$(18) E_{ij} = P_i u_{ij} o_{ij} i_{ij} c_{ij}$$

Pero el nivel actual de gasto realizado en las distintas provincias no es una buena guía para la distribución del fondo coparticipable. Dado que los distintos componentes arriba nombrados no dependen únicamente de factores externos, ajenos a la responsabilidad de cada uno de los gobiernos subnacionales, el nivel actual de gasto no puede ser utilizado como indicador de necesidad de gasto.

El hecho de que una región tenga una mayor proporción de usuarios potenciales ( $u_{ij}$ ) depende del tamaño colectivo de la población con unas determinadas necesidades, pero también de la dotación de capital existente (por ejemplo, en el caso de la asistencia sanitaria, del número de camas existente).

El hecho de que una región tenga un mayor nivel de provisión de servicios ( $o_{ij}$ ) no obedece a unas mayores necesidades de gasto sino a un mayor nivel de provisión, el cual depende, en última instancia, de los recursos financieros a disposición de la provincia.

Un mayor nivel de insumos por unidad de producto ( $i_{ij}$ ) puede ser debido a la existencia de deseconomías de escala, pero también a una menor productividad.

Finalmente, un mayor costo unitario ( $c_{ij}$ ) puede depender de factores de costos incontrolables (por ejemplo un mayor índice territorial de precios al consumo o un mayor costo del suelo), pero también de la eficacia de la política de compras de cada provincia.

En general, se considera que son relevantes, en el sentido de que dan lugar a diferentes necesidades de gasto que deben ser consideradas en el indicador de necesidades, las originadas por los factores usuarios potenciales ( $u_{ij}^*$ ) y costos unitarios de los recursos utilizados en la producción ( $c_{ij}^*$ ) y, en cambio no se consideran las diferencias de gasto causadas por distintos niveles de provisión de servicio y de productividad.

Es decir que el índice de la expresión (18) quedaría de la siguiente manera:

$$(19) E_{ij} = P_i u_{ij}^* \bar{o}_j \bar{i}_i c_{ij}^*$$

Así, la metodología utilizada para la confección del indicador del índice de necesidades se basará en la selección, para cada función de gasto, de un indicador representativo de dicha necesidad de gasto. Esto permitirá la elaboración de un único índice de necesidades de gasto para cada función.

Siguiendo una metodología similar a la utilizada para la confección del índice de capacidad fiscal, se consideran 12 funciones de gasto distintas, y para estimar cada una de ellas para cada provincia se utiliza un único indicador. Todas las funciones, junto con la variable utilizada como aproximación y la ponderación que tendrá en el índice agregado se exponen en el Cuadro N° 25.

**CUADRO N° 25**  
**FUNCIONES DE GASTO, VARIABLES APROXIMATIVAS**  
**Y PARTICIPACION EN EL TOTAL DE CADA FUNCION**

Función	Variable	Ponderación
Administración	Población Total	25,7%
Seguridad	Población Total	9,5%
Salud	Población con NBI	12,2%
Promoción y asistencia social	Población con NBI	5,1%
Seguridad social	Edad mayor de 65 años	2,5%
Educación y cultura	Población entre 3 y 20 años de edad	32,7%
Ciencia y técnica	Población Total	0,1%
Trabajo	Población Desocupada	1,2%
Vivienda y urbanismo	Viviendas de "mala calidad"	2,8%
Agua potable y alcantarillado	Población sin cloaca	0,6%
Otros servicios urbanos	Población sin cloaca	0,8%
Servicios económicos	Población Total	6,8%

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, también se llevaron a cabo algunas correcciones para tener en cuenta los casos en los que las jurisdicciones no tienen asignada una función de gasto determinada como es el caso en la Capital Federal para la justicia y la seguridad.

Ahora bien, posteriormente, se consideró una corrección para reconocer la existencia de diferencias de costos entre las distintas provincias. Si bien existen muchas alternativas para llevar a cabo tal corrección, en el presente trabajo sólo se considerarán los mayores costos derivados de la densidad poblacional.

La razón por la cual sólo se llevó a cabo tal corrección radica por un lado en la falta de información disponible para estimar tales diferencias. Por otro lado, dicha falta de información genera que la elección de una medida aproximada sea muy subjetiva, ya que los resultados alcanzados con las distintas variables disponibles varían notoriamente. Así pues, se consideraron únicamente las diferencias de costos derivadas de la densidad poblacional ya que las mismas ya habían sido reconocidas por la legislación argentina con la sanción de la ley N° 20.221 del 21 de marzo de 1973.

Para ello, se confeccionó un índice de costos de manera de reconocer los mayores costos en relación a la media nacional. Así, el índice tiene un valor superior a uno en dichos casos e inferior cuando la densidad poblacional sea menor a la media. El mismo fue confeccionado de la siguiente manera:

$$(20) \quad c_j = 1 + \frac{1}{S_j/P_j} - \frac{\sum_j \frac{1}{S_j/P_j}}{24}$$

Donde  $S_j$  es la superficie de la provincia  $j$  y  $P_j$  es la población de la provincia  $j$ . Finalmente, una vez obtenido el índice, sólo resta multiplicarlo por el índice de necesidad de gasto hallada antes obteniéndose así un índice de necesidades de gasto ajustado por diferencias de costo.

## 4.2 RESULTADOS

Antes que nada debe hacerse notar que el presente estudio constituye apenas una primera aproximación hacia el cálculo de las necesidades fiscales ya que un estudio más exhaustivo sobre el tema terminaría siendo demasiado amplio, alejándose de los objetivos generales del presente trabajo. Así y todo, los resultados arribados están en concordancia con otros estudios que intentan estimar las transferencias teóricas por otros medios o utilizando otras variables similares.<sup>14</sup>

En el Cuadro N° 26 pueden verse las necesidades de gasto relativas de las distintas jurisdicciones, medidas a partir de un índice igual a 100 para el total nacional per cápita, para cada una de las distintas funciones de gasto.

En los casos de algunas funciones de gasto, las necesidades son iguales para todas o casi todas las

<sup>14</sup> Ver por ejemplo Porto y otros (1996) y Sarghini, Aramburu y Gallo (2001).

provincias. Esto responde a que la variable utilizada para aproximar la necesidad de gasto fue la

población, igualándose por tanto las necesidades per cápita.

**CUADRO N° 26**  
**NECESIDADES DE GASTO DE LAS PROVINCIAS POR FUNCION DE GASTO**  
(Índice por habitante respecto al total nacional igual a 100)

Jurisdicción	Adminis- tración	Seguridad	Salud	Promoción y asistencia Social	Seguridad social	Educación y cultura
Capital Federal	100,0	0,0	43,8	43,8	0,0	70,2
Buenos Aires	100,0	108,3	89,3	89,3	150,7	95,7
Catamarca	100,0	108,3	121,5	121,5	0,0	113,0
Chaco	100,0	108,3	187,8	187,8	87,5	119,4
Chubut	100,0	108,3	87,0	87,0	94,1	107,5
Córdoba	100,0	108,3	73,4	73,4	151,4	97,2
Corrientes	100,0	108,3	162,3	162,3	98,0	115,4
Entre Ríos	100,0	108,3	100,0	100,0	135,4	102,7
Formosa	100,0	108,3	191,3	191,3	79,4	121,7
Jujuy	100,0	108,3	163,6	163,6	0,0	118,0
La Pampa	100,0	108,3	58,4	58,4	141,3	98,7
La Rioja	100,0	108,3	116,0	116,0	0,0	114,6
Mendoza	100,0	108,3	87,2	87,2	0,0	102,9
Misiones	100,0	108,3	154,1	154,1	77,2	120,9
Neuquén	100,0	108,3	95,9	95,9	74,8	111,1
Río Negro	100,0	108,3	100,8	100,8	0,0	106,8
Salta	100,0	108,3	179,3	179,3	0,0	118,0
San Juan	100,0	108,3	99,0	99,0	0,0	106,2
San Luis	100,0	108,3	88,7	88,7	0,0	105,5
Santa Cruz	100,0	108,3	58,0	58,0	73,4	106,6
Santa Fe	100,0	108,3	83,9	83,9	165,0	97,0
Santiago del Estero	100,0	108,3	178,2	178,2	0,0	118,0
Tierra del Fuego	100,0	108,3	79,4	79,4	41,8	108,4
Tucumán	100,0	108,3	135,9	135,9	0,0	110,7
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

*Continúa*

**CUADRO N° 26**  
**NECESIDADES DE GASTO DE LAS PROVINCIAS POR FUNCION DE GASTO)**  
 (Índice por habitante respecto al total nacional igual a 100)

*Continuación*

Jurisdicción	Ciencia y técnica	Trabajo	Vivienda y urbanismo	Agua potable y alcantarill.	Otros servicios urbanos	Servicios económicos
Capital Federal	100,0	93,7	25,8	6,4	6,4	100,0
Buenos Aires	100,0	117,6	89,1	109,9	109,9	100,0
Catamarca	100,0	108,4	131,6	109,2	109,2	100,0
Chaco	100,0	47,0	140,9	130,4	130,4	100,0
Chubut	100,0	74,2	93,6	61,0	61,0	100,0
Córdoba	100,0	108,2	122,9	138,4	138,4	100,0
Corrientes	100,0	81,9	119,2	91,4	91,4	100,0
Entre Ríos	100,0	86,7	98,1	83,6	83,6	100,0
Formosa	100,0	42,2	148,3	123,6	123,6	100,0
Jujuy	100,0	133,8	159,4	80,8	80,8	100,0
La Pampa	100,0	89,6	70,5	114,4	114,4	100,0
La Rioja	100,0	89,8	127,3	97,4	97,4	100,0
Mendoza	100,0	57,0	106,2	76,9	76,9	100,0
Misiones	100,0	40,8	116,3	145,5	145,5	100,0
Neuquén	100,0	89,3	93,8	65,1	65,1	100,0
Río Negro	100,0	102,8	96,6	91,2	91,2	100,0
Salta	100,0	99,9	141,3	71,5	71,5	100,0
San Juan	100,0	85,5	129,5	128,5	128,5	100,0
San Luis	100,0	96,3	111,3	102,7	102,7	100,0
Santa Cruz	100,0	16,7	67,4	54,1	54,1	100,0
Santa Fe	100,0	124,6	109,4	113,4	113,4	100,0
Santiago del Estero	100,0	76,1	132,0	126,6	126,6	100,0
Tierra del Fuego	100,0	85,9	68,8	19,0	19,0	100,0
Tucumán	100,0	68,1	123,1	95,1	95,1	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

*Fuente:* Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias. Año 2002.

En el Cuadro N° 27 se agregan todas las necesidades, cada una ponderada como se indicara en el Cuadro N° 25. Además, se expone el índice de costos, el cual, como se aclaró en el apartado anterior sólo responde a las diferencias de costo derivadas de la distinta densidad poblacional. Así, el índice de necesidades de gasto ajustado por las diferenciales de costos surge de multiplicar las necesidades de gasto por el índice de costos y luego normalizar para el total nacional per cápita igual a 100.

Del cuadro se desprende que existe una gran diferencia entre las necesidades de gasto de las distintas jurisdicciones. Las que menor necesidades tienen son principalmente las jurisdicciones tradicionalmente

consideradas desarrolladas (Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza). Esto responde principalmente a que tales jurisdicciones son las más densamente pobladas.

El resto de las provincias, en menor o mayor grado, están por encima de la media, siendo las que mayores necesidades tienen Santa Cruz, Chubut y La Pampa, por estar poco densamente pobladas; y Catamarca, Formosa y La Rioja, por tener una mayor proporción de población objetivo (población en edad escolar, mayores de 65 años, con necesidades básicas insatisfechas o con otras carencias). También tienen altas necesidades de gasto las provincias de Río Negro, Santiago del Estero y Salta.

**CUADRO N° 27**  
**INDICE DE NECESIDADES DE GASTO**  
 (Índice por habitante respecto al total nacional igual a 100)

Jurisdicción	Índice de necesidad de gasto	Índice de costos	I.N.G. ajustado por costos	Gasto efectivo (año 2003)
Capital Federal	63,5	0,788	57,7	132,6
Buenos Aires	98,3	0,810	91,8	86,4
Catamarca	108,7	1,094	137,2	175,6
Chaco	125,0	0,889	128,1	114,9
Chubut	99,8	1,331	153,1	213,1
Córdoba	97,2	0,842	94,3	99,5
Corrientes	118,2	0,883	120,2	85,6
Entre Ríos	102,0	0,856	100,6	118,5
Formosa	126,4	0,936	136,3	146,4
Jujuy	119,2	0,875	120,2	111,2
La Pampa	92,5	1,267	135,1	221,1
La Rioja	107,7	1,097	136,2	223,4
Mendoza	96,7	0,882	98,3	102,3
Misiones	118,4	0,819	111,7	87,3
Neuquen	102,6	0,986	116,6	350,9
Río Negro	101,2	1,155	134,7	145,2
Salta	121,0	0,932	130,0	87,0
San Juan	102,0	0,932	109,6	116,2
San Luis	99,0	0,996	113,7	178,8
Santa Cruz	91,9	2,026	214,7	454,8
Santa Fe	98,8	0,832	94,7	106,2
Santiago del Estero	121,0	0,957	133,6	93,9
Tierra del Fuego	96,4	1,011	112,3	473,7
Tucumán	109,6	0,804	101,6	91,8
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>		<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 5 LAS INEQUIDADES DEL SISTEMA VIGENTE

Una vez hallados los índices de capacidad fiscal y de necesidades de gasto de las distintas provincias, los mismos pueden ser combinados utilizando la expresión (15) para determinar la distribución teórica de transferencias por habitante.

Para ello, y dado que las necesidades de gasto deberían satisfacerse en parte con recursos propios y en parte con recursos de origen nacional, es preciso determinar el desequilibrio vertical entre los distintos niveles de gobierno (el parámetro  $d$ ).

Según información de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, en el año 2003 el desequilibrio vertical consolidado ascendió a 48%, es decir que del total de los recursos tributarios que financian el gasto público provincial casi la mitad son de origen nacional.

En el Cuadro N° 28 se resumen los resultados arribados. En las dos primeras columnas se repite información expuesta en los Cuadros N° 24 y N° 27 respectivamente. En la tercera columna se muestra el índice de transferencias teóricas por habitante. En la última columna se calcula la participación de cada jurisdicción en el total de transferencias a distribuir.

**CUADRO N° 28**  
**INDICES DE NECESIDADES DE GASTO, DE CAPACIDAD FISCAL Y DE**  
**TRANSFERENCIAS TEORICAS DE LAS PROVINCIAS**

(Índice por habitante respecto al total nacional igual a 100)

Jurisdicción	Índice de Necesidades de gasto	Índice de Capacidad Fiscal	Índice de Transf. Teóricas	Transf. Teóricas (Particip. % )
Capital Federal	57,7	286,2	-76,5	-5,9%
Buenos Aires	91,8	99,6	87,2	33,2%
Catamarca	137,2	62,3	181,1	1,7%
Chaco	128,1	45,3	176,7	4,8%
Chubut	153,1	170,8	142,7	1,6%
Córdoba	94,3	102,0	89,7	7,6%
Corrientes	120,2	38,3	168,3	4,3%
Entre Ríos	100,6	74,5	115,9	3,7%
Formosa	136,3	41,0	192,3	2,6%
Jujuy	120,2	44,0	164,9	2,8%
La Pampa	135,1	122,5	142,4	1,2%
La Rioja	136,2	54,1	184,4	1,5%
Mendoza	98,3	100,4	97,1	4,2%
Misiones	111,7	51,1	147,3	3,9%
Neuquén	116,6	232,4	48,6	0,6%
Río Negro	134,7	101,0	154,6	2,4%
Salta	130,0	52,9	175,3	5,2%
San Juan	109,6	58,7	139,5	2,4%
San Luis	113,7	84,7	130,7	1,3%
Santa Cruz	214,7	293,1	168,7	0,9%
Santa Fe	94,7	113,2	83,9	6,9%
Santiago del Estero	133,6	33,8	192,1	4,3%
Tierra del Fuego	112,3	301,5	1,1	0,0%
Tucumán	101,6	43,1	135,9	5,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Cuadros N° 24 y N° 27.

Luego, en el Cuadro N° 29 se comparan los resultados teóricos con las transferencias efectivamente distribuidas, es decir, con lo visto en el capítulo anterior.

Como puede verse en el mismo, si se considera únicamente el Sistema de Coparticipación de Impuestos (segunda columna), tan sólo dos provincias recibirían recursos en concordancia con sus necesidades y capacidades fiscales, estas son las provincias de Jujuy y Río Negro. Además, la provincia que más perjudicada sale de su participación en el sistema es la provincia de Buenos Aires, ya que, si bien la misma debería ser aportante neta de recursos, es decir tener un saldo fiscal negativo en su balance fiscal regional, debería serlo pero en mucho menor cuantía.

Otras provincias que también salen perjudicadas son las de Chaco, Corrientes, Mendoza, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. Como puede verse, son todas provincias de muy disímiles características, lo cual es una clara señal de que el actual reparto no se basa en ningún criterio objetivo.

Si se consideran también las transferencias que se materializan en forma de gasto y en forma de desgravaciones impositivas (tercera columna), los resultados cambian pero no sustancialmente. Todas las provincias que salían perjudicadas cuando se consideraban únicamente las transferencias de recursos siguen estándolo, pero ahora se agregan las jurisdicciones de Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Río Negro y San Juan. Además, las provincias que antes salían beneficiadas, ahora, en

general, ya no lo están tanto. Las únicas excepciones son Capital Federal y Tierra del Fuego, la primera básicamente por el fuerte peso del gasto público que se lleva a cabo en la misma por ser sede administrativa del gobierno nacional, la segunda por los fuertes incentivos promocionales que allí se efectúan.

En suma, el presente trabajo no hace más que reafirmar lo que vienen sosteniendo numerosos estudios: si bien el régimen fiscal federal argentino es fuertemente redistributivo, no es posible afirmar que tal redistribución sea llevada a cabo de una forma justa.

**CUADRO N° 29**  
**DISTRIBUCION DE TRANSFERENCIAS TEORICA Y EFECTIVA**  
(Participación porcentual en el total)

Jurisdicción	Transferencias Teóricas	Transferencias Efectivas <sup>(1)</sup> <i>T</i>	Transferencias Efectivas <sup>(1)</sup> <i>T+G+GT</i>
Capital Federal	-5,9%	1,6%	21,4%
Buenos Aires	33,2%	22,7%	26,4%
Catamarca	1,7%	2,5%	1,7%
Chaco	4,8%	4,5%	2,2%
Chubut	1,6%	1,8%	1,5%
Córdoba	7,6%	8,2%	6,6%
Corrientes	4,3%	3,6%	1,9%
Entre Ríos	3,7%	4,6%	2,6%
Formosa	2,6%	3,4%	1,4%
Jujuy	2,8%	2,8%	1,6%
La Pampa	1,2%	2,0%	1,2%
La Rioja	1,5%	2,0%	1,6%
Mendoza	4,2%	4,0%	3,5%
Misiones	3,9%	3,3%	1,8%
Neuquén	0,6%	1,8%	1,3%
Río Negro	2,4%	2,4%	1,8%
Salta	5,2%	3,7%	2,4%
San Juan	2,4%	3,1%	2,2%
San Luis	1,3%	2,2%	1,5%
Santa Cruz	0,9%	1,8%	1,2%
Santa Fe	6,9%	8,4%	7,2%
Santiago del Estero	4,3%	3,8%	2,2%
Tierra del Fuego	0,0%	1,4%	1,8%
Tucumán	5,0%	4,5%	3,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

<sup>(1)</sup> Distribución en 2003, ver Capítulo 2.

Fuente: elaboración propia.

## **Capítulo 4**

### **Síntesis y conclusión**

En el presente trabajo se abordaron dos cuestiones referidas a las relaciones fiscales interjurisdiccionales. Concretamente se estimaron los balances fiscales regionales de las distintas provincias argentinas, así como sus respectivas necesidades de gasto y capacidades fiscales.

Sobre la base de los resultados arribados es posible afirmar que el sistema actualmente vigente es fuertemente redistributivo. Sin embargo, Tal redistribución no se fundamenta sobre la base de ningún indicador objetivo, existiendo una serie de jurisdicciones que se ven beneficiadas, no sólo por ser receptoras netas de recursos, sino además porque los recursos que perciben no tienen relación con sus necesidades de gasto o con su capacidad fiscal.

El artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional establece respecto al reparto de los recursos, que debe llevarse a cabo mediante un régimen de coparticipación. Pero además también obliga a que los mismos se distribuyan “en relación directa a las competencias, servicios y funciones” y “contemplando criterios objetivos de reparto”.

Esto último es interpretado en el sentido de que la asignación de recursos debe estar en correspondencia con las necesidades de gasto de cada jurisdicción. Sin embargo, a la luz de los resultados, evidentemente no ocurre.

Es por ello que la reforma del sistema de coparticipación federal de impuestos en particular, y de todo el sistema fiscal federal en general, constituye uno de los temas más relevantes en la agenda de política económica.

Es importante resaltar la necesidad de implementar una reforma integral del sistema, en lugar de realizar enmiendas sobre el esquema de coordinación financiera presente, procedimiento que se ha llevado a cabo en el pasado de manera recurrente sin lograr solucionar los problemas de fondo.

Asimismo, los cambios destinados a mejorar el sistema actual deben gozar de una viabilidad jurídica y política que permita su implementación. En otras palabras, deben ser compatibles con la Constitución y tener el consenso suficiente para permitir que una ley convenio sea sancionada por el Congreso de la Nación con el fin de reglamentar el nuevo mecanismo de coordinación.

Para que la reforma sea viable es necesario que la misma se lleve a cabo en forma gradual, sin olvidar las necesidades apremiantes que atraviesan algunas provincias. La misma debería ser introducida mediante un sistema transitorio, de tal manera que ninguna provincia vea reducido el monto absoluto de los recursos que actualmente percibe.

# **ANEXO**

**CUADRO A.1**  
**PRORRATEADORES PARA LA DISTRIBUCION SECUNDARIA EN LA ARGENTINA**  
 (Estimaciones sobre datos de 2002)

Jurisdicción	Partes Iguales	Recursos propios	PBG	Consumo	Inversa PBIpc	Gasto corriente	Capac. Tribut. Inversa	Esfuerzo tribut.	Poblac. Directa	Superficie	Densid. Poblac. Promed.	NBI	Brecha de Desarr.	IDH	Grado Cobert. Servicios
Capital Federal	4.17%	20.18%	21.91%	20.07%	2.12%	8.96%	2.20%	8.04%	7.66%	0.01%	0.00%	5.04%	0.00%	7.51%	4.42%
Buenos Aires	4.17%	37.87%	32.02%	40.97%	35.98%	30.96%	31.45%	47.41%	38.13%	11.06%	0.00%	35.25%	0.00%	38.39%	35.00%
Catamarca	4.17%	0.66%	0.56%	0.52%	1.20%	1.48%	1.22%	0.54%	0.92%	3.69%	7.88%	0.99%	3.20%	0.98%	1.27%
Chaco	4.17%	1.23%	1.38%	1.36%	4.22%	2.86%	4.92%	1.80%	2.71%	3.58%	2.55%	4.55%	12.28%	2.67%	3.48%
Chubut	4.17%	1.60%	2.08%	1.12%	0.50%	1.75%	0.55%	0.54%	1.14%	8.08%	9.03%	1.07%	0.00%	1.03%	1.74%
Córdoba	4.17%	8.21%	7.90%	7.58%	7.17%	7.69%	6.81%	8.03%	8.46%	5.95%	0.00%	6.75%	0.00%	8.19%	7.97%
Corrientes	4.17%	1.08%	1.10%	1.32%	4.75%	2.04%	5.51%	1.72%	2.57%	3.17%	2.01%	3.77%	8.61%	2.68%	3.09%
Entre Ríos	4.17%	2.59%	2.26%	3.18%	3.58%	3.55%	3.52%	3.30%	3.19%	2.83%	0.00%	3.23%	3.33%	3.21%	3.21%
Formosa	4.17%	0.45%	0.58%	0.56%	2.47%	1.86%	2.69%	0.42%	1.34%	2.59%	5.07%	2.22%	6.75%	1.41%	1.83%
Jujuy	4.17%	0.89%	0.89%	1.07%	2.53%	1.99%	3.15%	0.94%	1.69%	1.91%	1.25%	2.57%	8.02%	1.76%	2.03%
La Pampa	4.17%	0.68%	1.00%	0.78%	0.54%	1.42%	0.55%	0.77%	0.83%	5.16%	8.83%	0.58%	0.00%	0.81%	1.11%
La Rioja	4.17%	0.52%	0.51%	0.54%	1.00%	1.69%	1.21%	0.32%	0.80%	3.23%	7.91%	0.83%	2.13%	0.80%	1.09%
Mendoza	4.17%	3.46%	4.39%	3.66%	3.43%	4.21%	3.57%	3.03%	4.36%	5.35%	1.96%	3.73%	2.81%	4.27%	4.28%
Misiones	4.17%	1.23%	1.35%	1.38%	4.16%	2.27%	4.28%	2.77%	2.66%	1.07%	0.00%	3.83%	9.81%	2.77%	2.97%
Neuquén	4.17%	1.68%	3.55%	1.06%	0.38%	3.34%	0.46%	0.73%	1.31%	3.38%	6.45%	1.38%	0.48%	1.29%	1.53%
Río Negro	4.17%	1.17%	1.53%	1.09%	1.21%	2.12%	1.24%	1.22%	1.52%	7.30%	8.32%	1.72%	1.07%	1.51%	2.05%
Salta	4.17%	1.57%	1.65%	1.86%	4.25%	2.33%	4.62%	2.77%	2.98%	5.59%	4.92%	4.60%	13.06%	3.02%	3.87%
San Juan	4.17%	0.89%	1.02%	0.94%	2.27%	2.06%	2.39%	1.05%	1.71%	3.23%	4.94%	1.48%	4.10%	1.72%	1.87%
San Luis	4.17%	0.89%	1.02%	0.60%	0.80%	1.30%	0.98%	0.99%	1.01%	2.76%	6.65%	0.91%	1.47%	1.02%	1.15%
Santa Cruz	4.17%	1.08%	1.93%	0.69%	0.12%	2.06%	0.15%	0.12%	0.54%	8.78%	9.86%	0.38%	0.00%	0.52%	1.17%
Santa Fe	4.17%	8.65%	7.84%	6.02%	6.92%	7.68%	6.00%	8.29%	8.28%	4.78%	0.00%	7.18%	0.00%	8.11%	7.84%
Sgo. del Estero	4.17%	0.76%	0.86%	0.90%	4.54%	2.10%	5.39%	1.77%	2.22%	4.91%	5.76%	3.24%	11.23%	2.31%	2.96%
Tierra del Fuego	4.17%	0.66%	0.80%	0.47%	0.08%	1.14%	0.08%	0.15%	0.28%	0.75%	6.62%	0.30%	0.00%	0.26%	0.31%
Tucumán	4.17%	2.01%	1.87%	2.25%	5.78%	3.14%	7.04%	3.27%	3.69%	0.81%	0.00%	4.42%	11.66%	3.76%	3.75%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, Ministerio de Economía de la Nación, BCRA y ADEFA.

**CUADRO A.2**  
**PROCEDENCIA DE LA RE CAUDACION NACIONAL SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
**POR TIPO DE IMPUESTO**  
 (Año 2001, millones de \$)

Jurisdicción	Ganancia personas físicas	Ganancia de sociedades	Ganancia del exterior	Ganancia mínima presunta	Impuesto al valor agregado	Cigarillos	Combustibles líquidos	Bienes personales	Créditos y débitos	Aportes seguridad social	Derechos Importación	Derechos exportación	Otros	Total
Capital Federal	749	1.630	160	96	3.081	318	459	159	589	2.880	309	0	145	10.575
Buenos Aires	1.374	1.825	293	214	6.289	825	1.488	291	1.202	3.083	631	13	723	18.253
Catamarca	19	28	4	3	79	8	20	4	15	28	8	1	17	233
Chaco	44	45	9	9	208	16	57	9	40	87	21	0	51	598
Chubut	50	78	11	5	172	17	32	11	33	90	17	3	22	539
Córdoba	291	398	62	51	1.164	109	300	62	222	576	117	8	160	3.520
Corrientes	43	52	9	5	202	16	50	9	39	56	20	0	49	551
Entre Ríos	117	92	25	13	489	61	115	25	93	109	49	1	61	1.250
Formosa	18	20	4	4	86	7	24	4	16	14	9	0	25	230
Jujuy	42	27	9	4	165	13	39	9	31	53	17	0	32	440
La Pampa	30	26	6	4	120	11	31	6	23	29	12	0	16	317
La Rioja	20	33	4	2	83	8	21	4	16	47	8	0	15	261
Mendoza	145	192	31	25	562	63	149	31	107	224	56	1	83	1.670
Misiones	46	38	10	8	212	17	52	10	41	97	21	0	50	602
Neuquén	59	223	12	5	163	17	44	12	31	67	16	3	25	676
Río Negro	61	54	13	6	168	18	45	13	32	86	17	1	29	541
Salta	73	63	16	7	286	23	67	15	55	69	29	1	56	758
San Juan	37	61	8	7	144	16	38	8	27	63	14	0	32	455
San Luis	24	127	5	5	92	10	24	5	18	123	9	0	19	463
Santa Cruz	31	88	7	2	107	10	20	7	20	29	11	2	10	344
Santa Fe	221	387	47	62	925	115	218	47	177	633	93	15	157	3.095
Sgo. del Estero	33	27	7	4	138	13	34	7	26	35	14	0	42	380
Tierra del Fuego	21	87	4	1	71	7	13	4	14	57	7	1	5	294
Tucumán	88	84	19	7	345	27	81	19	66	147	35	1	70	988
<b>TOTAL</b>	<b>3.634</b>	<b>5.683</b>	<b>774</b>	<b>550</b>	<b>15.351</b>	<b>1.747</b>	<b>3.420</b>	<b>769</b>	<b>2.933</b>	<b>8.683</b>	<b>1.540</b>	<b>52</b>	<b>1.896</b>	<b>47.032</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.3**  
**PROCEDENCIA DE LA RECAUDACION NACIONAL SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
**POR TIPO DE IMPUESTO**  
 (Año 2002, millones de \$)

Jurisdicción	Ganancia personas físicas	Ganancia de sociedades	Ganancia del exterior	Ganancia mínima presunta	Impuesto al valor agregado	Cigarillos	Combustibles líquidos	Bienes personales	Créditos y débitos	Aportes seguridad social	Derechos importación	Derechos exportación	Otros	Total
Capital Federal	721	1.245	224	93	3.059	335	602	108	975	2.932	254	16	101	10.664
Buenos Aires	1.321	1.394	410	208	6.245	869	1.951	198	1.990	3.139	519	1.267	502	20.014
Catamarca	18	21	6	2	79	8	26	3	25	28	7	114	12	349
Chaco	42	35	13	9	207	17	75	6	66	89	17	36	36	648
Chubut	48	59	15	5	171	18	42	7	54	91	14	306	15	846
Córdoba	280	304	87	50	1.156	115	393	42	368	586	96	753	111	4.341
Corrientes	42	40	13	5	201	17	65	6	64	57	17	10	34	570
Entre Ríos	112	71	35	12	485	64	151	17	155	111	40	73	42	1.369
Formosa	17	15	5	4	85	7	31	3	27	14	7	5	18	239
Jujuy	40	20	13	4	164	14	51	6	52	54	14	16	22	469
La Pampa	29	20	9	4	119	12	41	4	38	30	10	31	11	358
La Rioja	19	25	6	2	82	8	27	3	26	48	7	10	11	274
Mendoza	140	147	43	24	558	67	195	21	178	228	46	125	57	1.829
Misiones	44	29	14	8	211	18	69	7	67	99	18	31	35	648
Neuquén	56	170	18	5	162	18	57	8	51	68	13	244	17	888
Río Negro	58	41	18	6	167	19	59	9	53	87	14	68	20	618
Salta	70	48	22	7	284	24	88	11	90	70	24	52	39	828
San Juan	36	46	11	6	143	17	50	5	45	64	12	10	23	468
San Luis	23	97	7	5	92	11	32	3	29	126	8	26	13	472
Santa Cruz	30	67	9	1	106	11	26	4	34	30	9	234	7	568
Santa Fe	212	295	66	60	918	121	286	32	293	644	76	1.459	109	4.572
Sgo. del Estero	31	20	10	4	137	14	45	5	44	36	11	16	29	402
Tierra del Fuego	20	66	6	1	71	7	17	3	23	59	6	68	4	351
Tucumán	85	64	26	7	343	29	106	13	109	149	28	52	49	1.060
<b>TOTAL</b>	<b>3.494</b>	<b>4.340</b>	<b>1.085</b>	<b>535</b>	<b>15.242</b>	<b>1.839</b>	<b>4.484</b>	<b>524</b>	<b>4.857</b>	<b>8.841</b>	<b>1.266</b>	<b>5.022</b>	<b>1.317</b>	<b>52.844</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.4**  
**PROCEDENCIA DE LA RE CAUDACION NACIONAL SEGUN EL ENFOQUE DE INCIDENCIA EFECTIVA**  
**POR TIPO DE IMPUESTO**  
(Año 2003, millones de \$)

Jurisdicción	Ganancia personas físicas	Ganancia de sociedades	Ganancia del exterior	Ganancia mínima presunta	Impuesto al valor agregado	Cigarillos	Combustibles líquidos	Bienes personales	Créditos y débitos	Aportes seguridad social	Derechos Importación	Derechos exportación	Otros	Total
Capital Federal	982	2.508	257	238	4.204	414	668	108	1.184	3.525	447	29	179	14.741
Buenos Aires	1.801	2.808	472	531	8.582	1.073	2.165	198	2.417	3.773	913	2.324	893	27.949
Catamarca	25	43	6	6	108	10	28	3	30	34	11	210	22	537
Chaco	57	70	15	22	284	21	83	6	80	107	30	67	64	906
Chubut	66	119	17	12	235	22	46	7	66	110	25	562	27	1.314
Córdoba	381	613	100	126	1.589	142	436	42	447	705	169	1.381	198	6.329
Corrientes	57	80	15	13	276	21	72	6	78	69	29	19	60	795
Entre Ríos	153	142	40	31	667	79	168	17	188	134	71	133	75	1.898
Formosa	23	30	6	10	117	9	34	3	33	17	12	10	31	336
Jujuy	55	41	14	11	225	17	56	6	63	65	24	29	40	645
La Pampa	39	40	10	11	164	15	45	4	46	36	17	57	19	505
La Rioja	26	51	7	5	113	10	30	3	32	58	12	19	19	384
Mendoza	190	295	50	62	767	82	217	21	216	274	82	229	102	2.587
Misiones	60	58	16	20	290	22	76	7	82	119	31	57	62	899
Neuquén	77	342	20	12	222	22	63	8	63	82	24	448	31	1.413
Río Negro	79	82	21	15	229	23	65	9	65	105	24	124	36	877
Salta	96	97	25	18	390	29	97	11	110	84	41	95	70	1.163
San Juan	49	93	13	16	196	21	55	5	55	77	21	19	40	660
San Luis	31	195	8	13	126	13	36	3	35	151	13	48	24	697
Santa Cruz	41	135	11	4	145	14	29	4	41	36	15	429	13	917
Santa Fe	289	595	76	153	1.262	150	317	32	355	774	134	2.677	194	7.008
Sgo. del Estero	43	41	11	11	188	17	50	5	53	43	20	29	52	562
Tierra del Fuego	27	133	7	3	97	9	19	3	27	70	10	124	7	538
Tucumán	115	129	30	18	471	36	117	13	133	180	50	95	86	1.474
<b>TOTAL</b>	<b>4.762</b>	<b>8.742</b>	<b>1.247</b>	<b>1.363</b>	<b>20.948</b>	<b>2.271</b>	<b>4.973</b>	<b>524</b>	<b>5.900</b>	<b>10.626</b>	<b>2.228</b>	<b>9.212</b>	<b>2.341</b>	<b>75.136</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.5**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS**  
**AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2001, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automáticas										
	Copartic. de Impuestos Ley N° 23.548	Transfer. de servicios Ley N° 24.049	Sub-Total	Impuesto a las Ganancias			Impuesto a los Bienes Pers.		Reg. energía eléctrica Ley N° 24.065		
				Obras de infraestruc. básica social	Excedente Fondo Conurbano	Ley N° 24.699	Ley N° 24.699	Ley N° 23.966	Fondo p/comp. tarifa eléct.	Transf. a emp. de energía eléct.	F.E.D.E.I
Capital Federal	116	0	116	0	0	0	0	0	0	0	0
Buenos Aires	2.044	391	2.434	624	0	96	59	14	2	0	1
Catamarca	256	19	275	6	6	12	7	0	5	0	2
Chaco	464	30	494	26	12	22	13	1	3	0	2
Chubut	147	21	168	6	4	7	4	0	5	0	2
Córdoba	826	110	937	32	21	39	24	5	2	0	2
Corrientes	346	34	380	19	9	16	10	2	3	0	2
Entre Ríos	454	59	514	16	11	21	13	2	3	0	2
Formosa	339	18	357	12	9	16	10	1	5	0	1
Jujuy	264	29	294	14	7	12	8	0	3	0	2
La Pampa	175	17	192	3	4	8	5	0	4	0	2
La Rioja	193	18	211	5	5	9	6	0	3	0	2
Mendoza	388	54	442	19	10	18	11	0	2	0	2
Misiones	307	30	337	21	8	14	9	1	3	0	3
Neuquén	162	15	177	6	4	8	5	0	2	0	2
Río Negro	235	13	248	9	6	11	7	0	2	0	2
Salta	357	35	392	25	9	17	10	0	2	0	2
San Juan	315	26	341	8	8	15	9	0	2	0	2
San Luis	212	17	229	5	5	10	6	0	2	0	2
Santa Cruz	147	7	155	2	4	7	4	0	3	23	3
Santa Fe	832	119	951	38	21	39	24	5	2	0	2
Santiago del Estero	385	28	412	20	10	18	11	0	4	0	2
Tierra del Fuego	117	12	129	1	3	5	3	0	3	0	2
Tucumán	443	49	492	25	11	21	13	0	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>9.525</b>	<b>1.152</b>	<b>10.677</b>	<b>942</b>	<b>186</b>	<b>440</b>	<b>273</b>	<b>32</b>	<b>66</b>	<b>23</b>	<b>46</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.5 (CONTINUACION)**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS**  
**AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2001, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automáticas										TOTAL
	Impuesto sobre los Activos. Ley N° 23.906	I.V.A. Ley N° 23.966 Art. 5 Pto. 2	Impuesto a los Combustibles Líquidos				Fondo Compens. Desequilibr. Regionales	Reg. Simplif. p/Pequeños Contrib. Ley N° 24.977	Total Transfe-rencias Automáticas	Transfe-rencias no Automáticas	
			Obras de infraestruc.	Vialidad provincias	F.E.D.E.I.	Ley N° 24.464 FO.NA.VI					
Capital Federal	0	0	0	0	0	9	0	0	126	0	126
Buenos Aires	1	47	2	66	1	101	0	14	3.462	10	3.471
Catamarca	0	0	3	6	2	15	26	2	368	6	374
Chaco	0	4	6	11	2	32	6	3	637	8	646
Chubut	0	2	2	6	2	22	36	1	269	12	280
Córdoba	0	16	11	20	2	39	6	6	1.161	6	1.167
Corrientes	0	5	5	6	2	34	18	2	513	5	519
Entre Ríos	0	7	6	12	2	27	22	3	663	5	667
Formosa	0	2	5	5	1	28	26	2	480	0	480
Jujuy	0	0	4	6	2	21	26	2	399	3	402
La Pampa	0	1	2	7	2	14	30	1	275	4	280
La Rioja	0	0	3	6	2	14	26	1	293	4	296
Mendoza	0	0	5	12	2	28	26	3	581	5	586
Misiones	0	2	4	9	3	33	26	2	475	1	476
Neuquén	0	1	2	6	2	29	30	1	276	11	286
Río Negro	0	0	3	6	2	31	30	2	359	14	373
Salta	0	0	5	8	2	28	30	2	532	0	532
San Juan	0	0	4	6	2	25	26	2	451	6	457
San Luis	0	0	3	9	2	25	26	1	326	0	326
Santa Cruz	0	1	2	7	2	22	36	1	271	14	285
Santa Fe	0	17	37	21	2	39	6	6	1.210	8	1.218
Santiago del Estero	0	0	5	8	2	30	26	3	552	3	555
Tierra del Fuego	0	0	2	4	2	18	36	1	210	7	217
Tucumán	0	0	6	9	2	29	26	3	640	4	644
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>106</b>	<b>127</b>	<b>254</b>	<b>42</b>	<b>695</b>	<b>550</b>	<b>66</b>	<b>14.528</b>	<b>134</b>	<b>14.662</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.6**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS**  
**AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2002, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automáticas										
	Copartic. de Impuestos Ley N° 23.548	Transfer. de servicios Ley N° 24.049	Sub-Total	Impuesto a las Ganancias			Impuesto a los bienes pers.		Reg. energía eléctrica Ley N° 24.065		
				Obras de infraestruc. básica social	Excedente Fondo Conurbano	Ley N° 24.699	Ley N° 24.699	Ley N° 23.966	Fondo p/comp. tarifa eléct.	Transf. a emp. de energía eléct	F.E.D.E.I
Capital Federal	131	0	131	0	0	0	0	0	0	0	0
Buenos Aires	1.816	270	2.087	621	0	92	55	13	3	0	1
Catamarca	228	13	241	6	6	12	7	0	6	0	3
Chaco	413	20	433	26	12	21	12	1	4	0	3
Chubut	131	15	146	6	4	7	4	0	4	0	3
Córdoba	734	76	811	33	21	37	22	4	3	0	2
Corrientes	307	23	331	20	9	16	9	1	6	0	2
Entre Ríos	404	41	445	16	11	20	12	2	4	0	2
Formosa	301	13	314	12	8	15	9	1	6	0	3
Jujuy	235	20	255	14	7	12	7	0	4	0	3
La Pampa	155	12	167	3	4	8	5	0	6	0	2
La Rioja	171	12	184	5	5	9	5	0	4	0	3
Mendoza	345	38	382	20	10	17	10	0	3	0	2
Misiones	273	21	294	21	8	14	8	1	4	0	4
Neuquén	144	11	154	6	4	7	4	0	3	0	3
Río Negro	209	9	218	9	6	11	6	0	3	0	2
Salta	317	24	341	25	9	16	10	0	4	0	3
San Juan	280	18	298	8	8	14	8	0	4	0	2
San Luis	189	11	200	5	5	10	6	0	3	0	2
Santa Cruz	131	5	136	2	4	7	4	0	4	26	3
Santa Fe	739	82	822	39	21	37	22	5	2	0	2
Santiago del Estero	342	19	361	20	10	17	10	0	6	0	3
Tierra del Fuego	100	12	111	1	3	5	3	0	6	0	3
Tucumán	393	34	427	25	11	20	12	0	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>8.488</b>	<b>801</b>	<b>9.289</b>	<b>942</b>	<b>185</b>	<b>424</b>	<b>251</b>	<b>29</b>	<b>93</b>	<b>26</b>	<b>61</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.6 (CONTINUACION)**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS**  
**AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2002, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automática									Transfe- rencias no Automáticas	TOTAL
	Impuesto sobre los Activos. Ley N° 23.906	I.V.A. Ley N° 23.966 Art. 5 Pto. 2	Impuesto a los combustibles líquidos				Fondo Compens. Desequilib. Regionales	Reg. Simplif. p/Pequeños Contrib. Ley N° 24.977	Total Transferen- cias Automáticas		
			Obras de infraestruc.	Vialidad provincias	F.E.D.E.I.	Ley N° 24.464 FO.NA.VI					
Capital Federal	0	0	0	0	0	7	0	0	138	0	138
Buenos Aires	1	41	0	51	1	75	0	14	3.054	8	3.062
Catamarca	0	0	3	5	2	11	26	2	329	1	329
Chaco	0	3	5	8	2	24	6	3	563	6	569
Chubut	0	1	2	6	2	16	35	1	236	1	237
Córdoba	0	14	10	17	1	29	6	6	1.016	2	1.018
Corrientes	0	4	4	6	1	25	18	2	453	2	455
Entre Ríos	0	6	5	12	2	20	21	3	583	1	584
Formosa	0	2	4	4	2	21	26	2	429	4	433
Jujuy	0	0	3	5	2	15	26	2	354	4	358
La Pampa	0	1	2	7	1	10	29	1	246	7	253
La Rioja	0	0	2	6	2	10	26	1	262	2	264
Mendoza	0	0	5	10	1	21	26	3	510	2	511
Misiones	0	2	4	8	2	24	26	2	421	1	422
Neuquén	0	1	2	6	2	20	29	1	243	0	244
Río Negro	0	0	3	6	2	23	29	2	319	2	321
Salta	0	0	4	7	2	21	29	2	473	1	473
San Juan	0	0	4	5	1	19	26	2	400	2	402
San Luis	0	0	2	8	1	19	26	1	289	0	289
Santa Cruz	0	1	2	8	2	16	35	1	250	0	250
Santa Fe	0	15	33	18	1	29	6	6	1.058	3	1.061
Santiago del Estero	0	0	4	6	2	22	26	3	490	0	490
Tierra del Fuego	0	0	1	4	2	14	35	1	189	1	189
Tucumán	0	0	5	8	1	22	26	3	565	3	568
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>91</b>	<b>110</b>	<b>219</b>	<b>36</b>	<b>512</b>	<b>536</b>	<b>65</b>	<b>12.871</b>	<b>52</b>	<b>12.923</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.7**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS**  
**AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2003, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automáticas										
	Copartic. de Impuestos Ley N° 23.548	Transfer. de servicios Ley N° 24.049	Sub-Total	Impuesto a las Ganancias			Impuesto a los bienes pers.		Reg. energía eléctrica Ley N° 24.065		
				Obras de infraestruc. básica social	Excedente Fondo Conurbano	Ley N° 24.699	Ley N° 24.699	Ley N° 23.966	Fondo p/comp. tarifa eléct.	Transf. a emp. de energía eléct.	F.E.D.E.I
Capital Federal	273	0	273	0	0	0	0	0	0	0	0
Buenos Aires	2.466	407	2.872	650	0	89	172	41	4	0	1
Catamarca	309	20	329	9	22	11	22	0	5	0	3
Chaco	560	31	591	41	39	20	39	4	5	0	3
Chubut	178	22	200	10	12	6	12	1	12	0	3
Córdoba	997	115	1.112	52	70	36	70	14	4	0	2
Corrientes	417	35	453	31	29	15	29	4	4	0	3
Entre Ríos	548	62	610	26	39	20	38	6	5	0	3
Formosa	409	19	428	19	29	15	28	2	7	0	4
Jujuy	319	31	350	23	22	12	22	0	5	0	3
La Pampa	211	18	228	4	15	8	15	1	6	0	3
La Rioja	232	19	251	7	16	8	16	0	5	0	3
Mendoza	468	57	525	31	33	17	33	0	4	0	3
Misiones	371	31	402	33	26	13	26	2	6	0	4
Neuquén	195	16	211	10	14	7	14	1	4	0	3
Río Negro	283	13	297	15	20	10	20	0	4	0	3
Salta	430	36	467	40	30	16	30	0	4	0	3
San Juan	380	28	407	13	27	14	26	0	4	0	1
San Luis	256	17	274	8	18	9	18	0	4	0	3
Santa Cruz	178	8	185	3	12	6	12	1	4	20	4
Santa Fe	1.003	124	1.128	62	71	36	70	15	3	0	2
Santiago del Estero	464	29	493	32	33	17	32	0	6	0	3
Tierra del Fuego	142	11	153	2	10	5	10	0	5	0	3
Tucumán	534	51	585	40	38	19	37	0	3	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>11.624</b>	<b>1.199</b>	<b>12.823</b>	<b>1.161</b>	<b>625</b>	<b>410</b>	<b>791</b>	<b>92</b>	<b>114</b>	<b>20</b>	<b>65</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.7 (CONTINUACION)**  
**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL. TRANSFERENCIAS AUTOMATICAS Y NO AUTOMATICAS POR TIPO DE TRANSFERENCIA**  
 (Año 2003, millones de \$)

Jurisdicción	Transferencias Automáticas									Transferencias no Automáticas	TOTAL
	Impuesto sobre los Activos. Ley N° 23.906	I.V.A. Ley N° 23.966 Art. 5 Pto. 2	Impuesto a los combustibles líquidos				Fondo Compens. Desequilib. Regionales	Reg. Simplif. p/Pequeños Contrib. Ley N° 24.977	Total Transferencias Automáticas		
			Obras de infraest.	Vialidad provincias	F.E.D.E.I.	Ley N° 24.464 FO.NA.VI					
Capital Federal	0	0	0	0	0	7	0	0	279	0	279
Buenos Aires	0	51	0	52	1	74	0	17	4.025	8	4.033
Catamarca	0	0	3	5	3	11	24	2	449	2	451
Chaco	0	4	5	7	2	24	6	4	795	5	800
Chubut	0	2	2	6	3	16	33	1	320	1	321
Córdoba	0	18	9	15	2	29	6	7	1.444	4	1.448
Corrientes	0	6	4	6	2	25	17	3	632	1	632
Entre Ríos	0	8	5	10	2	20	20	4	815	3	818
Formosa	0	2	4	4	3	21	24	3	592	8	600
Jujuy	0	0	3	5	2	15	24	2	488	7	495
La Pampa	0	1	2	6	2	10	28	1	331	16	347
La Rioja	0	0	2	6	3	10	24	2	355	2	357
Mendoza	0	0	4	10	2	21	24	3	709	2	711
Misiones	0	2	3	9	3	24	24	2	581	6	587
Neuquén	0	1	2	6	2	22	28	1	326	0	326
Río Negro	0	0	3	5	2	23	28	2	431	2	433
Salta	0	0	4	6	2	21	28	3	653	1	654
San Juan	0	0	3	6	1	19	24	3	547	5	553
San Luis	0	0	2	4	2	19	24	2	386	0	386
Santa Cruz	0	1	2	8	3	16	33	1	313	2	315
Santa Fe	0	19	32	16	2	29	6	7	1.497	4	1.500
Santiago del Estero	0	0	4	6	2	22	24	3	678	5	683
Tierra del Fuego	0	0	1	3	2	14	33	1	242	1	243
Tucumán	0	0	5	8	2	22	24	4	788	7	795
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>116</b>	<b>104</b>	<b>208</b>	<b>51</b>	<b>513</b>	<b>505</b>	<b>76</b>	<b>17.676</b>	<b>90</b>	<b>17.766</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

**CUADRO A.8**  
**COMPOSICION DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**  
**POR UBICACION GEOGRAFICA Y POR FINALIDAD**  
 (Año 2001, pesos)

Jurisdicción	Administración Gubernamental	Ss. de Defensa y Seguridad	Servicios Sociales	Servicios Económicos	Deuda Pública	Total
Capital Federal	2.754.235.738	1.529.907.197	5.280.788.172	850.585.479	28.302.415	10.443.819.001
Buenos Aires	162.846.935	511.268.504	5.506.805.472	173.310.015	963.484	6.355.194.410
Catamarca	4.764.846	7.465.848	590.336.219	22.934.530	0	625.501.443
Chaco	53.405.674	92.722.748	2.839.721.095	59.223.137	0	3.045.072.654
Chubut	13.659.552	53.670.977	568.141.117	52.065.730	0	687.537.376
Córdoba	15.425.739	26.621.851	560.974.276	44.363.079	0	647.384.945
Corrientes	19.489.998	71.576.963	357.361.038	38.651.553	0	487.079.552
Entre Ríos	20.857.961	67.503.727	949.827.216	50.537.402	0	1.088.726.306
Formosa	5.168.578	31.600.765	243.167.630	24.150.032	0	304.087.005
Jujuy	3.716.765	18.136.132	607.799.422	128.321.607	0	757.973.926
La Pampa	3.146.851	29.472.309	389.975.290	36.758.767	0	459.353.217
La Rioja	147.570.526	13.919.950	558.390.634	77.642.624	0	797.523.734
Mendoza	41.044.757	65.092.664	1.596.874.219	62.718.169	0	1.765.729.809
Misiones	17.263.547	53.322.393	521.758.428	75.929.771	0	668.274.139
Neuquén	13.486.803	51.740.478	330.224.308	38.545.465	0	433.997.054
Río Negro	17.960.216	24.436.188	666.862.584	41.237.218	0	750.496.206
Salta	14.089.489	45.777.308	959.357.513	88.707.531	0	1.107.931.841
San Juan	3.724.627	15.557.190	826.991.427	30.138.499	0	876.411.743
San Luis	2.790.422	24.908.024	443.910.417	24.838.190	0	496.447.053
Santa Cruz	8.712.484	58.141.070	176.572.472	55.144.489	0	298.570.515
Santa Fe	61.553.921	52.916.452	3.035.768.709	78.275.372	0	3.228.514.454
Santiago del Estero	14.888.506	8.883.427	922.554.729	25.060.060	0	971.386.722
Tierra del Fuego	20.931.074	15.299.387	1.448.345.041	55.675.212	0	1.540.250.714
Tucumán	170.215.371	43.876.539	84.407.231	16.423.710	0	314.922.851
Interprovincial	130.000	201.702.574	117.385.000	111.974.000	0	431.191.574
Nacional	145.460.000	58.051.501	1.376.952.838	261.185.764	192.569.000	2.034.219.103
Binacional	0	0	1.270.000	2.800.000	0	4.070.000
No Clasificado	144.996.704	121.809.516	10.633.018	7.773.712	10.962.907.000	11.248.119.950
<b>TOTAL</b>	<b>3.881.537.084</b>	<b>3.295.381.682</b>	<b>30.973.155.515</b>	<b>2.534.971.117</b>	<b>11.184.741.899</b>	<b>51.869.787.297</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Presupuesto Nacional 2001. Ley N° 25.401.

**CUADRO A.9**  
**COMPOSICION DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**  
**POR UBICACION GEOGRAFICA Y POR FINALIDAD**  
**(Año 2002, pesos)**

Jurisdicción	Administración Gubernamental	Ss. de Defensa y Seguridad	Servicios Sociales	Servicios Económicos	Deuda Pública	Total
Capital Federal	1.892.142.362	1.685.206.030	6.327.969.203	899.199.824	24.451.200	10.828.968.619
Buenos Aires	59.506.944	550.547.722	8.939.949.098	163.852.662	210.000	9.714.066.426
Catamarca	963.048	7.324.575	733.666.106	23.195.608	0	765.149.337
Chaco	17.133.776	103.248.880	2.029.068.797	50.826.868	0	2.200.278.321
Chubut	6.220.075	61.650.625	429.064.871	42.613.651	0	539.549.222
Córdoba	7.709.806	25.573.274	399.878.448	41.082.708	0	474.244.236
Corrientes	11.386.844	73.814.028	323.402.262	41.752.521	0	450.355.655
Entre Ríos	6.309.417	79.917.196	648.931.841	50.177.826	0	785.336.280
Formosa	1.351.464	35.333.440	201.813.609	37.785.113	0	276.283.626
Jujuy	1.492.864	22.405.894	412.634.546	56.106.404	0	492.639.708
La Pampa	52.375.183	29.526.880	242.786.876	33.910.388	0	358.599.327
La Rioja	145.896.826	13.011.932	445.917.733	52.489.619	0	657.316.110
Mendoza	15.409.641	71.037.904	1.312.481.260	62.881.586	0	1.461.810.391
Misiones	8.419.506	62.169.532	374.218.255	32.948.358	0	477.755.651
Neuquén	1.764.312	55.695.630	262.807.775	49.640.341	0	369.908.058
Río Negro	11.003.749	24.465.362	513.010.373	42.080.618	0	590.560.102
Salta	7.870.003	51.574.352	754.899.352	35.938.710	0	850.282.417
San Juan	1.372.980	17.777.913	717.093.376	19.981.458	0	756.225.727
San Luis	64.926.575	25.757.398	319.921.671	23.073.801	0	433.679.445
Santa Cruz	36.147.826	61.335.659	155.178.651	54.657.691	0	307.319.827
Santa Fe	89.645.955	52.510.241	2.165.485.082	72.803.742	0	2.380.445.020
Santiago del Estero	77.830.461	10.591.834	701.553.063	30.380.399	0	820.355.757
Tierra del Fuego	10.773.703	16.188.819	940.387.979	37.860.099	0	1.005.210.600
Tucumán	128.554.268	45.573.046	66.111.559	17.826.110	0	258.064.983
Interprovincial	130.000	202.500.971	120.850.000	17.071.000	0	340.551.971
Nacional	413.086.514	54.526.837	901.294.205	57.584.893	208.000.000	1.634.492.449
Binacional	0	0	2.150.000	3.100.000	0	5.250.000
No Clasificado	214.131.391	83.099.819	6.943.507	6.717.261	5.761.498.800	6.072.390.778
<b>TOTAL</b>	<b>3.283.555.493</b>	<b>3.522.365.793</b>	<b>30.449.469.498</b>	<b>2.057.539.259</b>	<b>5.994.160.000</b>	<b>45.307.090.043</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Presupuesto Nacional 2002. Ley N° 25.565.

**CUADRO A.10**  
**COMPOSICION DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**  
**POR UBICACION GEOGRAFICA Y POR FINALIDAD**  
 (Año 2003, pesos)

Jurisdicción	Administración Gubernamental	Ss. de Defensa y Seguridad	Servicios Sociales	Servicios Económicos	Deuda Pública	Total
Capital Federal	2.216.807.093	1.833.845.968	8.381.299.398	898.814.919	60.296.442	13.391.063.820
Buenos Aires	80.466.010	593.555.716	11.033.688.845	240.593.692	0	11.948.304.263
Catamarca	4.493.536	6.946.916	538.743.593	31.074.884	0	581.258.929
Chaco	22.099.720	102.156.949	2.341.373.890	102.029.038	0	2.567.659.597
Chubut	8.006.234	62.470.258	520.965.592	61.709.946	0	653.152.030
Córdoba	16.574.291	25.891.007	534.247.668	50.886.472	0	627.599.438
Corrientes	15.089.215	74.843.369	334.407.536	52.248.618	0	476.588.738
Entre Ríos	7.938.179	72.657.149	728.355.869	92.433.898	0	901.385.095
Formosa	2.177.589	34.601.120	266.687.277	35.674.984	0	339.140.970
Jujuy	1.531.000	23.463.783	506.814.410	62.237.069	0	594.046.262
La Pampa	14.012.351	25.674.390	335.195.999	40.216.967	0	415.099.707
La Rioja	189.956.961	14.032.785	449.487.414	59.398.700	0	712.875.860
Mendoza	19.957.104	70.442.454	1.266.423.564	69.011.235	0	1.425.834.357
Misiones	10.292.708	61.818.711	450.424.094	56.375.277	0	578.910.790
Neuquén	15.182.778	55.688.672	325.268.365	54.867.128	0	451.006.943
Río Negro	14.271.307	24.359.949	536.873.098	56.154.626	0	631.658.980
Salta	10.084.727	48.591.550	827.456.061	43.737.946	0	929.870.284
San Juan	3.323.972	18.319.359	726.391.462	27.023.366	0	775.058.159
San Luis	895.352	26.247.239	336.034.653	28.821.244	0	391.998.488
Santa Cruz	21.552.885	49.869.236	183.940.613	57.604.567	0	312.967.301
Santa Fe	20.189.405	50.425.856	2.547.322.949	90.513.303	0	2.708.451.513
Santiago del Estero	8.008.553	9.057.056	726.498.559	29.534.714	0	773.098.882
Tierra del Fuego	13.897.467	16.807.928	1.075.887.114	52.540.488	0	1.159.132.997
Tucumán	186.936.014	45.869.410	112.881.361	19.352.614	0	365.039.399
Interprovincial	144.300	195.966.967	132.060.804	100.396.190	0	428.568.261
Nacional	3.587.022.997	544.455.055	1.892.038.236	147.401.924	3.769.000.000	9.939.918.212
Binacional	0	0	777.000	4.252.000	0	5.029.000
No Clasificado	553.979.178	339.626.647	12.871.069	27.223.768	11.154.582.472	12.088.283.134
<b>TOTAL</b>	<b>7.044.890.926</b>	<b>4.427.685.499</b>	<b>37.124.416.493</b>	<b>2.592.129.577</b>	<b>14.983.878.914</b>	<b>66.173.001.409</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Presupuesto Nacional 2003. Ley N° 25.725.

**CUADRO A.11**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2001, en millones de \$)

Jurisdicción	Impuesto a las Ganancias												Impuestos a los Combustibles				Seg. Soc.
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
Buenos Aires	175,67	56,69	0,00	58,82	49,25	60,56	49,49	0,00	18,36	10,27	2,90	19,37	413,03	124,19	0,00	0,00	0,00
Capital Federal	444,60	3,35	0,00	62,16	19,30	1,25	8,73	0,00	26,13	9,52	0,01	23,02	115,02	20,92	0,00	0,00	0,00
Catamarca	1,31	3,72	0,00	0,03	0,68	2,53	0,60	0,00	0,04	0,11	0,18	0,69	1,97	2,71	0,00	0,00	0,00
Chaco	49,72	7,91	0,00	0,85	2,68	1,00	3,10	0,00	0,14	0,45	0,37	2,60	0,00	5,29	0,00	0,00	0,00
Chubut	3,70	4,26	0,00	1,72	1,52	7,76	1,08	0,00	0,33	0,44	0,23	1,39	0,00	5,78	63,59	0,00	0,00
Córdoba	5,23	16,34	0,00	16,36	29,56	16,57	9,26	0,00	3,04	2,45	1,77	7,40	98,26	33,67	0,00	0,00	0,00
Corrientes	4,64	5,03	0,00	1,38	0,72	0,48	1,43	0,00	0,20	0,70	0,39	1,88	0,00	4,70	0,00	0,00	0,00
Entre Ríos	10,13	7,57	0,00	3,41	3,04	2,27	6,80	0,00	0,90	0,84	0,67	2,12	6,67	11,33	0,00	0,00	0,00
Formosa	1,37	4,11	0,00	0,12	0,15	0,11	0,43	0,00	0,05	0,11	0,62	1,41	0,00	1,25	0,00	1,75	0,00
Jujuy	2,70	1,55	0,00	0,71	0,67	0,67	1,20	0,00	0,24	0,23	0,42	0,83	5,05	2,58	0,00	3,01	0,00
La Pampa	7,03	2,13	0,00	0,87	0,64	0,73	0,84	0,00	0,02	0,22	0,14	0,83	3,28	7,61	0,00	0,00	0,00
La Rioja	2,39	1,72	0,00	0,75	1,23	0,99	0,66	0,00	0,10	0,09	0,21	0,81	1,31	1,96	0,00	0,00	0,00
Mendoza	20,15	6,17	0,00	3,90	9,43	5,42	2,35	0,00	1,86	1,06	0,58	2,94	57,66	12,04	0,00	0,00	0,00
Misiones	4,24	5,92	0,00	1,04	6,84	1,49	1,70	0,00	0,25	0,32	0,47	1,32	0,00	4,84	0,00	6,40	0,00
Neuquén	6,63	5,81	0,00	2,06	0,01	6,21	2,12	0,00	0,36	0,44	0,38	1,42	4,49	4,73	42,34	5,91	0,00
Río Negro	5,40	8,59	0,00	1,81	4,23	2,37	3,22	0,00	0,15	0,42	0,43	1,49	5,66	5,99	54,28	7,57	0,00
Salta	6,32	10,79	0,00	1,94	1,43	2,81	1,09	0,00	0,98	0,34	0,38	1,34	8,84	7,36	0,00	0,00	0,00
San Juan	5,14	4,14	0,00	0,66	0,44	0,84	0,73	0,00	0,24	0,19	0,31	0,96	11,56	2,94	0,00	0,00	0,00
San Luis	6,94	1,03	0,00	0,78	0,24	2,03	2,18	0,00	0,21	0,14	0,00	0,61	9,29	3,37	0,00	0,00	0,00
Santa Cruz	2,67	1,82	0,00	0,77	0,65	6,44	1,61	0,00	0,11	0,19	0,09	0,94	0,00	3,91	39,06	5,45	0,00
Santa Fe	38,39	24,95	0,00	19,55	21,85	25,99	6,93	0,00	1,92	2,49	0,19	5,06	65,24	36,47	0,00	0,00	0,00
Sgo. del Estero	4,69	2,74	0,00	1,00	0,98	0,29	1,06	0,00	0,34	0,26	0,00	0,83	8,94	3,57	0,00	0,00	0,00
Tierra del Fuego	9,56	0,90	0,00	1,42	0,11	1,71	0,32	0,00	0,14	0,06	0,09	0,65	0,45	1,38	13,74	1,92	0,00
Tucumán	3,40	8,76	0,00	2,89	7,37	2,50	15,07	0,00	0,91	0,67	0,17	2,08	23,28	8,43	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>822,00</b>	<b>196,00</b>	<b>0,00</b>	<b>185,00</b>	<b>163,00</b>	<b>153,00</b>	<b>122,00</b>	<b>0,00</b>	<b>57,00</b>	<b>32,00</b>	<b>11,00</b>	<b>82,00</b>	<b>840,00</b>	<b>317,00</b>	<b>213,00</b>	<b>32,00</b>	<b>0,00</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.11 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2001, en millones de \$)

Jurisdicción	Bs. Pers. (18)	Impuesto al Valor Agregado															
		(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)
Buenos Aires	157,36	128,31	87,07	27,42	16,77	48,44	75,34	48,58	13,61	2,12	105,82	129,90	44,64	77,85	3,48	20,73	0,00
Capital Federal	208,51	164,16	84,36	0,13	19,88	50,30	32,26	24,33	152,96	1,10	125,48	39,41	277,06	79,87	35,25	8,21	0,00
Catamarca	2,21	0,91	0,06	1,72	1,00	0,43	0,80	0,85	0,00	0,03	6,29	2,07	0,00	1,41	0,00	0,18	0,00
Chaco	4,18	4,93	0,90	3,47	4,26	1,90	2,03	2,75	0,00	0,12	26,90	5,44	0,94	3,03	0,00	0,23	0,00
Chubut	8,95	5,81	0,95	2,17	1,88	1,16	2,89	1,08	0,00	0,05	11,89	3,86	6,97	3,81	0,00	1,61	0,00
Córdoba	34,98	30,01	17,76	16,69	1,34	11,96	11,16	6,81	8,67	0,61	8,43	40,74	8,01	21,10	2,18	2,53	0,00
Corrientes	4,76	6,03	0,93	3,69	2,26	1,99	2,10	1,63	0,89	0,06	14,23	6,27	4,89	2,28	0,23	0,25	0,00
Entre Ríos	8,04	9,30	4,09	6,35	1,76	2,72	2,79	4,92	0,66	0,21	11,11	10,53	3,50	6,56	0,17	0,62	0,00
Formosa	1,25	1,17	0,22	5,90	0,77	0,71	0,65	0,29	0,57	0,03	4,87	1,62	0,67	0,75	0,15	0,09	0,00
Jujuy	3,29	2,60	1,19	3,95	0,46	0,48	1,14	1,03	0,66	0,06	2,89	5,00	0,53	1,61	0,17	0,33	0,00
La Pampa	2,78	2,22	0,37	1,29	0,75	1,02	0,78	0,60	0,40	0,00	4,73	2,77	0,34	1,81	0,10	0,15	0,00
La Rioja	2,22	0,70	0,27	2,01	0,72	0,45	0,53	0,42	0,00	0,03	4,54	2,89	0,03	0,51	0,00	0,26	0,00
Mendoza	16,11	12,70	8,08	5,44	4,29	4,79	4,34	2,32	3,54	0,21	27,05	22,32	7,28	8,64	0,90	2,46	0,00
Misiones	5,61	3,59	2,21	4,46	1,02	1,07	1,07	1,80	1,42	0,04	6,43	3,43	2,76	2,09	0,36	0,45	0,00
Neuquén	8,97	5,57	1,08	3,55	3,47	0,99	2,24	1,82	0,41	0,07	21,90	6,48	0,75	2,36	0,10	4,79	0,00
Río Negro	6,46	5,11	1,82	4,08	1,58	1,09	3,69	2,13	2,33	0,08	9,96	31,19	2,84	5,04	0,60	1,01	0,00
Salta	6,46	4,29	3,39	3,63	1,00	1,64	1,32	0,91	0,00	0,11	6,32	7,24	2,00	2,86	0,00	0,88	0,00
San Juan	4,26	3,15	1,42	2,93	1,45	1,94	3,32	0,53	1,88	0,11	9,13	4,85	0,04	2,30	0,48	0,35	0,00
San Luis	4,59	1,50	1,11	0,00	0,57	0,56	0,67	1,58	0,20	0,04	3,62	2,21	0,20	1,55	0,05	1,00	0,00
Santa Cruz	4,79	2,24	0,55	0,87	0,92	0,56	0,87	1,13	0,01	0,01	5,84	1,33	4,24	1,34	0,00	3,02	0,00
Santa Fe	35,41	39,11	16,68	1,77	3,89	10,34	13,06	8,09	8,69	0,64	24,53	35,44	14,89	24,99	2,22	3,14	0,00
Santiago del Estero	2,62	2,81	1,85	0,04	0,72	0,85	1,22	0,78	1,38	0,08	4,56	3,95	0,26	2,57	0,35	0,18	0,00
Tierra del Fuego	3,11	0,44	0,49	0,86	2,34	0,33	0,80	0,21	0,00	0,00	14,77	0,64	10,75	0,27	0,00	0,91	0,00
Tucumán	10,06	10,32	6,14	1,58	0,90	3,29	2,93	9,42	4,73	0,19	5,69	9,43	2,45	5,39	1,21	0,61	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>547,00</b>	<b>447,00</b>	<b>243,00</b>	<b>104,00</b>	<b>74,00</b>	<b>149,00</b>	<b>168,00</b>	<b>124,00</b>	<b>203,00</b>	<b>6,00</b>	<b>467,00</b>	<b>379,00</b>	<b>396,00</b>	<b>260,00</b>	<b>48,00</b>	<b>54,00</b>	<b>0,00</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.11 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2001, en millones de \$)

Jurisdicción	Internos (35)	Regímenes de Promoción													
		(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)
Buenos Aires	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62,26	0,00	1,75	0,00	1,10	0,00	25,08	0,00	0,00
Capital Federal	2,24	0,00	0,27	3,70	0,51	0,00	103,13	0,00	2,30	0,00	3,40	0,00	38,39	0,00	0,00
Catamarca	0,08	74,60	0,00	0,00	27,03	0,00	1,20	0,00	0,04	0,00	0,50	0,00	0,83	0,00	0,00
Chaco	0,00	0,00	0,36	4,86	0,00	0,00	0,95	0,00	0,10	0,00	0,70	0,00	10,09	0,00	0,00
Chubut	0,00	0,00	0,97	13,18	0,09	0,00	2,08	31,54	0,11	0,00	0,50	0,00	1,74	0,00	0,00
Córdoba	0,57	0,00	1,01	13,70	0,20	0,00	15,92	0,00	0,55	0,00	1,30	0,00	1,61	0,00	0,00
Corrientes	0,00	0,00	0,76	10,34	0,00	0,00	1,36	0,00	0,08	0,00	0,80	0,00	1,69	0,00	0,00
Entre Ríos	0,00	0,00	0,94	12,74	0,23	0,00	2,76	0,00	0,15	0,00	0,90	0,00	2,28	0,00	0,00
Formosa	0,00	0,00	0,44	5,93	0,00	0,00	0,38	0,00	0,04	0,00	0,50	0,00	0,88	0,00	0,00
Jujuy	0,00	0,00	0,44	5,95	2,00	0,00	1,45	0,00	0,06	0,00	0,70	0,00	1,12	0,00	0,00
La Pampa	0,00	0,00	1,95	26,34	0,91	0,00	0,70	0,00	0,06	0,00	0,50	0,00	1,12	0,00	0,00
La Rioja	1,16	46,60	0,00	0,00	0,02	0,00	1,43	0,00	0,04	0,00	0,50	0,00	0,90	0,00	0,00
Mendoza	15,39	0,00	0,50	6,76	0,23	0,00	12,39	0,00	0,26	0,00	0,90	0,00	3,41	0,00	0,00
Misiones	0,00	0,00	0,55	7,44	0,00	0,00	1,33	0,00	0,09	0,00	0,50	0,00	1,86	0,00	0,00
Neuquén	0,00	0,00	1,80	24,32	0,18	0,00	1,07	0,00	0,16	0,00	0,60	0,00	1,76	0,00	0,00
Río Negro	0,46	0,00	0,45	6,03	0,48	0,00	1,51	9,30	0,10	0,00	0,60	0,00	1,47	0,00	0,00
Salta	0,61	0,00	0,53	7,15	0,40	0,00	1,37	0,00	0,11	0,00	0,90	0,00	1,83	0,00	0,00
San Juan	5,58	89,60	0,00	0,00	0,29	0,00	2,49	0,00	0,07	0,00	0,70	0,00	1,26	0,00	0,00
San Luis	0,00	110,20	0,45	6,10	0,46	0,00	6,33	0,00	0,07	0,00	0,50	0,00	0,79	0,00	0,00
Santa Cruz	0,00	0,00	0,20	2,73	4,78	0,00	0,48	22,92	0,08	0,00	0,50	0,00	0,86	0,00	0,00
Santa Fe	0,23	0,00	0,39	5,31	0,00	0,00	15,68	0,00	0,53	0,00	1,30	0,00	9,53	0,00	0,00
Santiago del Estero	0,15	0,00	0,56	7,59	0,04	0,00	0,50	0,00	0,06	0,00	0,70	0,00	0,81	0,00	0,00
Tierra del Fuego	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	509,00	2,14	4,24	0,05	0,00	0,50	0,00	2,52	0,00	0,00
Tucumán	0,28	0,00	0,43	5,84	0,12	0,00	3,09	0,00	0,14	0,00	0,90	0,00	1,19	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>27,00</b>	<b>321,00</b>	<b>13,00</b>	<b>176,00</b>	<b>38,00</b>	<b>509,00</b>	<b>242,00</b>	<b>68,00</b>	<b>7,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,00</b>	<b>0,00</b>	<b>113,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.12**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2002, en millones de \$)

Jurisdicción	Impuesto a las Ganancias												Impuestos a los Combustibles				Seg. Soc.
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
Buenos Aires	2,24	223,54	44,43	58,79	50,04	52,18	49,33	40,90	18,29	10,27	0,00	19,37	381,81	107,98	0,00	0,00	136,47
Capital Federal	5,68	12,49	112,45	62,13	19,61	1,01	8,70	0,79	26,04	9,52	0,00	23,02	106,33	22,22	0,00	0,00	178,82
Catamarca	0,02	14,25	0,33	0,03	0,69	3,39	0,59	2,65	0,04	0,11	0,00	0,69	1,82	1,55	0,00	0,00	2,02
Chaco	0,64	26,32	12,57	0,85	2,73	0,76	3,09	0,60	0,13	0,45	0,00	2,60	0,00	5,22	0,00	0,00	3,34
Chubut	0,05	12,72	0,94	1,71	1,54	7,16	1,07	5,62	0,33	0,44	0,00	1,39	0,00	5,73	50,86	0,00	8,81
Córdoba	0,07	67,20	1,32	16,35	30,03	15,81	9,23	12,39	3,03	2,45	0,00	7,40	90,83	29,89	0,00	0,00	29,49
Corrientes	0,06	16,67	1,17	1,38	0,73	0,42	1,43	0,33	0,20	0,70	0,00	1,88	0,00	3,53	0,00	0,00	4,03
Entre Ríos	0,13	26,71	2,56	3,41	3,09	1,90	6,78	1,49	0,90	0,84	0,00	2,12	6,16	9,85	0,00	0,00	6,77
Formosa	0,02	15,40	0,35	0,12	0,15	0,10	0,43	0,08	0,05	0,11	0,00	1,41	0,00	1,10	0,00	0,35	1,04
Jujuy	0,03	3,16	0,68	0,71	0,68	0,60	1,20	0,47	0,24	0,23	0,00	0,83	4,67	2,77	0,00	0,68	2,81
La Pampa	0,09	4,91	1,78	0,87	0,65	0,68	0,84	0,53	0,02	0,22	0,00	0,83	3,03	6,68	0,00	0,00	2,43
La Rioja	0,03	6,79	0,60	0,75	1,25	0,79	0,66	0,62	0,10	0,09	0,00	0,81	1,21	1,24	0,00	0,00	1,83
Mendoza	0,26	23,31	5,10	3,90	9,58	4,92	2,34	3,86	1,85	1,06	0,00	2,94	53,30	11,05	0,00	0,00	13,65
Misiones	0,05	22,17	1,07	1,04	6,94	1,53	1,69	1,20	0,25	0,32	0,00	1,32	0,00	5,04	0,00	1,43	4,73
Neuquén	0,08	21,10	1,68	2,06	0,01	4,87	2,12	3,82	0,35	0,44	0,00	1,42	4,15	4,67	32,93	1,28	8,18
Río Negro	0,07	34,84	1,37	1,81	4,29	1,92	3,21	1,51	0,15	0,42	0,00	1,49	5,23	4,93	36,89	1,44	5,54
Salta	0,08	34,24	1,60	1,93	1,46	2,60	1,09	2,04	0,98	0,34	0,00	1,34	8,17	6,32	0,00	0,00	5,32
San Juan	0,07	16,23	1,30	0,66	0,45	0,72	0,73	0,57	0,24	0,19	0,00	0,96	10,69	2,62	0,00	0,00	3,66
San Luis	0,09	3,88	1,76	0,78	0,24	1,45	2,17	1,13	0,21	0,14	0,00	0,61	8,59	3,18	0,00	0,00	3,92
Santa Cruz	0,03	2,06	0,67	0,77	0,66	4,84	1,61	3,79	0,11	0,19	0,00	0,94	0,00	4,30	33,17	1,29	4,48
Santa Fe	0,49	91,58	9,71	19,53	22,19	27,64	6,91	21,66	1,92	2,49	0,00	5,06	60,31	33,12	0,00	0,00	30,83
Santiago del Estero	0,06	7,01	1,19	1,00	0,99	0,27	1,05	0,22	0,34	0,26	0,00	0,83	8,26	3,28	0,00	0,00	2,16
Tierra del Fuego	0,12	2,47	2,42	1,42	0,11	1,82	0,32	1,43	0,14	0,06	0,00	0,65	0,42	1,94	13,45	0,52	2,68
Tucumán	0,04	33,66	0,86	2,89	7,49	2,31	15,02	1,81	0,91	0,67	0,00	2,08	21,52	8,49	0,00	0,00	8,68
<b>TOTAL</b>	<b>10,50</b>	<b>722,70</b>	<b>207,90</b>	<b>184,90</b>	<b>165,60</b>	<b>139,70</b>	<b>121,60</b>	<b>109,50</b>	<b>56,80</b>	<b>32,00</b>	<b>0,00</b>	<b>82,00</b>	<b>776,50</b>	<b>286,70</b>	<b>167,30</b>	<b>7,00</b>	<b>471,70</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.12 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
(Año 2002, en millones de \$)

Jurisdicción	Bs. Pers. (18)	Impuesto al Valor Agregado															
		(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)
Buenos Aires	6,71	110,31	85,53	0,00	-0,05	90,25	79,01	32,32	7,54	2,19	57,42	218,50	43,32	80,10	7,26	14,97	57,22
Capital Federal	16,98	141,14	82,86	0,00	-0,05	93,71	33,67	16,19	91,32	1,14	68,09	66,29	268,87	82,17	73,58	5,93	30,31
Catamarca	0,05	0,78	0,06	0,00	0,00	0,80	0,87	0,56	0,00	0,04	3,42	3,47	0,00	1,45	0,00	0,13	0,57
Chaco	1,90	4,24	0,88	0,00	-0,01	3,54	2,23	1,83	0,00	0,12	14,60	9,15	0,91	3,12	0,00	0,16	1,05
Chubut	0,14	5,00	0,93	0,00	-0,01	2,16	3,07	0,72	0,00	0,05	6,45	6,49	6,76	3,92	0,00	1,16	2,87
Córdoba	0,20	25,80	17,45	0,00	0,00	22,28	12,19	4,53	4,86	0,63	4,58	68,53	7,77	21,71	4,55	1,83	10,22
Corrientes	0,18	5,18	0,92	0,00	-0,01	3,71	2,32	1,08	0,49	0,06	7,72	10,54	4,74	2,35	0,47	0,18	0,84
Entre Ríos	0,39	8,00	4,02	0,00	0,00	5,07	3,19	3,27	0,37	0,22	6,03	17,72	3,39	6,75	0,35	0,45	1,66
Formosa	0,05	1,01	0,22	0,00	0,00	1,32	0,79	0,19	0,32	0,03	2,64	2,73	0,65	0,77	0,30	0,06	0,44
Jujuy	0,10	2,24	1,17	0,00	0,00	0,89	1,26	0,69	0,36	0,06	1,57	8,41	0,52	1,66	0,35	0,24	0,68
La Pampa	0,27	1,91	0,36	0,00	0,00	1,90	0,90	0,40	0,22	0,00	2,57	4,66	0,33	1,87	0,21	0,11	0,98
La Rioja	0,09	0,60	0,27	0,00	0,00	0,84	0,61	0,28	0,00	0,03	2,46	4,87	0,03	0,52	0,00	0,19	0,52
Mendoza	0,77	10,92	7,93	0,00	-0,01	8,93	4,88	1,55	1,96	0,21	14,68	37,55	7,07	8,89	1,89	1,78	8,41
Misiones	0,16	3,09	2,17	0,00	0,00	1,99	1,33	1,20	0,79	0,05	3,49	5,77	2,67	2,15	0,76	0,32	1,03
Neuquén	0,25	4,79	1,06	0,00	-0,01	1,84	2,46	1,21	0,23	0,07	11,88	10,91	0,73	2,42	0,22	3,46	3,19
Río Negro	0,21	4,39	1,79	0,00	0,00	2,04	3,87	1,42	1,29	0,08	5,41	52,47	2,75	5,19	1,24	0,73	1,50
Salta	0,24	3,69	3,33	0,00	0,00	3,06	1,58	0,60	0,00	0,12	3,43	12,17	1,94	2,95	0,00	0,64	1,26
San Juan	0,20	2,71	1,39	0,00	0,00	3,61	3,39	0,36	1,04	0,12	4,96	8,16	0,04	2,36	1,00	0,26	1,04
San Luis	0,27	1,29	1,09	0,00	0,00	1,03	0,77	1,05	0,11	0,04	1,96	3,72	0,19	1,60	0,11	0,72	1,03
Santa Cruz	0,10	1,93	0,54	0,00	0,00	1,05	1,00	0,75	0,00	0,01	3,17	2,23	4,12	1,38	0,00	2,18	1,89
Santa Fe	1,47	33,63	16,39	0,00	-0,01	19,26	13,88	5,38	4,81	0,66	13,31	59,61	14,45	25,71	4,63	2,27	6,89
Santiago del Estero	0,18	2,41	1,82	0,00	0,00	1,58	1,36	0,52	0,77	0,08	2,48	6,65	0,25	2,65	0,74	0,13	0,65
Tierra del Fuego	0,37	0,38	0,48	0,00	-0,01	0,61	0,95	0,14	0,00	0,00	8,02	1,07	10,43	0,28	0,00	0,66	0,78
Tucumán	0,13	8,88	6,03	0,00	0,00	6,13	3,21	6,27	2,62	0,19	3,09	15,86	2,38	5,55	2,52	0,44	2,66
<b>TOTAL</b>	<b>31,40</b>	<b>384,30</b>	<b>238,70</b>	<b>0,00</b>	<b>-0,20</b>	<b>277,60</b>	<b>178,80</b>	<b>82,50</b>	<b>119,10</b>	<b>6,20</b>	<b>253,40</b>	<b>637,50</b>	<b>384,30</b>	<b>267,50</b>	<b>100,20</b>	<b>39,00</b>	<b>137,70</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.12 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2002, en millones de \$)

Jurisdicción	Internos (35)	Regímenes de Promoción													
		(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)
Buenos Aires	0,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	205,12	0,00	17,51	0,00	1,10	0,91	0,16	0,00	0,00
Capital Federal	2,48	0,00	0,27	0,17	0,69	0,00	339,76	0,00	25,59	0,00	3,40	2,84	0,24	0,00	0,73
Catamarca	0,09	95,90	0,00	0,00	36,71	0,00	3,95	0,00	0,45	0,00	0,50	0,07	0,01	0,00	0,00
Chaco	0,00	0,00	0,36	0,23	0,00	0,00	3,12	0,00	1,11	0,00	0,70	0,31	0,06	0,00	0,00
Chubut	0,00	0,00	0,97	0,62	0,13	0,00	6,86	109,59	1,66	0,00	0,50	0,24	0,01	0,00	0,18
Córdoba	0,63	0,00	1,01	0,65	0,27	0,00	52,47	0,00	6,31	0,00	1,30	1,03	0,01	0,00	0,10
Corrientes	0,00	0,00	0,76	0,49	0,00	0,00	4,47	0,00	0,88	0,00	0,80	0,05	0,01	0,00	3,72
Entre Ríos	0,00	0,00	0,94	0,60	0,31	0,00	9,09	0,00	1,80	0,00	0,90	0,22	0,01	0,00	0,82
Formosa	0,00	0,00	0,44	0,28	0,00	0,00	1,25	0,00	0,46	0,00	0,50	0,06	0,01	0,00	0,00
Jujuy	0,00	0,00	0,44	0,28	2,72	0,00	4,79	0,00	0,71	0,00	0,70	0,36	0,01	0,00	0,09
La Pampa	0,00	0,00	1,95	1,24	1,24	0,00	2,30	0,00	0,80	0,00	0,50	0,26	0,01	0,00	0,01
La Rioja	1,29	59,80	0,00	0,00	0,03	0,00	4,70	0,00	0,41	0,00	0,50	0,18	0,01	0,00	0,00
Mendoza	17,04	0,00	0,50	0,32	0,31	0,00	40,84	0,00	3,51	0,00	0,90	0,24	0,02	0,00	0,24
Misiones	0,00	0,00	0,55	0,35	0,00	0,00	4,40	0,00	1,08	0,00	0,50	0,82	0,01	0,00	6,97
Neuquén	0,00	0,00	1,80	1,15	0,24	0,00	3,53	0,00	2,84	0,00	0,60	0,23	0,01	0,00	0,54
Río Negro	0,51	0,00	0,45	0,28	0,65	0,00	4,98	32,33	1,22	0,00	0,60	0,30	0,01	0,00	0,12
Salta	0,68	0,00	0,53	0,34	0,54	0,00	4,52	0,00	1,32	0,00	0,90	0,20	0,01	0,00	0,10
San Juan	6,18	115,10	0,00	0,00	0,40	0,00	8,22	0,00	0,82	0,00	0,70	0,09	0,01	0,00	0,01
San Luis	0,00	141,50	0,45	0,29	0,63	0,00	20,85	0,00	0,81	0,00	0,50	0,05	0,00	0,00	0,00
Santa Cruz	0,00	0,00	0,20	0,13	6,49	0,00	1,58	79,64	1,54	0,00	0,50	0,07	0,01	0,00	0,00
Santa Fe	0,25	0,00	0,39	0,25	0,00	0,00	51,65	0,00	6,27	0,00	1,30	2,52	0,06	0,00	0,12
Santiago del Estero	0,17	0,00	0,56	0,36	0,06	0,00	1,65	0,00	0,69	0,00	0,70	0,26	0,00	0,00	0,02
Tierra del Fuego	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	502,20	7,03	14,73	0,64	0,00	0,50	0,00	0,02	0,00	0,00
Tucumán	0,31	0,00	0,43	0,28	0,16	0,00	10,18	0,00	1,49	0,00	0,90	0,69	0,01	0,00	0,02
<b>TOTAL</b>	<b>29,90</b>	<b>412,30</b>	<b>13,00</b>	<b>8,30</b>	<b>51,60</b>	<b>502,20</b>	<b>797,30</b>	<b>236,30</b>	<b>79,90</b>	<b>0,00</b>	<b>20,00</b>	<b>12,00</b>	<b>0,70</b>	<b>0,00</b>	<b>13,80</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.13**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2003, en millones de \$)

Jurisdicción	Impuesto a las Ganancias												Impuestos a los Combustibles				Seg. Soc.
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
Buenos Aires	38,02	189,02	83,69	58,79	48,53	128,57	49,33	0,00	18,29	10,27	0,00	19,37	500,41	127,94	0,00	0,00	159,14
Capital Federal	96,22	10,56	211,81	62,13	19,02	2,41	8,70	0,00	26,04	9,52	0,00	23,02	139,36	26,45	0,00	0,00	191,93
Catamarca	0,28	12,05	0,62	0,03	0,67	9,37	0,59	0,00	0,04	0,11	0,00	0,69	2,39	1,17	0,00	0,00	2,48
Chaco	10,76	22,25	23,69	0,85	2,64	2,52	3,09	0,00	0,13	0,45	0,00	2,60	0,00	5,53	0,00	0,00	3,99
Chubut	0,80	10,75	1,76	1,71	1,49	18,82	1,07	0,00	0,33	0,44	0,00	1,39	0,00	7,54	55,94	0,00	11,22
Córdoba	1,13	56,82	2,49	16,35	29,12	42,67	9,23	0,00	3,03	2,45	0,00	7,40	119,05	33,94	0,00	0,00	35,40
Corrientes	1,00	14,10	2,21	1,38	0,71	0,98	1,43	0,00	0,20	0,70	0,00	1,88	0,00	4,37	0,00	0,00	4,79
Entre Ríos	2,19	22,58	4,82	3,41	2,99	6,79	6,78	0,00	0,90	0,84	0,00	2,12	8,08	11,21	0,00	0,00	8,29
Formosa	0,30	13,02	0,65	0,12	0,15	0,23	0,43	0,00	0,05	0,11	0,00	1,41	0,00	1,42	0,00	0,00	1,22
Jujuy	0,58	2,67	1,28	0,71	0,66	1,49	1,20	0,00	0,24	0,23	0,00	0,83	6,12	3,17	0,00	0,00	3,41
La Pampa	1,52	4,15	3,35	0,87	0,63	2,05	0,84	0,00	0,02	0,22	0,00	0,83	3,98	7,04	0,00	0,00	2,97
La Rioja	0,52	5,74	1,14	0,75	1,21	2,02	0,66	0,00	0,10	0,09	0,00	0,81	1,59	1,44	0,00	0,00	2,28
Mendoza	4,36	19,71	9,60	3,90	9,29	11,40	2,34	0,00	1,85	1,06	0,00	2,94	69,86	13,07	0,00	0,00	16,53
Misiones	0,92	18,75	2,02	1,04	6,73	4,03	1,69	0,00	0,25	0,32	0,00	1,32	0,00	5,71	0,00	0,00	6,08
Neuquén	1,44	17,84	3,16	2,06	0,01	12,38	2,12	0,00	0,35	0,44	0,00	1,42	5,44	6,20	38,99	0,00	10,29
Río Negro	1,17	29,46	2,57	1,81	4,16	4,21	3,21	0,00	0,15	0,42	0,00	1,49	6,85	6,34	41,26	0,00	7,27
Salta	1,37	28,95	3,01	1,93	1,41	6,56	1,09	0,00	0,98	0,34	0,00	1,34	10,71	7,22	0,00	0,00	6,39
San Juan	1,11	13,72	2,45	0,66	0,43	1,85	0,73	0,00	0,24	0,19	0,00	0,96	14,01	3,17	0,00	0,00	4,71
San Luis	1,50	3,28	3,31	0,78	0,23	3,63	2,17	0,00	0,21	0,14	0,00	0,61	11,26	2,93	0,00	0,00	4,79
Santa Cruz	0,58	1,74	1,27	0,77	0,64	12,14	1,61	0,00	0,11	0,19	0,00	0,94	0,00	5,54	36,21	0,00	6,04
Santa Fe	8,31	77,44	18,29	19,53	21,52	79,05	6,91	0,00	1,92	2,49	0,00	5,06	79,04	40,63	0,00	0,00	37,98
Sgo. del Estero	1,02	5,93	2,24	1,00	0,96	1,78	1,05	0,00	0,34	0,26	0,00	0,83	10,83	4,28	0,00	0,00	2,46
Tierra del Fuego	2,07	2,09	4,55	1,42	0,11	4,26	0,32	0,00	0,14	0,06	0,00	0,65	0,55	2,70	16,00	0,00	3,08
Tucumán	0,74	28,46	1,62	2,89	7,26	5,72	15,02	0,00	0,91	0,67	0,00	2,08	28,20	9,60	0,00	0,00	10,17
<b>TOTAL</b>	<b>177,90</b>	<b>611,10</b>	<b>391,60</b>	<b>184,90</b>	<b>160,60</b>	<b>364,90</b>	<b>121,60</b>	<b>0,00</b>	<b>56,80</b>	<b>32,00</b>	<b>0,00</b>	<b>82,00</b>	<b>1017,70</b>	<b>338,60</b>	<b>188,40</b>	<b>0,00</b>	<b>542,90</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.13 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR JURISDICCION**  
 (Año 2003, en millones de \$)

Jurisdicción	Bs. Pers. (18)	Impuesto al Valor Agregado															
		(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)
Buenos Aires	14,60	111,06	92,26	0,00	0,27	164,21	91,87	38,12	8,70	2,19	64,24	256,10	43,78	95,76	8,54	7,49	91,95
Capital Federal	36,94	142,09	89,39	0,00	0,32	170,51	39,15	19,09	105,35	1,14	76,17	77,70	271,74	98,24	86,58	2,96	48,84
Catamarca	0,11	0,79	0,06	0,00	0,02	1,45	1,02	0,66	0,00	0,04	3,82	4,07	0,00	1,73	0,00	0,07	0,93
Chaco	4,13	4,27	0,95	0,00	0,07	6,45	2,60	2,16	0,00	0,12	16,33	10,72	0,92	3,72	0,00	0,08	1,68
Chubut	0,31	5,03	1,01	0,00	0,03	3,93	3,57	0,85	0,00	0,05	7,22	7,60	6,84	4,69	0,00	0,58	5,25
Córdoba	0,43	25,97	18,83	0,00	0,02	40,55	14,20	5,34	5,61	0,63	5,12	80,32	7,85	25,96	5,36	0,91	17,43
Corrientes	0,39	5,22	0,99	0,00	0,04	6,75	2,70	1,28	0,57	0,06	8,64	12,36	4,79	2,80	0,56	0,09	1,33
Entre Ríos	0,84	8,05	4,34	0,00	0,03	9,22	3,72	3,86	0,42	0,22	6,74	20,77	3,43	8,06	0,41	0,22	3,47
Formosa	0,11	1,01	0,23	0,00	0,01	2,40	0,92	0,23	0,36	0,03	2,95	3,20	0,66	0,93	0,36	0,03	0,70
Jujuy	0,22	2,25	1,27	0,00	0,01	1,61	1,47	0,81	0,42	0,06	1,75	9,85	0,52	1,98	0,41	0,12	1,08
La Pampa	0,58	1,92	0,39	0,00	0,01	3,45	1,05	0,47	0,26	0,00	2,87	5,46	0,33	2,23	0,25	0,06	1,80
La Rioja	0,20	0,60	0,29	0,00	0,01	1,53	0,71	0,33	0,00	0,03	2,75	5,70	0,03	0,62	0,00	0,10	0,83
Mendoza	1,67	10,99	8,56	0,00	0,07	16,25	5,68	1,82	2,26	0,21	16,42	44,01	7,14	10,63	2,22	0,89	15,16
Misiones	0,35	3,11	2,34	0,00	0,02	3,62	1,55	1,41	0,91	0,05	3,91	6,76	2,70	2,57	0,89	0,16	1,64
Neuquén	0,55	4,82	1,15	0,00	0,06	3,35	2,87	1,43	0,26	0,07	13,29	12,78	0,73	2,90	0,26	1,73	5,92
Río Negro	0,45	4,42	1,93	0,00	0,03	3,71	4,50	1,67	1,49	0,08	6,05	61,49	2,78	6,20	1,46	0,36	2,76
Salta	0,53	3,72	3,60	0,00	0,02	5,56	1,84	0,71	0,00	0,12	3,84	14,27	1,96	3,52	0,00	0,32	2,00
San Juan	0,43	2,73	1,50	0,00	0,02	6,58	3,94	0,42	1,20	0,12	5,54	9,56	0,04	2,83	1,18	0,13	1,68
San Luis	0,58	1,30	1,18	0,00	0,01	1,88	0,90	1,24	0,13	0,04	2,20	4,37	0,19	1,91	0,13	0,36	1,67
Santa Cruz	0,22	1,94	0,58	0,00	0,01	1,91	1,16	0,88	0,00	0,01	3,54	2,62	4,16	1,65	0,00	1,09	3,48
Santa Fe	3,19	33,85	17,68	0,00	0,06	35,04	16,14	6,34	5,55	0,66	14,89	69,86	14,60	30,74	5,45	1,13	11,23
Sgo. del Estero	0,39	2,43	1,96	0,00	0,01	2,88	1,58	0,61	0,88	0,08	2,77	7,79	0,25	3,16	0,87	0,07	1,04
Tierra del Fuego	0,79	0,38	0,52	0,00	0,04	1,12	1,11	0,17	0,00	0,00	8,97	1,25	10,54	0,33	0,00	0,33	1,44
Tucumán	0,28	8,94	6,50	0,00	0,01	11,16	3,74	7,39	3,02	0,19	3,45	18,59	2,40	6,63	2,97	0,22	4,18
<b>TOTAL</b>	<b>68,30</b>	<b>386,90</b>	<b>257,50</b>	<b>0,00</b>	<b>1,20</b>	<b>505,10</b>	<b>208,00</b>	<b>97,30</b>	<b>137,40</b>	<b>6,20</b>	<b>283,50</b>	<b>747,20</b>	<b>388,40</b>	<b>319,80</b>	<b>117,90</b>	<b>19,50</b>	<b>227,50</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.13 (CONTINUACION)**  
**COMPOSICION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS POR PROVINCIA**  
 (Año 2003, en millones de \$)

Jurisdicción	Internos (35)	Regímenes de Promoción													
		(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)
Buenos Aires	0,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,70	0,00	32,43	3,22	1,10	1,37	0,00	0,00	0,00
Capital Federal	2,92	0,00	0,26	1,39	0,63	0,00	234,72	0,00	47,39	4,71	3,40	4,26	0,00	0,16	0,95
Catamarca	0,11	116,40	0,00	0,00	33,58	0,00	2,73	0,00	0,83	0,08	0,50	0,11	0,00	0,00	0,00
Chaco	0,00	0,00	0,34	1,83	0,00	0,00	2,15	0,00	2,05	0,20	0,70	0,47	0,00	0,00	0,00
Chubut	0,00	0,00	0,92	4,96	0,12	0,00	4,74	102,26	3,07	0,31	0,50	0,37	0,00	0,76	0,23
Córdoba	0,74	0,00	0,96	5,16	0,25	0,00	36,25	0,00	11,70	1,16	1,30	1,55	0,00	0,00	0,14
Corrientes	0,00	0,00	0,72	3,90	0,00	0,00	3,09	0,00	1,63	0,16	0,80	0,08	0,00	0,00	4,85
Entre Ríos	0,00	0,00	0,89	4,80	0,29	0,00	6,28	0,00	3,34	0,33	0,90	0,32	0,00	0,00	1,07
Formosa	0,00	0,00	0,41	2,23	0,00	0,00	0,87	0,00	0,85	0,08	0,50	0,08	0,00	0,00	0,00
Jujuy	0,00	0,00	0,42	2,24	2,49	0,00	3,31	0,00	1,32	0,13	0,70	0,54	0,00	0,00	0,12
La Pampa	0,00	0,00	1,84	9,92	1,13	0,00	1,59	0,00	1,48	0,15	0,50	0,39	0,00	0,00	0,01
La Rioja	1,52	72,70	0,00	0,00	0,02	0,00	3,25	0,00	0,75	0,07	0,50	0,27	0,00	0,00	0,00
Mendoza	20,06	0,00	0,47	2,55	0,28	0,00	28,21	0,00	6,49	0,64	0,90	0,36	0,00	0,00	0,32
Misiones	0,00	0,00	0,52	2,80	0,00	0,00	3,04	0,00	2,00	0,20	0,50	1,23	0,00	0,00	9,10
Neuquén	0,00	0,00	1,70	9,16	0,22	0,00	2,44	0,00	5,26	0,52	0,60	0,35	0,00	0,01	0,71
Río Negro	0,60	0,00	0,42	2,27	0,60	0,00	3,44	30,17	2,26	0,22	0,60	0,45	0,00	0,00	0,16
Salta	0,79	0,00	0,50	2,69	0,49	0,00	3,12	0,00	2,44	0,24	0,90	0,30	0,00	0,00	0,13
San Juan	7,28	139,80	0,00	0,00	0,36	0,00	5,68	0,00	1,51	0,15	0,70	0,14	0,00	0,00	0,01
San Luis	0,00	171,90	0,43	2,30	0,57	0,00	14,40	0,00	1,50	0,15	0,50	0,08	0,00	0,00	0,00
Santa Cruz	0,00	0,00	0,19	1,03	5,94	0,00	1,09	74,32	2,85	0,28	0,50	0,10	0,00	0,07	0,00
Santa Fe	0,30	0,00	0,37	2,00	0,00	0,00	35,68	0,00	11,61	1,15	1,30	3,78	0,00	0,00	0,16
Sgo. del Estero	0,20	0,00	0,53	2,86	0,05	0,00	1,14	0,00	1,27	0,13	0,70	0,38	0,00	0,00	0,02
Tierra del Fuego	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	599,50	4,86	13,75	1,18	0,12	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Tucumán	0,36	0,00	0,41	2,20	0,15	0,00	7,03	0,00	2,76	0,27	0,90	1,03	0,00	0,00	0,03
<b>TOTAL</b>	<b>35,20</b>	<b>500,80</b>	<b>12,30</b>	<b>66,30</b>	<b>47,20</b>	<b>599,50</b>	<b>550,80</b>	<b>220,50</b>	<b>148,00</b>	<b>14,70</b>	<b>20,00</b>	<b>18,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1,00</b>	<b>18,00</b>

Notas: Ver notas al final del Anexo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.14**  
**CONTRIBUCION BRUTA, SALDO FISCAL Y APORTE AL FONDO DE REDISTRIBUCION**  
**(Año 2001)**

Jurisdicción	Contribución Bruta (1)	Transferencias				Coparticipación		Recau. + Gasto + Gto. Trib.	
		Recaudación (2)	Gasto (3)	Gasto Tributario (4)	Total (5)	Saldo Fiscal (6=1-2)	Aporte al Fondo Redist. (7)	Saldo Fiscal (8=1-5)	Aporte al Fondo Redist. (9)
Capital Federal	22.5%	0.9%	27.4%	25.3%	20.7%	21.6%	58.8%	1.7%	8.4%
Buenos Aires	38.8%	23.7%	16.7%	25.8%	19.6%	15.1%	41.2%	19.2%	91.8%
Catamarca	0.5%	2.6%	1.6%	1.6%	1.9%	-2.1%	-5.6%	-1.4%	-6.5%
Chaco	1.3%	4.4%	1.7%	1.8%	2.4%	-3.1%	-8.5%	-1.1%	-5.2%
Chubut	1.1%	1.9%	1.3%	2.3%	1.6%	-0.8%	-2.1%	-0.4%	-2.0%
Córdoba	7.5%	8.0%	8.0%	5.9%	7.7%	-0.5%	-1.3%	-0.2%	-1.0%
Corrientes	1.2%	3.5%	1.8%	1.1%	2.1%	-2.4%	-6.4%	-0.9%	-4.5%
Entre Ríos	2.7%	4.6%	2.9%	1.8%	3.1%	-1.9%	-5.2%	-0.5%	-2.2%
Formosa	0.5%	3.3%	0.8%	0.5%	1.3%	-2.8%	-7.6%	-0.9%	-4.1%
Jujuy	0.9%	2.7%	2.0%	0.7%	2.0%	-1.8%	-4.9%	-1.1%	-5.0%
La Pampa	0.7%	1.9%	1.2%	0.9%	1.3%	-1.2%	-3.4%	-0.7%	-3.1%
La Rioja	0.6%	2.0%	2.1%	0.9%	1.9%	-1.5%	-4.0%	-1.4%	-6.5%
Mendoza	3.6%	4.0%	4.6%	3.5%	4.3%	-0.4%	-1.2%	-0.8%	-3.7%
Misiones	1.3%	3.2%	1.8%	1.0%	2.0%	-2.0%	-5.4%	-0.7%	-3.5%
Neuquén	1.4%	2.0%	1.1%	2.1%	1.5%	-0.5%	-1.4%	0.0%	-0.1%
Río Negro	1.1%	2.5%	2.0%	2.4%	2.2%	-1.4%	-3.8%	-1.0%	-4.8%
Salta	1.6%	3.6%	2.9%	1.2%	2.8%	-2.0%	-5.5%	-1.2%	-5.9%
San Juan	1.0%	3.1%	2.3%	2.0%	2.4%	-2.1%	-5.8%	-1.5%	-7.1%
San Luis	1.0%	2.2%	1.3%	2.0%	1.6%	-1.2%	-3.4%	-0.6%	-3.0%
Santa Cruz	0.7%	1.9%	0.8%	1.5%	1.2%	-1.2%	-3.3%	-0.4%	-2.0%
Santa Fe	6.6%	8.3%	8.5%	6.2%	8.1%	-1.7%	-4.7%	-1.5%	-7.3%
Santiago del Estero	0.8%	3.8%	2.5%	0.7%	2.6%	-3.0%	-8.1%	-1.8%	-8.5%
Tierra del Fuego	0.6%	1.5%	0.8%	7.0%	1.8%	-0.9%	-2.3%	-1.2%	-5.7%
Tucumán	2.1%	4.4%	4.0%	1.9%	3.8%	-2.3%	-6.2%	-1.7%	-8.3%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.15**  
**CONTRIBUCION BRUTA, SALDO FISCAL Y APORTE AL FONDO DE REDISTRIBUCION**  
**(Año 2002)**

Jurisdicción	Contribución Bruta (1)	Transferencias				Coparticipación		Recau + Gasto + Gto. Trib.	
		Recaudación (2)	Gasto (3)	Gasto Tributario (4)	Total (5)	Saldo Fiscal (6=1-2)	Aporte al Fondo Redist. (7)	Saldo Fiscal (8=1-5)	Aporte al Fondo Redist. (9)
Capital Federal	20.2%	1.1%	29.1%	21.3%	21.8%	19.1%	56.1%	-1.6%	-10.0%
Buenos Aires	37.9%	23.7%	26.1%	27.8%	25.8%	14.2%	41.6%	12.1%	75.3%
Catamarca	0.7%	2.5%	2.1%	2.0%	2.2%	-1.9%	-5.5%	-1.5%	-9.3%
Chaco	1.2%	4.4%	1.3%	1.2%	2.0%	-3.2%	-9.3%	-0.7%	-4.5%
Chubut	1.6%	1.8%	1.2%	2.9%	1.6%	-0.2%	-0.7%	0.0%	0.0%
Córdoba	8.2%	7.9%	5.9%	6.6%	6.4%	0.3%	1.0%	1.8%	11.0%
Corrientes	1.1%	3.5%	1.4%	1.0%	1.8%	-2.4%	-7.2%	-0.7%	-4.7%
Entre Ríos	2.6%	4.5%	2.1%	1.7%	2.6%	-1.9%	-5.7%	0.0%	0.1%
Formosa	0.5%	3.4%	0.7%	0.4%	1.3%	-2.9%	-8.5%	-0.8%	-5.1%
Jujuy	0.9%	2.8%	1.3%	0.6%	1.5%	-1.9%	-5.5%	-0.6%	-4.0%
La Pampa	0.7%	2.0%	1.0%	0.5%	1.1%	-1.3%	-3.8%	-0.4%	-2.8%
La Rioja	0.5%	2.0%	1.8%	1.1%	1.7%	-1.5%	-4.5%	-1.2%	-7.5%
Mendoza	3.5%	4.0%	3.9%	3.6%	3.9%	-0.5%	-1.5%	-0.4%	-2.6%
Misiones	1.2%	3.3%	1.3%	1.0%	1.7%	-2.0%	-6.0%	-0.5%	-2.8%
Neuquén	1.7%	1.9%	1.0%	1.6%	1.3%	-0.2%	-0.6%	0.4%	2.5%
Río Negro	1.2%	2.5%	1.6%	2.6%	1.9%	-1.3%	-3.9%	-0.8%	-4.8%
Salta	1.6%	3.7%	2.3%	1.3%	2.4%	-2.1%	-6.2%	-0.9%	-5.4%
San Juan	0.9%	3.1%	2.0%	2.3%	2.3%	-2.2%	-6.5%	-1.4%	-8.8%
San Luis	0.9%	2.2%	1.2%	2.4%	1.6%	-1.3%	-3.9%	-0.7%	-4.3%
Santa Cruz	1.1%	1.9%	0.8%	1.9%	1.2%	-0.9%	-2.5%	-0.2%	-1.0%
Santa Fe	8.7%	8.2%	6.4%	7.0%	6.9%	0.4%	1.3%	1.8%	11.1%
Santiago del Estero	0.8%	3.8%	2.2%	0.6%	2.3%	-3.0%	-8.9%	-1.6%	-9.7%
Tierra del Fuego	0.7%	1.5%	0.7%	6.5%	1.7%	-0.8%	-2.3%	-1.1%	-6.7%
Tucumán	2.0%	4.4%	2.7%	2.1%	3.0%	-2.4%	-7.0%	-1.0%	-6.1%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO A.16**  
**CONTRIBUCION BRUTA, SALDO FISCAL Y APORTE AL FONDO DE REDISTRIBUCION**  
 (Año 2003)

Jurisdicción	Contribución Bruta (1)	Transferencias				Coparticipación		Recau. + Gasto + Gto. Trib.	
		Recaudación (2)	Gasto (3)	Gasto Tributario (4)	Total (5)	Saldo Fiscal (6=1-2)	Aporte al Fondo Redist. (7)	Saldo Fiscal (8=1-5)	Aporte al Fondo Redist. (9)
Capital Federal	19.6%	1.6%	29.2%	22.1%	21.4%	18.0%	53.5%	-1.8%	-11.5%
Buenos Aires	37.2%	22.7%	27.7%	27.4%	26.4%	14.5%	43.0%	10.8%	69.0%
Catamarca	0.7%	2.5%	1.3%	1.9%	1.7%	-1.8%	-5.4%	-1.0%	-6.4%
Chaco	1.2%	4.5%	1.4%	1.4%	2.2%	-3.3%	-9.8%	-1.0%	-6.3%
Chubut	1.7%	1.8%	1.1%	2.7%	1.5%	-0.1%	-0.2%	0.2%	1.6%
Córdoba	8.4%	8.1%	6.0%	6.5%	6.6%	0.3%	0.8%	1.8%	11.8%
Corrientes	1.1%	3.6%	1.5%	0.9%	1.9%	-2.5%	-7.4%	-0.9%	-5.4%
Entre Ríos	2.5%	4.6%	2.0%	1.7%	2.6%	-2.1%	-6.2%	-0.1%	-0.4%
Formosa	0.4%	3.4%	0.8%	0.4%	1.4%	-2.9%	-8.7%	-0.9%	-5.9%
Jujuy	0.9%	2.8%	1.4%	0.6%	1.6%	-1.9%	-5.7%	-0.7%	-4.8%
La Pampa	0.7%	2.0%	1.0%	0.6%	1.2%	-1.3%	-3.8%	-0.5%	-3.4%
La Rioja	0.5%	2.0%	1.6%	1.1%	1.6%	-1.5%	-4.4%	-1.1%	-7.2%
Mendoza	3.4%	4.0%	3.3%	3.6%	3.5%	-0.6%	-1.6%	-0.1%	-0.4%
Misiones	1.2%	3.3%	1.3%	1.0%	1.8%	-2.1%	-6.2%	-0.6%	-3.6%
Neuquén	1.9%	1.8%	1.0%	1.7%	1.3%	0.0%	0.1%	0.5%	3.5%
Río Negro	1.2%	2.4%	1.4%	2.4%	1.8%	-1.3%	-3.8%	-0.6%	-4.1%
Salta	1.5%	3.7%	2.1%	1.2%	2.4%	-2.1%	-6.3%	-0.8%	-5.4%
San Juan	0.9%	3.1%	1.8%	2.3%	2.2%	-2.2%	-6.6%	-1.3%	-8.4%
San Luis	0.9%	2.2%	1.0%	2.4%	1.5%	-1.2%	-3.7%	-0.6%	-3.6%
Santa Cruz	1.2%	1.8%	0.8%	1.7%	1.2%	-0.6%	-1.6%	0.0%	0.3%
Santa Fe	9.3%	8.4%	6.7%	7.0%	7.2%	0.9%	2.6%	2.2%	13.8%
Santiago del Estero	0.7%	3.8%	2.0%	0.7%	2.2%	-3.1%	-9.2%	-1.5%	-9.5%
Tierra del Fuego	0.7%	1.4%	0.8%	6.7%	1.8%	-0.6%	-1.9%	-1.1%	-6.9%
Tucumán	2.0%	4.5%	2.7%	2.0%	3.0%	-2.5%	-7.4%	-1.1%	-6.8%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>	<b>0.0%</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir con la sumatoria de los datos por redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia.



**Notas Cuadros A.11 a A.13**

- (1) Intereses de títulos públicos
- (2) Exención intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras
- (3) Intereses de depósitos en entidades financieras y de obligaciones negociables
- (4) Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad y beneficencia
- (5) Utilidades de las sociedades corporativas
- (6) Ingresos por reintegros a la explotación
- (7) Ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física
- (8) Ingresos por factor de convergencia
- (9) Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de educación instrucción, científicas, literarias y artísticas
- (10) Ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de salud pública
- (11) Exención intereses originados en créditos obtenidos en el exterior, en bancos comerciales, por los Estados nacional, provinciales o municipales
- (12) Exenciones de los ingresos de magistrados y funcionarios de los poderes judiciales nacional y provinciales
- (13) Diferencia entre Impuestos a las naftas Y GNC
- (14) Diferencia entre Impuestos a las naftas y gas oil
- (15) Exención del impuesto para los combustibles líquidos zona sur del país
- (16) Impuesto diferencial para las ciudades de Posadas, Clorinda, La Quiaca, Pto. Iguazú y Bariloche
- (17) Contribuciones a la seguridad social
- (18) Impuestos sobre los bienes personales
- (19) Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJYP
- (20) Servicios educativos
- (21) Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacional, provinciales y municipales
- (22) Intereses de préstamos para viviendas
- (23) Medicamentos de uso humano - importación (solo productos seleccionados)
- (24) Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro de: leche y pan común
- (25) Asociaciones deportivas y espectáculos deportivos amateurs
- (26) Libros, folletos e impresos y edición y venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas
- (27) Servicios de sepelio pagados por obras sociales y el INSSJYP
- (28) Construcción de viviendas
- (29) Carnes vacunas, frutas legumbres, y hortalizas frescas
- (30) Transporte de pasajeros
- (31) Medicina prepaga y sus prestadores
- (32) Edición y venta mayorista de diarios, revistas y publicaciones periódicas
- (33) Financiación IVA incluido en compra de bienes de capital
- (34) Devolución parcial IVA incluido en compras con tarjetas de débito y crédito
- (35) Impuestos Internos: diferencia de la alícuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de fruta
- (36) Promoción industrial Decretos 2054/92, 804/96, 1553/98 y 1297/00
- (37) Promoción no industrial Ley 22.021 y modificaciones
- (38) Diferimientos netos por la promoción industrial y no industrial
- (39) Promoción de la actividad minera
- (40) Promoción económica de Tierra del Fuego. Ley 19.640
- (41) Planes de competitividad

- (42) Reembolsos de las exportaciones por puertos patagónicos
- (43) Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional. Decreto 379/01
- (44) Promoción de las pequeñas y medianas empresas Ley 24.467
- (45) Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y desarrollo científico y tecnológico. Ley 23.877
- (46) Régimen de fomento de la educación técnica. Ley 22.317
- (47) Régimen de renovación del parque automotor (Plan Canje). Decretos 35/99 y 208/99
- (48) Régimen de promoción de las energías eólica y solar. Ley 25080
- (49) Régimen de inversiones para bosques cultivados. Ley 25.080

## **Bibliografía**

- Albi, E.: "El Federalismo Fiscal", Hacienda Pública Española N° 51. 1978.
- Argañaraz, N., Capello, M., Garzón, J. y Poma, V.: "El Residuo Fiscal Neto: Una aplicación al caso argentino". IERAL, Fundación Mediterránea. 2004.
- Atkinson, A.: "The Economics of Inequality". Oxford: Clarendon Press 2da. Ed. 1983.
- Artana, D. y López Murphy, R. : "Descentralización fiscal: algunas lecciones para América Latina", Documento de Trabajo N°42, Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas. 1994.
- Artana, D. y Moskovits, C.: "Efectos de la política fiscal nacional sobre la distribución regional y personal del ingreso", Asociación Argentina de Economía Política. 1999.
- Barberán, R.: Variaciones metodológicas y resultados en el cálculo de balanzas fiscales regionales, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid. 2001.
- Bird, R. y Slack, E.: Urban Public Finance in Canada, 2nd ed. Toronto: John Wiley & Sons Ltd. 1993.
- Bird, R. y Smart, M.: "Intergovernmental Fiscal Transfers: Some Lessons From International Experience", International Tax Program, Rotman School of Management, University of Toronto. 2001.
- Break, G.: "Intergovernmental Fiscal Relations in the United States", The Brookings Institution, Washington. 1967.
- Buchanan, J.: "Federalism and Fiscal Equity", American Economic Review, vol. 40, N° 4. 1950.
- Buchanan, J. y Goetz, C.: "Efficiency Limits of Fiscal Mobility: An Assessment of the Tiebout Model". Journal of Public Economic Vol 17 N° 68 pp. 416-422. 1972.
- Castells, A. y Solé, A.: Cuantificación de las necesidades de gasto de las comunidades autónomas: metodología y aplicación práctica, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales. 2000.
- Darby, J., Muscatelli, A. y Roy, G.: "Fiscal Federalism and Fiscal Autonomy: Lessons for the UK from other Industrialized Countries". 2002.
- DNIAF: "Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina Años 2001 a 2003", Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía. 2003.
- GIE: "Retenciones a las exportaciones: desagregación por provincias". Grupo de Investigación Económica. Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. 2003.
- GIE: "La provincia de Buenos Aires aportó en 2002 el 24,8% de las exportaciones del complejo oleaginoso nacional". Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. 2004.
- Gordon, R.: "An Optimal Taxation Approach to Fiscal Federalism", Quarterly Journal of Economics, Vol. 98, n° 4. 1983.
- Gramlich, E.: "A fair go: Fiscal Federalism Arrangements". 1984.
- Inman, R. y Rubinfeld D.: "The Judicial Pursuit of Local Fiscal Equity", Harvard Law Review, 92, 1662-1750. 1979.
- King, D.: "Development in the Theory of Fiscal Federalism", CIFREL, Universidad de Ferrara. 1988.
- King, D.: "Local Governments in Great Britain", en Fossati A. y Panella G. Eds. Fiscal Federalism in the European Union, Routledge, Londres. 1990.
- López, J. y Rodrigo F.: "La cuantificación de las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas: Descripción y valoración de la experiencia comparada y de la investigación aplicada". Serie Investigaciones,

- Instituto de Estudios Fiscales, Madrid. 2000.
- Mc Lure, C.: "The Interstate Exporting of State and Local Taxes: Estimates for 1962", *National Tax Journal*, 20(1). 1967.
- Mongan, J., López Ghio R. y Orloff M.: "Coparticipación Federal de Impuestos: Discriminación y Cambios Pendientes". Consejo Federal de Inversiones. 2004.
- Musgrave, R.: *The Theory of Public Finance*, Mc Graw Hill, Nueva York. 1959.
- Musgrave, R.: "Approaches to a Fiscal Theory of Political Federalism", *National Bureau of Economic Research: Public Finances: Sources and Utilization*. Princeton. 1961.
- Musgrave, R.: "Who Should Tax, Where and What?", en Mc Lure, C. (ed): *Assignment in Federal Countries*, Center for Research on Federal Relations The Australian National University, Canberra. 1983.
- Musgrave, R. y Musgrave, P.: *Hacienda Pública Teórica y Aplicada*, McGraw-Hill. 1994.
- Oates, W.: *Fiscal federalism* Nueva York: Harcourt Brace Jovanovich. 1972.
- Oates, W.: "An Essay on Fiscal Federalism", *Journal of Economic Literature*, Vol. 37, Issue 3. 1999.
- Oates, W. y Schwab R.: "The Allocative and Distributive Implications of Local Fiscal Competition", en Kenyon D. y Kincaid J. (Eds.): *Competition Among States and Local Governments*, Washington. 1991.
- Olson, M.: "The Principle of Fiscal Equivalence. The Division of Responsibilities Among Different Levels of Government", *American Economic Review* N°59. 1969.
- Otero, G., Cerimedo F. y Salim L.: "Inequidades del Sistema Fiscal Federal Argentino". Documento de Trabajo. Grupo de Investigación Económica. Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. 2004.
- Porto, A.: *Federalismo Fiscal. El Caso Argentino*. Ed. Tesis. Buenos Aires. 1990.
- Porto, A.: "Preguntas y Respuestas sobre la Coparticipación Federal de Impuestos". Documento de Trabajo N° 17, Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata. 1999.
- Porto, A. y otros: *Estudio sobre Finanzas Provinciales y el sistema de Coparticipación Federal de Impuestos*, Cuadernos de Economía N° 15, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. 1996.
- Porto, A. y Sanguinetti, P.: "Las transferencias intergubernamentales y la equidad distributiva: El caso argentino". Serie Política Fiscal N° 88, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ONU, Santiago de Chile. 1996.
- Rao, M.: "Poverty Alleviation under Fiscal Decentralization". Banco Mundial. 2000.
- Sarghini, J., Aramburu, P. y Gallo, A.: *Instituciones y reforma fiscal federal en Argentina*, Cuadernos de Economía N° 57, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. 2001.
- Scott, A.: "A note on Grants in Federal Countries". *Económica* Vol.17 N° 68, p.416-422. Londres 1950.
- Secretaría de Hacienda: "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional". Ministerio de Economía de la Nación. 2003.
- Spahn, P.: "El gobierno descentralizado y el control macroeconómico", en Aghon G. y Edling H. (comp.) *Descentralización fiscal en América Latina: nuevos desafíos y agenda de trabajo*, Comisión Económica para América Latina, ONU, Santiago de Chile. 1997.
- Stevens, J.: *The Economics of Collective Choice*, West view Press. 1993.
- Utrilla, A., Sastre, M. y Urbanos, R. (1997): "La regionalización de la actividad del Sector Público Español por agentes. Análisis y Evolución (1987-1995)". Fundación de las Cajas de Ahorros Confederadas. Madrid. 1997.
- Uriel, E.: "Una aproximación a las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas". Fundación BBVA. Bilbao. 2003.

## Cuadernos publicados

- 1 Evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia de Buenos Aires 1970-1993.
- 2 Estimación de la actividad económica de la Provincia de Buenos Aires para el año 1992: Valor Bruto de Producción Geográfico y Valor Agregado.
- 3 Propuesta para un Sistema Tributario Federal.\*
- 4 Estudio sobre el servicio de recolección de residuos en la Provincia de Buenos Aires.\*
- 5 Servicio Alimentario Escolar: diagnóstico y propuesta.\*
- 6 Gasto público provincial y municipal por partido de la Provincia de Buenos Aires.\*
- 7 El Programa de Descentralización Administrativa Tributaria en la Provincia de Buenos Aires.\*
- 8 Impacto distributivo del gasto público provincial y municipal en la Provincia de Buenos Aires.\*
- 9 La educación en la Provincia de Buenos Aires. Aspectos de su desempeño reciente y la asignación de recursos presupuestarios en el sector.\*
- 10 Coparticipación a Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- 11 Comercio minorista en el canal de autoselección.
- 12 Productividad de los insumos públicos y de la infraestructura. Una evaluación de equilibrio general para la economía argentina y para la Provincia de Buenos Aires.
- 13 Niveles de Desarrollo Económico por Provincias: Indicadores y Evolución Intertemporal.
- 14 Dos problemas de Finanzas Públicas: El crecimiento del Gasto Público y las potestades del endeudamiento provincial.
- 15 Estudio sobre Finanzas Provinciales y el Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos.
- 16 Procedimientos de Contrataciones en el Sector Público.
- 17 Sector Agropecuario Bonaerense: Evolución período 1992-1996.
- 18 El Sistema de Salud en Argentina.
- 19 Evolución y perspectivas del Sector Público Municipal Bonaerense.

- 20 La asistencia a la producción en la Provincia de Buenos Aires. Situación actual y una propuesta de trabajo.
- 21 Argentina-Brasil: condiciones para la inversión extranjera.
- 22 Concentración Territorial de la Industria en Argentina.
- 23 Estructura y rendimiento de los sistemas tributarios de Argentina y de algunos países seleccionados de América Latina y oecd.
- 24 Mensajes de los Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires a la Honorable Asamblea Legislativa: 1881-1905.  
Tomo I: 1881-1889\*. Tomo II: 1890-1896\*. Tomo III: 1897-1905\*.
- 25 Empleo y desempleo en Argentina.
- 26 Efectos de medidas de política económica sobre el empleo regional.
- 27 El mercado laboral en Argentina. Diagnóstico y políticas.
- 28 La industria farmacéutica argentina ante el nuevo contexto macroeconómico, 1991-1996.
- 29 El viejo y el nuevo Estado.
- 30 Dificultades para la obtención de financiamiento en el sistema financiero argentino. El caso de las PyMEs.
- 31 Lineamientos para una reforma del sistema tributario argentino.
- 32 El federalismo regulatorio: una evaluación preliminar del caso argentino en base a la teoría y la experiencia internacional.
- 33 Políticas Activas: ¿Quién dijo que no se puede?.
- 34 La racionalidad económica aplicada a la cuestión ambiental.
- 35 Desarrollo, crecimiento regional y política económica. Causas y efectos de la concentración de la actividad económica.
- 36 El sector frutihortícola bonaerense.
- 37 Exportaciones argentinas por provincias.
- 38 El fracaso del mercado: el caso de los monopolios naturales con una aplicación práctica.
- 39 Medidas de eficiencia relativa en el sector público local. Un resumen crítico de la literatura y una aplicación al sector educativo.
- 40 Análisis del ciclo económico argentino.

- 41 Evolución regional (por provincias) de la actividad económica en el sector Comercio y Servicios. \*
- 42 La industria en los '90.  
Tomo I: evaluación, implicancias y perspectivas de una nueva etapa de crecimiento industrial. \*  
Tomo II: estructura, evolución y perspectivas de algunos sectores seleccionados. \*
- 43 Análisis de la actividad económica en la provincia de Buenos Aires. \*
- 44 Política ambiental y desarrollo sustentable.
- 45 Acceso a la educación y la salud en la provincia de Buenos Aires. \*
- 46 Equidad y mercado de trabajo. Consideraciones para un crecimiento sostenible.
- 47 La provincia de Buenos Aires: una mirada a su economía real. \*
- 48 Instituciones y reforma del Estado. Tras los nuevos objetivos: equidad, competitividad y menor volatilidad en un país federal.
- 49 La distribución del ingreso en Argentina y en la provincia de Buenos Aires.
- 50 El impacto distributivo del gasto público en sectores sociales en la provincia de Buenos Aires. Un análisis en base a la Encuesta de Desarrollo Social.
- 51 Oferta y demanda de políticas en un mundo global: el rol de los acuerdos regionales.
- 52 52. Crecimiento sostenido y con equidad: el rol del financiamiento.
- 53 La transformación del sistema financiero argentino. Concentración bancaria, eficiencia y financiamiento.
- 54 Determinantes de la desigualdad en la distribución del ingreso.
- 55 Características regionales y sectoriales del empleo y del desempleo.
- 56 La autonomía en los municipios argentinos.
- 57 Instituciones y reforma fiscal Federal en Argentina.
- 58 Elementos para el diseño y evaluación de propuestas de descentralización del gasto en EGB.
- 59 El dilema de la economía informal: evidencias y políticas.
- 60 El nuevo contexto y las políticas urbanas: nuevas perspectivas en la distribución de recursos entre ciudades.
- 61 Clusters productivos en la provincia de Buenos Aires.

- 62 ¿Por qué y cómo reformar el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires?.
- 63 Estado de situación y propuesta de reforma del sistema médico asistencial público de la provincia de Buenos Aires.
- 64 Clusters productivos en la provincia de Buenos Aires. Segunda Parte.
- 65 Pobreza: definición, determinantes y programas para su erradicación.
- 66 Clusters Productivos en la provincia de Buenos Aires. Tercera Parte.
- 67 Determinantes y obstáculos de la inserción externa de los complejos productivos bonaerenses.
- 68 Redistribución regional y discriminación en el sistema fiscal argentino

Cuadernos de Economía es una serie que tiene por objeto difundir estudios de utilidad para la gestión de las finanzas públicas provinciales; se invita a quienes deseen contribuir en este sentido, a proponer trabajos para su publicación. A tal fin, deben dirigirse a: Sr. Coordinador de la serie “Cuadernos de Economía” Lic. Federico Cerimedo - Calle 8 entre 45 y 46, 2º Piso – Oficina N° 450. La Plata – Teléfono (0221) 4294400 (int 84617)

---

\* Edición agotada

Se terminó de imprimir en el mes  
de Octubre de 2004, en la imprenta  
del Ministerio de Economía de la  
Provincia de Buenos Aires.

---

Queda autorizada su reproducción  
total o parcial citando la fuente.

---